



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

VALOR PROBATORIO DE INFORMES PERICIALES CON APLICACIÓN DEL
SISTEMA AFIS Y SU EFICACIA PROBATORIA EN EL NUEVO CÓDIGO
PROCESAL

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Maestro en Criminalística

Autor:

Ramírez Lazo, Juan Carlos

Asesora:

Huarcaya Ramos, Betty Silveria
(ORCID: 0000-0001-9452-2296)

Jurado:

Jimenez Herrera, Juan Carlos
Sanchez Sanchez, Rosa Marlenne
Mendoza La Rosa, Carlos Alfonso

Lima - Perú

2022

Referencia:

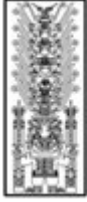
Ramírez, J. (2022). *Valor probatorio de informes periciales con aplicación del sistema AFIS y su eficacia probatoria en el nuevo código procesal*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Institucional UNFV. <https://hdl.handle.net/20.500.13084/6240>



Reconocimiento - No comercial - Sin obra derivada (CC BY-NC-ND)

El autor sólo permite que se pueda descargar esta obra y compartirla con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se puede generar obras derivadas ni se puede utilizar comercialmente.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSTGRADO
VALOR PROBATORIO DE INFORMES PERICIALES CON APLICACIÓN DEL
SISTEMA AFIS Y SU EFICACIA PROBATORIA EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL
PENAL

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Grado de Maestro en Criminalística

Autor:

Ramírez Lazo, Juan Carlos

Asesora:

Huarcaya Ramos, Betty Silveria

(ORCID: 0000-0001-9452-2296)

Jurado:

Jimenez Herrera, Juan Carlos

Sanchez Sanchez, Rosa Marlenne

Mendoza La Rosa, Carlos Alfonso

Lima – Perú

2022

Título

Valor probatorio de informes periciales con aplicación del sistema AFIS y su eficacia probatoria en el nuevo código procesal penal.

Autor

Juan Carlos Ramírez Lazo

Asesor

Betty Silveria Huarcaya Ramos

Dedicatoria

Dedico esta tesis a mi compañero, confidente y mejor amigo Shadow, te has mantenido siempre dispuesto animarme en los momentos más difíciles, no existen suficientes palabras para agradecerte todo lo que has hecho como amigo... por una amistad hasta la eternidad.

Agradecimiento

A mi asesora, doctora Betty Silveria Huarcaya Ramos por la paciencia, apoyo permanente y por las facilidades brindadas en el desarrollo de la presente investigación.

Indice

Titulo.....	ii
Autor.....	iii
Asesor.....	iv
Indice	vii
Resumen	xiii
Abstract.....	xiv
I. INTRODUCCIÓN.....	15
1.1. Planteamiento del problema.....	17
1.2. Descripción del Problema	18
1.3. Formulación del problema	19
- Problema General:	19
- Problemas Específicos:	19
1.4. Antecedentes	19
1.5. Justificación de la investigación	24
1.6. limitaciones de la investigación.....	25
1.7. Objetivos.....	26
- Objetivo General:.....	26
- Objetivos Específicos:	26
1.8. Hipótesis	27
- Hipótesis general.....	27
- Hipótesis específicas.....	27
II. MARCO TEÓRICO	28
2.1. Marco Conceptual.....	28

III. MÉTODO	97
3.1. Tipo de la investigación	97
3.2. Población y Muestra	97
3.3. Operacionalización de variables	99
3.4. Instrumentos	101
3.5. Procedimientos	103
3.6. Análisis de datos.....	103
IV. RESULTADOS	105
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	131
VI. CONCLUSIONES	138
VII. RECOMENDACIONES.....	141
VIII. REFERENCIAS	143
IX. ANEXOS	148

INDICE DE TABLAS

Tabla 1.	105
Tabla 2.	105
Tabla 3.	108
Tabla 4.	109
Tabla 5.	109
Tabla 6.	110
Tabla 7.	111
Tabla 8.	112
Tabla 9.	113
Tabla 10.	114
Tabla 11.	115
Tabla 12.	116
Tabla 13.	117
Tabla 14.	118
Tabla 15.	119
Tabla 16.	120
Tabla 17.	121
Tabla 18.	122
Tabla 19.	123
Tabla 20.	124
Tabla 21.	125
Tabla 22.	126
Tabla 23.	127

Tabla 24.	128
Tabla 25.	129
Tabla 26.	130

INDICE DE FIGURAS

Figura 1.....	108
Figura 2.....	109
Figura 3.....	110
Figura 4.....	111
Figura 5.....	112
Figura 6.....	113
Figura 7.....	114
Figura 8.....	115
Figura 9.....	116
Figura 10.....	116
Figura 11.....	117
Figura 12.....	119
Figura 13.....	120
Figura 14.....	120
Figura 15.....	121
Figura 16.....	122
Figura 17.....	124
Figura 18.....	124
Figura 19.....	126
Figura 20.....	126
Figura 21.....	128
Figura 22.....	128
Figura 23.....	129

Figura 24.	130
Figura 25.	130

Resumen

La presente Tesis denominada “VALOR PROBATORIO DE INFORMES PERICIALES CON APLICACION DEL SISTEMA AFIS Y SU EFICACIA PROBATORIA EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL” analiza los aspectos relevantes y la problemática suscitada en torno a los informes periciales elaborados por los peritos dactiloscópicos con la aplicación del Sistema de Identificación Dactilar - AFIS, los mismos que van a servir como soporte técnico - científico para determinar a quién corresponden las huellas dejadas en una escena del crimen, logrando su plena identificación en una investigación dentro del nuevo Código Procesal Penal Peruano, dado que en la actualidad el administrador de justicia, - el Juez -, requiere con frecuencia el aporte de la prueba pericial quienes por intermedio del perito experto coadyuvará a determinar la veracidad sobre los puntos materia de controversia sobre determinados hechos; sin embargo, para generar la fiabilidad, eficacia probatoria y un grado mayor de convicción en el Juez, se requiere que la realización de las pericias dactiloscópicas con aplicación del Sistema AFIS posean los componentes formales y materiales necesarios en esta clase de medio de prueba, permitiendo así una debida valoración por parte del juez de la prueba pericial, para que conjuntamente valorados con otros medios probatorios se alcance a la verdad material y permitan un pronunciamiento justo sobre la responsabilidad o inocencia del procesado.

Palabras Clave: valor probatorio, informe pericial, Sistema AFIS, proceso penal, eficacia probatoria.

Abstract

This Thesis entitled "EVIDENTIAL VALUE OF EXPERT REPORTS WITH THE APPLICATION OF THE AFIS SYSTEM AND ITS EVIDENTIAL EFFECTIVENESS IN THE NEW CRIMINAL PROCEDURE CODE" analyzes the relevant aspects and the problems raised around the expert reports prepared by fingerprint experts with the application of the System. of Fingerprint Identification - AFIS, the same ones that will serve as technical - scientific support to clarify a criminal act in an investigation within the new Peruvian Criminal Procedure Code, given that currently the administrator of justice - the Judge - frequently requires the contribution of the expert evidence who, through the expert witness, will help to determine the veracity of the points in dispute on certain facts; however, to generate reliability, evidentiary effectiveness and a higher degree of conviction in the Judge, it is required that the performance of the expertise possess the formal and material components necessary in this class of evidence, thus allowing a proper assessment by of the judge of the expert evidence, so that jointly valued with other means of evidence, the material truth is reached and allow a fair pronouncement on the responsibility or innocence of the accused.

Keywords: probative value, expert report, AFIS System, criminal process, probative effectiveness.

I. INTRODUCCIÓN

El nuevo modelo procesal penal que fue instaurado mediante el Decreto Legislativo N° 957 se ha venido implementando a nivel nacional desde el año 2004, trayendo consigo procesos penales transparentes y oportunos, revestidos por los principios de publicidad, oralidad, inmediación y contradicción propios de un sistema acusatorio, donde los derechos de las partes procesales están debidamente garantizados, y el papel del juez, fiscal, policía, defensa del imputado están claramente definidos y debidamente separados.

Dentro de la normatividad del nuevo modelo procesal penal, la labor de la Policía Nacional del Perú es la de coadyuvar a la investigación del delito, del cual el Ministerio Público es el responsable. Siendo así, individualiza a los autores, toma conocimiento de las denuncias, reúne y asegura los elementos de prueba en dicha urgencia; en todos los otros casos, cuando no se requiera de una investigación que revista el carácter de urgencia o irreproducibilidad, actuará bajo la dirección del fiscal, quien tiene la carga probatoria y, sobre todo, quien desde las primeras diligencias preliminares va elaborando su teoría del caso con miras a un posible proceso penal, constituyéndose esta dualidad (Policía – Fiscal) el binomio necesario para la investigación criminal; precisando que el Fiscal es el director del proceso en fase preliminar con este nuevo Código Procesal Penal.

En la actualidad en la medida que avanza la ciencia y la tecnología, también evoluciona los métodos y técnicas para la investigación del delito, pues solo mediante el empleo del conocimiento científico y tecnológico será posible descubrir la verdad y lograr un mayor grado de eficacia y eficiencia para la resolución de casos bajo la instauración del Decreto Legislativo N° 957 – Código Procesal Penal.

En ese sentido, el Ministerio del Interior a partir del año 2013 implementó el Sistema

Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS), con el objetivo de propiciar las condiciones necesarias para maximizar la capacidad de respuesta para enfrentar las diversas modalidades de la criminalidad en el Perú.

El Sistema AFIS (Automated Fingerprints Identification System) o Sistema Automatizado de Identificación Dactilar –en español- es un software desarrollado sobre la base de las técnicas de Biometría, con el objeto de verificar la identidad de una persona, analizando y midiendo rasgos unívocos, considerando una serie de algoritmos matemáticos traducidos a una serie de caracteres para lo cual traza sobre un plano cartesiano las coordenadas X e Y; y establece distancias exactas unidas por vectores. De este modo, el sistema busca estas distancias homologando las huellas e impresiones dactilares con otras similares del archivo digital en forma matemática aprovechando su exactitud para evitar errores, y si es que la medición no tiene coincidencias arrojará un resultado en porcentaje requiriendo la intervención del perito dactiloscópico para el veredicto final por medio de la técnica dactiloscópica de los puntos característicos de la morfología papilar, permitiendo esta herramienta tecnológica la identificación plena de los autores en un hecho delictivo.

No obstante, para que dicha herramienta coadyuve de manera eficaz en las investigaciones de los delitos contra la delincuencia, es importante que los peritos de la Policía Nacional del Perú que fueran designados para actuar como órganos de prueba penal, - y son los encargados de elaborar los informes periciales con la aplicación del Sistema AFIS-, tengan la debida capacitación, una metodología sólida para la elaboración de los informes periciales, la acreditación respectiva y cuenten con el soporte humano auxiliar y logístico que se requiere; para de esta forma alcanzar informes periciales con el rigor científico que conllevará a la emisión de informes periciales con la debida eficacia probatoria, conforme a las altas

exigencias que el Código Procesal Penal del 2004 requiere, permitiendo al juez una valoración conforme a los parámetros contemplados en el artículo 158° del Código Procesal Penal, constituyendo los informes periciales dactiloscópicos con utilización del Sistema AFIS un medio de prueba sólido coadyuvante para una recta administración de justicia.

1.1. Planteamiento del problema

Para Mixan Mass citado por Cubas (2009), en pleno siglo XXI no es posible investigar los delitos con los métodos propios del sistema procesal inquisitivo, es decir, con el método de la entrevista mediante pruebas personales como la confesión y la declaración de los testigos, porque con ellas no se alcanza un conocimiento objetivo. Es necesario eliminar el predominante método burocrático e ineficiente de la entrevista heredado del sistema inquisitivo y utilizar el método científico.

En la actualidad, en la medida que avanza la ciencia y la tecnología, deben evolucionar los métodos y técnicas para la investigación del delito, pues solo mediante el empleo del conocimiento científico y tecnológico será posible descubrir la verdad y lograr un mayor grado de eficacia y eficiencia (Cubas, 2009, p.333).

Bajo ese contexto, según lo manifestado por la Agencia peruana de Noticias (2014), Ministerio del Interior (2013) implementó en el Perú en el año 2013, el Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS), con el objetivo de propiciar las condiciones necesarias para maximizar la capacidad de respuesta para enfrentar las diversas modalidades de la criminalidad en el Perú.

Este sistema funciona para ayudar a la equidad y a la sociedad, y se suma a la solución de casos mejorando el tiempo que llevaba la investigación dada la búsqueda en un sinnúmero de tarjetas decadactilares, entendiendo que el tiempo supone un trabajo inequívoco en el

examen y la verificación de huellas, siendo que el Sistema AFIS genera la confianza en tener un sistema seguro y rápido.

No obstante, la implementación del sistema AFIS en los distintos países del mundo posee ventajas frente a la implementación en nuestro país, siendo que tienen muchos años trabajando con ese sistema tecnológico.

1.2. Descripción del Problema

En nuestro país, desde el año 2013 viene funcionando el Sistema AFIS con ciertos problemas encontrados por Llatas (2015), quien halló en su estudio que, en la División de identificación biométrica táctil, funciona en espacios excepcionalmente pequeños y el tratamiento para el uso del Sistema AFIS no sea tan dinámica; asimismo, el Sistema AFIS enfrenta problemas de raíz policial, por ejemplo, la preparación correcta de peritos, pero además de la administración de ambientes reducidos. Estas situaciones pueden influir en las conclusiones de sus informes periciales.

En consecuencia las pericias emitidas por los peritos respectivos pueden ser cuestionadas a nivel de juicio oral por las partes procesales quienes pueden advertir y cuestionar al propio órgano de prueba, es decir al perito, en aspectos como: años de experiencia, acreditación internacional, procedimiento y/o metodología utilizada para la realización de la pericia; así como cuestionar al peritaje propiamente en aspectos como la técnica utilizada para arribar a los resultados, fiabilidad de la pericia, así como que la muestra recolectada no ha contado con una debida cadena de custodia, entre otros aspectos legales que pueden entorpecer una investigación penal en un proceso penal e impedir llegar a la verdad material y arribar a una condena justa; esto sin lugar a dudas puede traer consigo una inadecuada valoración por parte del juez en los hechos materia de investigación, lo que

conllevaría una absolución al procesado ya sea por insuficiencia probatoria o duda razonable, o una condena con ausencia de las garantías propias del nuevo modelo procesal penal peruano, por tanto se advierte los siguientes problemas que se detallan a continuación.

1.3. Formulación del problema

- Problema General:

¿En qué medida la valoración de los informes periciales con aplicación del Sistema AFIS influye en su eficacia probatoria en el Nuevo Código Procesal Penal, año 2019?

- Problemas Específicos:

¿En qué medida es relevante el valor probatorio de los informes periciales con aplicación del Sistema AFIS como medio probatorio en el esclarecimiento de los hechos en el Nuevo Código Procesal Penal?

¿Existen factores que limitan la eficacia probatoria de los informes periciales con aplicación del Sistema AFIS en las investigaciones en el Nuevo Código Procesal Penal?

¿Existen criterios que utiliza el Aquo para la valoración probatoria en relación a los informes periciales con aplicación del Sistema AFIS?

1.4. Antecedentes

Antecedentes Internacionales

Artola (2009) elaboró el estudio “La dactiloscopia como prueba eficaz dentro del proceso penal guatemalteco, para la identificación de personas que intervienen en un hecho delictivo”, con el objetivo de comprobar si la aplicación de esta prueba es eficiente y eficaz dentro del procedimiento penal guatemalteco, y en el caso de que establezca una prueba sólida para su aplicación. Los resultados demostraron que la prueba pericial de huellas dactilares no es eficaz, dado que no es utilizado en una investigación de connotación criminal para la

individualización e identificación de las personas o grupos de personas que participaron en el desarrollo de su ejecución, a pesar de la existencia de instituciones que se encargan de su realización, siendo que las instituciones públicas encargadas de la realización de peritajes no funcionan eficientemente debido a la ausencia de componentes personales, testimoniales y materiales, manteniéndose la prueba testimonial como la prueba reina dentro del proceso penal guatemalteco.

Silva y Valenzuela (2011) realizó el estudio titulado “Admisibilidad y valoración de la prueba pericial en el proceso Penal” quien concluyó que los niveles de exigencia de la actividad probatoria en un proceso de índole penal van en aumento significativamente, dado que se cuenta con mejores herramientas para almacenar indicios suficientes para la adopción de mejores decisiones judiciales. Sobre dicho punto se encuentra íntimamente ligado con la prueba pericial, siendo éste el canal para las incorporaciones de naturaleza científica y técnica a un proceso penal. No obstante, a pesar de la importancia que se viene dando en las leyes extranjeras, la doctrina nacional no viene desarrollando lo suficiente ni rigurosamente al tratar sobre esta materia.

Gatica (2013), realizó el estudio titulado “Sistemas automatizados de identificación balística y de huellas dactilares, utilizados actualmente en la investigación criminal y forense en Guatemala”, con el fin de aprovechar al máximo los beneficios prácticos de los mismos para la investigación criminal. Se determinó que los sistemas automatizados de identificación balística y de huellas dactilares utilizados actualmente en la investigación criminal y forense en Guatemala son el Sistema Integrado de Identificación Balística –IBIS®-, de la compañía Forensic Technology Inc. instalado en el área de Balística Informática del Laboratorio de Balística del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, y el Sistema Automatizado

de Identificación de Huellas Digitales - AFIS-, de 3M Cogent, instalados en el Gabinete Criminal y los lugares de trabajo de despachos de los Tribunales de Turnos de Ciudad de Guatemala, Villa Nueva, Mixco, Escuintla y Sacatepéquez de la Policía Nacional Civil. También obtuvieron que la competencia y la viabilidad se ampliaron tanto en el Laboratorio de Balística del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala como en el Gabinete Criminal de la Policía Nacional Civil, debido al establecimiento de identificación balística computarizada y Sistemas de huellas como una característica de su grupo y la mejor preparación posible de su personal en la utilización de estos Sistemas.

Jácome (2013), realizó el estudio **“La utilización del AFIS como medio para la obtención de prueba determinante en un proceso penal”**, con el objetivo de conocer el funcionamiento de AFIS en el área de las huellas dactilares y la utilización de los resultados como prueba definitiva en un proceso penal. Los resultados demostraron que la estructura AFIS agiliza los recursos que se obtendrán e incorpora tiempos límite para la inscripción de registros, búsqueda y relación de huellas dentro de un proceso investigatorio; además, demostraron que AFIS es un sistema confiable. Las imágenes que se guardan en un registro AFIS pueden amplificarse sin mutilación, lo que efectivamente ayuda para la ubicación de zonas, líneas, y regiones, lo que obviamente hace que el informe pericial tenga un nivel significativo de seguridad; las huellas dactilares se han mantenido de manera inteligente como una estrategia asegurada para pruebas que no puedan ser refutables, por ejemplo, la estructura AFIS, se utilizan actualmente para determinar quién posee ciertas huellas. Las huellas dactilares se encuentran dentro de algunos documentos de alcance público que registran datos singulares, por ejemplo, licencia, cedula de ciudadanía, pasaporte entre otros documentos. La dactiloscopia con el pasar del tiempo ha venido aportando considerablemente a la seguridad de las personas,

constituyendo como uno de los sistemas que genera más seguridad para la identificación humana, dado que un individuo puede identificarse con la impresión de su dedo, una pequeña parte del cuerpo humano que lo hace fascinante y ha hecho que la impresión de huellas sea probablemente el sistema más seguro en cuanto a la verificación de diferenciación humana permitiendo a través del sistema AFIS que los peritos lleguen a conclusiones contundentes.

Matheu (2013), elaboró el examen "Utilización de las huellas dactilares como método de la identificación en casos de robo", con el punto de conocer el avance que se usa actualmente en las huellas dactilares como una técnica de identificación, así como la necesidad de una base de datos para desarrollar la correlación de las huellas dactilares reunidas en las escenas de crimen. Para esto, las encuestas se enviaron a Personeros del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, del Ministerio Público, de la Policía Nacional Civil, para establecer los avances en pruebas de huellas dactilares y la necesidad apremiante de crear una base de datos y darle una aplicación forense, llegando a acuerdos interinstitucionales, para reconocer e individualizar a los culpables de los actos criminales.

Los resultados demostraron que en la escena del crimen hay pruebas de varios tipos que deben ser examinados por los examinadores, con respecto a la cadena de custodia para esta situación, las huellas dactilares requieren de un trabajo significativo para distinguir al culpable; sin embargo, el Ministerio Público, la División Especializada de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses no tienen el hardware que se requiere para completar la prueba que permita la identificación del autor de delito de robo.

Antecedentes Nacionales

Fernández y Zapata (2006), efectuaron el estudio "Identificación de personas mediante la huella dactilar y su aplicación a la seguridad organizacional", con el objetivo de

brindar una solución informática usando tecnología biométrica que se constituya como el facilitador de los esfuerzos para optimizar el control de asistencia del personal administrativo y docente. Con la investigación lograron: el reconocimiento e Identificación de la huella mediante un lector de huellas, la autenticación de la persona mediante la captura de su huella y comparación de la misma en una Base de Datos de Personal, el registro de personas que laboran en la institución (docentes y administrativos), el registro de la fecha y hora del ingreso y salida del personal, el registro de los temas desarrollados en clase para el caso de los docentes de la FIS (Avance Académicos del Personal docente) y el registro de requerimientos de equipos y/o materiales para la presentación de la clase de los docentes.

Llatas (2015), realizó un estudio **“El registro biométrico dactilar con el sistema AFIS y el control del delito”**, cuya finalidad fue el análisis de la implementación del sistema AFIS, procedimientos, las etapas desarrolladas y la problemática para la identificación de personas que se encuentran inmersas en un acto de carácter delictual. Los resultados concluyeron que para implementar el sistema AFIS se necesita personal debidamente capacitado para su uso, y las circunstancias de que existen peritos antiguos adaptados a un sistema de trabajo tradicional resultando que su adaptación al Sistema AFIS sea más complicado; otro aspecto analizado es el relacionado al motivacional, en cuanto a si un policía decide trazarse como meta especializarse en una determinada labor lo lógico es que lo hace para integrar una unidad especializada. Sin embargo, se presentan dos escenarios el primer es el de contar con un gran número de peritos y el segundo es que las instalaciones son demasiados reducidos, y así llegaran a trabajar bajo esas circunstancias al tratarse de espacios reducidos no se podría llegar almacenar de manera adecuada las muestras, afectando la calidad de las muestras. La División de Identificación Biométrica en la ciudad de Lima realiza sus labores en instalaciones reducidas

y el uso de los implementos (maquinas) lo realizada de manera no fluida. Asimismo, manifiesta que policías que se han especializado en Sistema de identificación Dactilar no logran llegar a pertenecer a esta División, siendo designados a otras áreas de las cuales no han sido capacitados. De igual forma el aspecto de capacitación no solo se centra en los peritos sino también las demás personas que realizan otras labores de carácter administrativo, pero de igual importancia, como es el caso de la mesa de partes encargados de recepcionar documentación, donde se ha visto problemas en lo relativo en la demora en las solicitudes de pedido de informes periciales.

1.5. Justificación de la investigación

El presente estudio, se justifica basado en los siguientes aspectos:

Justificación científica

Se justifica porque permitirá a través de los resultados, demostrar cuan eficaz es el sistema AFIS como herramienta tecnológica en la identificación de huellas dactilares en las investigaciones bajo el enfoque del Nuevo Código Procesal Penal, y la eficacia probatoria que tiene los informes periciales para la resolución de casos.

Justificación Práctica

Se justifica en la medida que la aplicación del sistema AFIS, se reduce el factor tiempo para los peritos en el procedimiento de procesamiento de datos para la identificación de huellas dactilares contribuyendo en la celeridad en el cumplimiento de plazos de una investigación para la correcta administración de justicia.

Justificación Teórica

A través de la presente investigación se pretende generar una nueva teoría que resulte novedosa para el mejor estudio en el área criminalística; es decir, teniendo un rastro de huella

dactilar podremos identificar de forma científica de quien se trata en el menor tiempo posible, algo que hoy sería imposible si no se contara con el sistema AFIS como herramienta en la criminalística.

Justificación Académica:

Por cuanto el presente trabajo pretende mejorar nuestro sistema de administración de justicia dentro de los parámetros de legalidad establecidas en el Nuevo Código Procesal Penal, permitiendo el ahorro de tiempo y la disminución de trabajo para los peritos; asimismo puede servir de base para otros estudios y generar nuevas investigaciones.

Justificación Jurídica:

Se justifica en la medida que nos permite establecer si los informes periciales con aplicación del sistema AFIS se efectúan conforme a los parámetros establecidos en el Título III del Decreto Legislativo N° 957 – Nuevo Código Procesal Penal que regula a los informes periciales como medios de prueba, y conllevará al análisis comparativo con otras legislaciones internacionales, y si resulta necesaria modificaciones legislativas en torno a la prueba pericial.

Justificación metodológica:

La justificación metodológica está basada en el método científico que se aplica; para cuyo efecto se tuvo en cuenta el enfoque, tipo de investigación, diseño de investigación, nivel de investigación; con la finalidad de una investigación valida y eficaz para contribuir a la labor del perito en la emisión del informe pericial; cuyos resultados servirán de pautas metodológicas para posteriores investigaciones referidas a la eficacia probatoria del Sistema AFIS.

1.6. Limitaciones de la investigación.

El alcance de la presente investigación tiene una repercusión jurídica a nivel nacional

dado que el sistema AFIS permite la optimización de recursos para el procesamiento en la búsqueda y cotejo de huellas dactilares en un proceso penal, arribando a un informe pericial con un mayor rigor científico, a diferencia de los métodos empíricos utilizados con anterioridad a la implementación al AFIS, constituyendo en la actualidad una herramienta con una alta eficacia probatoria bajo los principios y parámetros exigidos en el Código Procesal Penal.

Dentro de las limitaciones para la realización de la presente investigación podemos señalar la insuficiencia de fuentes bibliográficas a nivel internacional, así como los escasos estudios sobre el tema planteado en nuestro país, esto en razón a que en el Perú la implementación del Sistema Automatizado de Identificación Dactilar - AFIS se produjo a partir del año 2013.

1.7. Objetivos

- Objetivo General:

¿Determinar que la valoración de los informes periciales con aplicación del Sistema AFIS influye en su eficacia probatoria en el Nuevo Código Procesal Penal, año 2019?

- Objetivos Específicos:

Establecer lo relevante del valor probatorio de los informes periciales con aplicación del Sistema AFIS como medio probatorio en el esclarecimiento de los hechos en el Nuevo Código Procesal Penal.

Analizar los factores que limitan la eficacia probatoria de los informes periciales con aplicación del Sistema AFIS en las investigaciones en el Nuevo Código Procesal Penal.

Determinar los criterios que utiliza el Aquo para la valoración probatoria en relación a los informes periciales con aplicación del Sistema AFIS.

1.8. Hipótesis

- Hipótesis general

H_i: La valoración de los informes periciales con aplicación AFIS si influye en su eficacia probatoria en el Nuevo Código Procesal Penal.

- Hipótesis específicas

Hipótesis Específica N.º 01

H_i: Se reconoce el valor probatorio de los informes periciales con aplicación del Sistema AFIS como medio probatorio relevante en el esclarecimiento de los hechos en el Nuevo Código Procesal Penal.

Hipótesis Específica N.º 02

H_i: Si se presenta factores que limitan la eficacia probatoria de los informes periciales con aplicación del Sistema AFIS en las investigaciones en el Nuevo Código Procesal Penal.

Hipótesis Específica N.º 03

H_i: Si existen criterios utilizados por el Aqto para la valoración probatoria en relación a los informes periciales con aplicación del Sistema AFIS

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Marco Conceptual

La dactiloscopia y su importancia en la criminología.

Etimológicamente la palabra Dactiloscopia proviene de la palabra griega DAKTILOS que implica dedos, y SKOPEIN que se descifra como evaluación, estudio, percepción.

Dependiendo de sus orígenes, la dactiloscopia es la ciencia encargada de observar, analizar y comparar las llamadas huellas dactilares dejadas por los dedos al tener contacto con cualquier superficie. Vucetich, define a la dactiloscopia como la “ciencia que se propone identificar a las personas físicamente consideradas por medio de la impresión o reproducción física de los dibujos formados por las crestas papilares en las yemas de los dedos de las manos”. (Montiel, 2001).

De igual forma, Reyes (2003), conceptualiza a la dactiloscopia como la identificación de la huella individual a través de las impresiones de los bordes papilares encontrados en la punta de los dedos. Reconocen a la dactiloscopia como el método más utilizado y confiable aplicado a la investigación científica, constituye un aporte y una herramienta importantísima para la resolución de los casos en donde las huellas dejadas por los autores de un ilícito sean un indicio certero para la resolución de la investigación. Además, constituye en la actualidad la ciencia técnica más conocida y aplicada con fines de investigación; cuyo objetivo es analizar, comparar e identificar, huellas dactilares; su nexos con la escena del crimen permite que se lleve a cabo el procedimiento de localización y levantamiento para la plena identificación de las personas vinculadas en el procedimiento (Plata, 2007, p.90).

Para, Ibáñez (2002), considera que la dactiloscopia es de gran utilidad en nuestros días para la identificación de las personas, pueden utilizarse para capturar a los criminales y

reconocerlos examinando las huellas dactilares encontradas en la escena del crimen y contrastarlas con las registradas, asimismo también permite capturar a los delincuentes que intentan camuflarse y cambiar su fisonomía, asegurando su detención con el análisis de la huella dactilar.

Además, ayuda en la identificación de individuos en condiciones específicas, por ejemplo, la prueba reconocible de niños en un sanatorio para mantenerse alejado de cualquier sustitución de bebés, de manera similar en el ejército para distinguir a los asesinados en la batalla.

Además, permite distinguir a personas externas sujetas a extradición, cada vez que en ciertas naciones necesitan expulsar a algunas personas externas por razones políticas y legales, sus huellas digitales se toman y registran en los módulos de la periferia para evitar que regresen, en cualquier caso, aun si se hubieran disfrazados se identifica por las huellas digitales del Sistema AFIS.

Browne y Brock (1955) reconocen que la importancia de las huellas digitales también radica en los casos cuando se ha descubierto muerto un individuo, a la luz del hecho de que sus huellas digitales están impresas en un documento y de la posibilidad de que los fallecidos tengan un registro, la ID está programada. El documento en ese momento va a la entidad policial a quien concierne el problema investigador, permitiendo solucionar lo referido a la identificación de la persona hallada fallecida.

Las huellas dactilares y su identificación.

Las huellas dactilares son características exclusivas de los primates. Ibáñez (2002), las define como las “impresiones y marcas visibles o invisibles dejadas en una superficie lisa producidas por las yemas de los dedos humanos, las mismas que son copias fieles de las líneas

papilares y las depresiones de los surcos interpapilares que cubren la piel de las palmas de las manos y las plantas de los pies.

Maldonado (1939) explica que la singularidad de una impresión de dedo única se puede resolver con el ejemplo de bordes y secciones. En los bordes están los órganos de transpiración. La transpiración que contiene el aceite contiene, que se mantiene en las secciones de la impresión, hasta el punto de que cuando el dedo alcanza una superficie, queda una acumulación de este, que entrega una copia o negativo de la impresión.

Las huellas digitales son el efecto secundario de las depresiones y líneas que están en la mano de cada individuo. En la punta de los dedos, estas muescas estructuran tres ejemplos inconfundibles: curva, espiral y arco. En el diseño de la Curva hay dos enfoques centrales: el núcleo o punto focal, y el delta. El delta es la zona del diseño donde hay una triangulación o división de las líneas. En el momento en que se imprimen las huellas digitales, el delta y la región entre el delta y el centro deben imprimirse por completo.

Los dibujos dactilares indicadas por Trujillo (1999) lo califica como dactilogramas, lo que significa composición de dedos, se originan a partir de dos palabras griegas: daktylos (dedos) y gramas (escrito), se separan en naturales y artificiales, las naturales son los que se ven a simple vista en la punta de los dedos y los artificiales son los que se obtienen entintando los dedos e imprimiéndolos en papel u otra superficie.

Ibáñez (2002) indica que las huellas digitales tienen atributos significativos; la perennidad referido a que las huellas dactilares se van formando desde el sexto mes de vida intrauterina y que se mantiene hasta después de nuestro fallecimiento, cuando aparece el deterioro del cuerpo; Inmutabilidad, alude a los dibujos papilares que se traen al mundo con el individuo, ya que ni el consumo ni las heridas pueden hacer que la huella cambie, siempre que

no comprometa la dermis profundamente; Variedad relacionada a que no se puede descubrir dos huellas equivalentes en cuanto a raza, sexo o transmisión genética.

Quintana, (1994), nos muestra otras cualidades significativas de las huellas dactilares, que son representadas por los enfoques; el islote, que es una pequeña cresta que no debe superar un aumento de cinco veces su grosor; la cortada es una cresta que se concibe por un lado y no termina su carrera; la bifurcación es una cresta que se divide en dos ramas, abrazando una forma curva o creciente; el tenedor, que es un borde que se abre en dos, provocando la disposición de un borde; y la restricción, que se enmarca debido a un borde que se bifurca y luego se vuelve a unir, provocando el desarrollo de un óvalo o un círculo.

Como las huellas digitales son un elemento inconfundible entre los individuos, se han utilizado como métodos para distinguir pruebas en actos delictivos, por explícito, la huella es el Sistema más sólido, realista, de esfuerzo rápido y mínimo. A pesar de tener el margen de maniobra que muy bien puede ser un Sistema de prueba reconocible ya que no tiene que ingresar su identificación.(Quintana, 1994, p.83).

En la actualidad, las huellas dactilares se utilizan en numerosas aplicaciones, donde se busca la prueba huellas de las personas de manera protegida y ventajosa para el cliente. Mantener una distancia estratégica de los peligros del phishing debido al robo, la replicación o la pérdida de tarjetas, códigos, fotos, cuentas de voz, etc., en la ruta más funcional para el cliente, que tampoco necesita recordar los códigos o contraseñas.

Las huellas dactilares son notables para cada individuo y pueden ser explícitas como una especie de marca, asegurando la identificación del individuo. Dado que en realidad no hay dos huellas dactilares iguales, la forma de distinguir una huella incluye observar la cresta y las impresiones en una huella a las de otra.

Inicialmente, esto incluye capturar la imagen de la huella, ya sea mediante el uso de un escáner de huellas dactilares (que tiene una imagen avanzada de una huella en vivo) o lo que se conoce como una "impresión inerte de los dedos" de una escena incorrecta u otro lugar de examen, de una imagen computarizada que se hace.

Cuando se capta la imagen de la huella dactilares, el procedimiento de prueba reconocible incluye la utilización de cálculos complejos (condiciones numéricas) para analizar las cualidades particulares de las huellas digitales a los atributos particulares de al menos una imagen de las huellas digitales que se han guardado recientemente en una base de datos.

El Sistema de Identificación Automatizada de Huellas Dactilares (AFIS).

Artola (2009) en su estudio muestra que el Automated Fingerprint Identification Systems (AFIS), fue creado en el año 1989 gracias a la automatización y el avance de la tecnología informática utilizada por el Federal Bureau of Investigation (FBI).

Lujan (2007) expone que un Sistema AFIS consiste en cambiar los registros de papel en documentos magnéticos. Se realiza a través de un sistema de identificación de fotografía o un filtro de imagen (escáner), que examina legítimamente los datos mostrados en las huellas de impresión de dedos (fichas decadactilares) este procedimiento se llama conversión.

Los Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de México (2004), explica que “El Sistema de Identificación Automatizada de Huellas Dactilares, es un sistema computarizado que permite la identificación rápida y confiable de personas al contar con una base de datos proporcionados por los archivos tradicionales de identificación”.

Esta información se guarda en una base de datos que está asociada en la web y de forma continua, y nos permite acceder a información de la huella desde diferentes territorios. Los Sistemas AFIS pueden funcionar de manera autónoma o ser parte de un sistema. Uno de los

atributos más significativos de los Sistemas AFIS es que se puede incorporar una base de datos u otras terminales remotas y cercanas, para llegar a otras zonas territoriales.

Según Poliszazuk, Artola (2009) “tiene un índice de seguridad del 99,9% ya que verifica la identidad de una persona, basada en las características de sus huellas digitales y tiene como objetivo coadyuvar con los órganos administradores de justicia”. (p.25).

El sistema AFIS, es considerado el progresivamente seguro y utilizado hoy en todo el mundo por su precisión y velocidad para la identificación humana, debido a la capacidad de análisis y procesamiento sobre las huellas dactilares dadas por la innovación de vanguardia, dada por una base de datos.

El funcionamiento del sistema AFIS, se da a través de la creación un modelo de huella modernizada, que puede diferenciarse de otra que se muestra cara a cara, a través de una pequeña cantidad de huella levantada en algún lugar, o tomada de una tarjeta de impresión de dedos, y para esto se usa un cálculo para relacionar la impresión que necesita reconocer, con otras cualidades comparables, guardar en la base de datos, siendo conveniente para ello contar con la traza digital completa.

Silveyra (2004), cita los puntos característicos que detecta el AFIS, para la identificación a través de huellas dactilares; el punto, es la mínima expresión de una línea; es la impresión de un poro, que debe descubrirse aislado en la huella; el islote, que es la parte de la línea que comprende dos por cinco poros; paquete que debe ser segregado; la coartada es la línea cuyos extremos están dentro de la huella, el extremo final de la línea, es la línea donde uno de sus acabados está dentro de la zona de la huella y el otro se pierde por sus límites; el encierro es la línea que en un momento de su recorrido vuelve a cerrarse; la bifurcación es la línea que durante un periodo de su recorrido forma un ángulo, la doble bifurcación, son las

líneas vecinas unidas por un tercer borde de encuadre.

Este Sistema puede reconocer 120 huellas registradas y enfoques individualizados en una impresión, para la identificación de una persona; así mismo permite un fácil acceso a la información almacenada, permitiendo la búsqueda de las personas por medio de sus huellas dactilares; permite realizar un cotejo de las huellas encontradas en el lugar de los hechos con las que se encuentran almacenadas en la base de datos de este.

El ingreso de datos al sistema se puede realizar mediante la lectura de fichas de identificación o dactilogramas, así como de forma directa y a larga distancia por medio de un scanner laser.

El equipo requerido para la administración del Sistema consiste en un lector de huella, permitiendo el paso de la impresión del dedo para inscribirlo o aprobarlo; los terminales son un hardware de PC estándar, estos envían datos preprocesados al servidor; el servidor, responsable de la aprobación de la huella y el tratamiento de los dispositivos ópticos que permiten la recuperación de los datos mencionados por el servidor y el software de la aplicación, basado en algoritmos para efectuar la comparación.

Ventajas del Sistema de Identificación Automatizada de Huellas Dactilares (AFIS).

Según la experiencia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (2004), el sistema computarizado presenta ventajas en comparación con el método tradicional como son: ahorro de tiempo para la realización de localizar datos, permite la posibilidad de realizar búsqueda al mismo tiempo, potencia la capacidad de los recursos humanos, disminuye los márgenes de error a consecuencia de la captura y alimentación del registro de la base de datos, amplía el sistema con la posibilidad de conexión con otras terminales, requiere mayor limpieza en las impresiones, de igual forma en la técnica de levantamiento y embalaje.

Etapas del sistema tradicional del proceso de identificación de huellas dactilares.

El Grupo de trabajo europeo de Interpol (2008) sobre identificación de huellas dactilares consideran que los procedimientos relacionados a la seguridad del sistema tienen que estar documentado, para ser supervisados, además que los integrantes que realizan el trabajo encomendado cuenten con una formación integral, así como generar un ambiente propicio para el trabajo y puedan trabajar sin influencias, ni presiones de ningún tipo.

La primera fase principal del proceso de identificación de las huellas son la información y el análisis, donde se considera la huella latente sin tener ninguna información sobre la impresión con la que se va a analizar. Los datos se capturan, evalúan y afirman de la manera más específica que podría estar disponible. Debe decidir todo lo que se ve como datos de huella para más adelante en la impresión de correlación. Las mutilaciones, las impresiones superpuestas y todas las demás percepciones relacionadas deben hacerse en esta etapa. Esta es la razón para un examen correcto, la aprobación de las similitudes y la aclaración concebible de las distinciones. En el caso de que en la etapa de datos se considere que la impresión no es razonable para distinguir la prueba, rara vez se dirá lo contrario más adelante. Sea como fuere, si se revoca una opción, dicha cancelación debe impartirse, inspeccionarse con cautela y apoyarse de manera adecuada.

La segunda fase del proceso de la identificación de las huellas es la comparación, que comienza desde la primera huella latente y la calidad y cantidad de la información encontrada en la etapa de información. Se debe percibir la posibilidad de decidirse por una elección al comienzo del procedimiento de examen. El examen de comparación debe establecer un procedimiento imparcial y debe ser completado "etapa por etapa", para determinar que la información de la impresión latente y de la persona de quien se origina el dactilograma

coinciden y que no hay disparidad que no pueda ser aclarado La elección solo debe tomarse hacia el final del procedimiento.

La tercera fase del proceso de identificación de huella es la evaluación o balance, donde cada una de los hechos se conoce y se puede evaluar y confirmar. De cada una de los detalles, se afirma la semejanza y se considera el valor y la claridad de la huella registrada. Se afirma la importancia crítica del punto de interés comparativo. Se analizan las diferencias y evalúan en caso de que se comparen con los márgenes que se encuentran típicamente entre las huellas digitales explícitas de un individuo similar.

La cuarta fase del proceso de la identificación de las huellas, es la conclusión, que es la cantidad de la información similar encontrada se compara con la norma que está en vigor. Si se cumple o se supera este estándar, es posible realizar la identificación. El perito debe elegir si está totalmente satisfecho y si la conclusión sobre la identidad está protegida y restringida a todos los riesgos. Si está seguro de la identificación el caso debe ir al verificador. En el caso de que se tenga dudas al respecto, no es útil ni apropiado ofrecerle al verificador la oportunidad de establecer la conclusión y, más tarde, ajustarla o modificarla según su propia conclusión.

La quinta fase del proceso de la identificación de las huellas es la verificación, donde la propuesta de ID se muestra neutral al verificador. Se mantiene alejada una amplia gama de percepciones e incluso los indicios más básicos sobre la naturaleza o el final del caso. Al verificador se le asigna una función y conoce sus deberes. Debe decidirse por su propia elección con total libertad e imparcialidad.

Los pensamientos y las discusiones no son recomendables en esta etapa ya que impactan en la detección. Tales consideraciones y opiniones se pueden resolver después de que se haya tomado una decisión sobre lo que se ha visto. Las consultas no deberían concentrarse

en la conclusión, o sobre quién tiene la razón, sino en los hechos y la aplicación de normas.

La sexta fase del proceso de identificación de huellas es el procedimiento relativo a una identidad discutible, donde es imperativo imaginar que durante la verificación pueda contradecir las conclusiones implicando opiniones discrepantes. La previsible se compone de la utilización de una metodología institucionalizada para tratar sobre identificaciones dudosas. En este procedimiento, los diferentes especialistas que no hayan intercedido por la situación juzgarán de manera autónoma.

La séptima y última fase del camino hacia el proceso para la identificación de las huellas dactilares, son las conclusiones posibles, a consecuencia del procedimiento de comparación, llegando a las conclusiones siguientes; la huella bajo escrutinio se reconoce como obtenida de un individuo similar a la impresión de correlación; la impresión bajo escrutinio da una medida deficiente de los datos y no es suficiente para hacer determinaciones con respecto a la causa; la impresión bajo escrutinio no es razonable para la identificación; sin embargo, muestra detalles (categorías) que rechazan positivamente a ciertos individuos; si una impresión demuestra falta de detalles insuficientes y se requiere una declaración de expertos (en casos excepcionales), esta declaración podría ser: "el individuo investigado no puede excluirse como originaria de la huella latente" (sin sugerir la probabilidad de una prueba); la impresión de comparación es de calidad inadecuada, en cuyo caso el procedimiento se detiene y se puede volver a usar con nuevo material de comparación.

Fases de registro dactilar a través del Sistema AFIS.

Navarrete y Figueroa (2017) mencionan que la primera fase es la recepción de informes de registro biométrico a través del Sistema AFIS, que consiste en obtener informes o documentos de la Oficina de la Escena del Crimen de la Dirección Ejecutiva de Criminalística

de la PNP y otras organizaciones policiales o judiciales.

En esta etapa el policía recepciona la documentación de diferentes organizaciones y lo registra en un cuaderno de registro de documentos en el que distingue la Unidad de procedencia, la fecha, el lugar del hecho criminal, los nombres de agraviados y / o los presuntos responsables penales, así como las supuestas infracciones penales, para posteriormente remitir a los peritos respectivos para su estudio.

Las funciones que se crearán en esta etapa son las siguientes; recabar, registrar y examinar la documentación que ingresa al Departamento, y luego hacerla accesible para el Jefe del Departamento y continuar acopiándola a los especialistas; contestar llamadas telefónicas autorizadas y mantener actualizado el directorio telefónico; componer intercambios, informes, elevaciones y cualquier otra documentación de naturaleza administrativa que el Superior disponga, además del cumplimiento de los servicios internos que se efectúan en la DIRIDCRI PNP y la diversas funciones que les encomiende el Comando.

El segundo paso en el proceso de identificación biométrica dactilar, el perito continuará confirmando y organizando la prueba a la que se hace referencia (huellas latentes) utilizando instrumentos ópticos científicos (lentes amplificadores), para decidir si hay huellas latentes y utilizables y realizar el examen respectivo. Después de confirmar la utilidad de las muestras recogidas, se coteja con la base de datos AFIS de la Policía y el registro decadactilar.

El personal en esta etapa planea decidir si la prueba determinara si las huellas dactilares enviadas por la Unidad de la Escena del Crimen y otras dependencias policiales, al igual que las organizaciones públicas y privadas, serán útiles o no. Una vez afirmado esto, el trabajo perito finaliza con el Informe Pericial Dactiloscópico entregado por los peritos expertos.

El tercer paso en el proceso de identificación biométrica dactilar es analizar las

evidencias mediante la aplicación del Sistema AFIS, consistente en la función del perito dactiloscópico de realizar después de haber recibido la documentación para realizar el dictamen pericial Dactiloscópico efectúa el análisis de las huellas latentes y realiza una marca bordando la huella dactilar cuestionada. Posteriormente se ingresan las huellas latentes que tienen la condición de aprovechables al sistema AFIS con la información respectiva, indicando hecho criminal, instancia que solicita la pericia, tipo de delito, fecha, hora y lugar, documento de origen, etc.

Se escanea la huella latente se realiza la constatación utilizando el sistema AFIS el cual proporciona la numeración de caso criminal se realizan las cotejaciones y verificaciones respectivas

El AFIS produce un total de quince (15) personas (candidatos), similares que van siendo eliminados por el perito por las cualidades únicas de impresión en los dedos que aparecen de manera diferente en relación con las huellas dactilares del archivo de la base de datos de la Sistema AFIS.

El perito dactiloscópico decide si las huellas digitales a las que se hace referencia se relacionan con las huellas digitales de las solicitantes proporcionadas por la base de datos del Sistema AFIS. El Sistema da la consecuencia positiva o negativa de la investigación de la prueba: si el resultado es positivo, se describe con las letras "HIT"; Si el resultado es negativo, se describe con las letras "NOT HIT".

El objetivo del examen de la prueba biométrica de la huella dactilar, a través del Sistema AFIS, es determinar la identificación de manera plena del individuo, por medio de las huellas en el registro de la base de datos del Sistema AFIS, contrastándolas con las huellas latentes, recogidas de la escena del crimen. Así se determinará si el presunto autor si estuvo presente en

el lugar donde se cometió el acto delictual.

El cuarto paso en el proceso de identificación biométrica dactilar es la elaboración de los informes periciales denominados informes periciales dactiloscópicos donde se va afirmar de manera confiable e irrefutable al contemplar las huellas dactilares la identidad plena del individuo que fueron recabadas de muestras recogidas.

El objetivo de este paso es la redacción y evacuación, según sea el caso, a la autoridad que solicito el examen, para ayudar en la investigación e identificar a los implicados en hechos delictuosos.

Los problemas en las etapas del funcionamiento del Registro Biométrico Dactilar mediante el sistema AFIS Policial.

Navarrete (2017) afirma que, en la fase de recepción de solicitudes de registro biométrico, el problema principal identificado ocurre cuando el contenido del registro que se recepciona en mesa de partes no logran ser consignados de manera correcta. Esto conlleva a la devolución del informe pericial, y su posterior demora en la investigación.

En otras oportunidades se envía la información foliada de manera incorrecta, inicialmente se consigna un número de folios y en el mismo documento se advierte una cantidad diferente a la anterior, no obstante, no son anexadas al documento solicitante, lo que genera un retraso en la recepción de la documentación dado de que son devueltos y no se logra realizar es estudio pericial que se solicitó.

Se recepcionan oficios de las instancias respectivas (Poder Judicial, Ministerio Publico) quienes consignan un numero de documentos como referencia, no obstante, dicha documentación no ha sido recepcionado en la unidad respectiva, generando demoras que conlleva sobrecarga administrativa a los integrantes encargados de la realización de informes

periciales.

Los inconvenientes en la fase de clasificación de las evidencias dactilares latentes a fin de ser analizadas con el uso del sistema AFIS presentan problemas técnicos, lo señalado se refiere a la existencia de huellas superpuestas en determinados objetos encontrados en una escena de crimen (soportes como botellas, cuchillos, vasos y otros). El personal encargado no se encuentra debidamente capacitado y esto conlleva a la no realización de un adecuado análisis de identidad dactilar.

Otro problema advertido sucede cuando las huellas latentes resultan siendo muy tenues o pequeñas, o en los casos cuando se presenta excesiva transpiración al momento de aplicación del reactivo. Lo que hace imposible el estudio dactiloscópico respectivo.

Los inconvenientes en el análisis de las evidencias a través del sistema AFIS ocurre cuando las huellas latentes analizadas mediante el AFIS se encuentran impedidos a una comparación rápida en la base de datos en razón a que el sistema FIS hace uso de las características dactilares.

El especialista (perito) evalúa las huellas latentes con los candidatos proporcionados por el AFIS POLICIAL para esto necesita un determinado tiempo para un estudio debido, esta labor a profundidad termina siendo complicada por falta de peritos y se ve aumentada por la rotación de personal que son traslado a otra unidad de la PNP.

A pesar que la problemática anteriormente se pueda superar, se presentan otros problemas dados con relación a las fichas que se encuentra registrada a nivel nacional, en la actualidad se tienen un número aproximado de 500.00 inculcados aproximadamente, cantidad deficiente que puede obedecer a la falta de peritos dedicados a la actualización permanente en su base de datos del sistema AFIS

En el contexto internacional con relación a la coordinación con entidades como la Interpol, la realidad se complica aún más, lo señalado se da porque la información remitida de huellas dactilares latentes se realiza por medio de fotocopias. Esto trae consigo que dada la normatividad vigente no se puede efectuar el dictamen pericial en huellas fotocopiadas, impidiendo la identificación plena de la persona.

2.2. Bases Teóricas

A mediados de la década de 1960, el FBI en los Estados Unidos, el Ministerio del Interior del Reino Unido, la Policía de París en Francia y la Policía Nacional de Japón iniciaron proyectos para la creación de Sistemas de identificación de huellas. La idea central de esta investigación fue utilizar PC electrónicas en desarrollo para ayudar o suplantar los procedimientos de trabajo concentrados de caracterización, búsqueda y comparación de coincidencias de cada tarjeta utilizada para pruebas individuales reconocibles.

Para 1963, el Agente Especial Carl Voelker de la División de Identificación del FBI entendió que la investigación manual en el proceso penal no sería adecuada por más tiempo. Mientras trataba de abordar este problema, buscó la ayuda de los especialistas Raymond Moore y Joe Wegstein del Instituto Nacional de Estándares y Tecnología (NIST), solicitando apoyo para que el proceso de identificación de huellas sea automatizado.

En 1969, tanto Autonetics como Cornell habían ganado terreno en sus modelos para exhibir practicidad. En 1970, se realizó una solicitud de propuesta (RFP) para el desarrollo de un modelo de lector de huellas dactilares que refleja la experiencia adquirida de los primeros modelos de exhibición con una necesidad adicional por velocidad y precisión. A Cornell se le otorgó el contrato para la entrega de un prototipo de lector al FBI en 1972.

Después de un tiempo de la utilización de este Sistema, el FBI dio otra propuesta de

demanda que contenía requisitos adicionales, como un subsistema de la tarjeta de manipulación con rapidez. En 1974, a Rockwell International, Inc. se le otorgó un acuerdo para construir cinco sistemas de generación de modelos para la lectura de huellas programadas. Este Sistema progresivo se llamaba Finder. Estos lectores se enviaron al FBI en 1975 y 1976. Los siguientes 3 años se comprometieron a la utilización de estos lectores en la transformación de 15 millones de tarjetas de huellas criminales, como afirma (Moore, 1991, pp. 164-175).

En 1969, M. R. Thiebault, Prefectura de Policía de París, investigó los esfuerzos franceses. El énfasis de Francia estaba en la respuesta para el problema de las huellas dactilares latentes más que en el problema general de la identificación que era la preocupación en los Estados Unidos. La metodología francesa consolidó un video (un tubo de videocámara) para filtrar transparencias de película fotográfica de huella. El barrido se realizó a 400 píxeles por cada pulgada (ppi), que fue inferior a la velocidad de salida ideal para el trabajo latente. Esta forma de lidiar con los detalles de vinculación depende de un equipo rápido poco común que utiliza muchos circuitos de lógica. Los franceses también estaban interesados en ocuparse del tema de la mala imagen de la impresión. Para lograr una imagen de alta diferencia que sea todo menos difícil de fotografiar y procesar, se puede utilizar un sistema para grabar imágenes de huellas en vivo, utilizando una guía de "reflexión interna completa desconcertada" (FTIR). A pesar del hecho de que no había una gran escala en ese momento, después de 20 años, el FTIR se convirtió en la base para la mejora de los escáneres de huellas dactilares hasta la actualidad.

Durante un período similar, el Ministerio del Interior del Reino Unido estaba haciendo una investigación sobre la identificación de huella dactilares. Dos de los principales individuos responsables de AFIS en el Reino Unido fueron el Dr. Barry Blain y Ken Millard. Al igual que los franceses, su objetivo fundamental era el trabajo de impresión latente. En 1974, el examen

investigatorio se estaba realizando en la organización con la ayuda del trabajador temporal Ferranti, Ltd. El Ministerio del Interior logro desarrollar un lector para distinguir los detalles y el número de crestas. Esta fue la principal utilización de información de conteo de crestas por un proveedor de AFIS (Moore, 1991, p.20).

Al igual que Francia y el Reino Unido, la inspiración de Japón para tener un Sistema de identificación de huellas dactilares apuntó hacia la correlación de imágenes latentes con un documento archivo de huellas laminadas. Los científicos japoneses crearon un Sistema latente que los conduciría al avance de un Sistema decadactilar preciso. En 1966, el Departamento de Policía de la Prefectura de Osaka tenía aproximadamente 4 millones de huellas dactilares individuales. Un primer esfuerzo de informatización de esta unidad fue la mejora de un Sistema de coincidencia de clasificación de patrones dependiente de un número de 17 a 20 dígitos codificado físicamente (Kiji, 2002, p. 9).

A pesar de que esta metodología mejoró increíblemente la efectividad de AFIS de la estrategia totalmente manual, tenía problemas adherentes. Se requería mucha precisión y tiempo humano para clasificar huellas digitales latentes e individuales; no era tan apropiado para una coincidencia latente; y entregaba una significativa lista de candidatos que demandaban verificaciones onerosas.

En Perú a partir del año 2013 empezó a operar en Lima el sistema de identificación dactilar adquirido por la Policía Nacional para fortalecer la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado.

Sistema AFIS

El AFIS - Automated Fingerprint Identification System, es un sistema informático que permite la captura, consulta y comparación de forma automática de huellas dactilares,

elaboradas por especialistas en huellas dactilares, no hace mucho tiempo, dependía de estrategias empíricas e inexactas, con métodos mínimamente automatizados. Este sistema busca cotejar huellas monodactilares para hallar coincidencias llamadas "puntos" que van de 8 a 16, dependiendo de quién aplique la técnica.

Esta técnica para lograr la identificación se consideró la más precisa y valiosa entre los de reconocimiento biométrico, debido a los posibles resultados científicos de parametrización matemática. Durante los últimos años se han creado recursos especializados y expeditivos que facilita y racionaliza la fuerza laboral, obtenida de los últimos avances tecnológicos que, aplicados a la criminalística, son excepcionalmente valiosos. La asociación de huellas dactilares en registros manuales que utilizan Sistemas decadactilares ya va quedando obsoleto, desde la aparición del Sistema automático de huellas – AFIS.

Este Sistema de PC está hecho de hardware y software debidamente integrados que permite la captura, consulta y comparación de huellas dactilares ensambladas por tarjetas de huellas, monodactilar o decadactilares bajo el sustento en las ciencias biométricas, aritmética, correlación y coherencia, teniendo como punto de partida la lectura de una imagen ajustada de rasgos paralelos, con bifurcaciones irregulares, sin embargo estructura una figura integrada por "puntos", que cuando son inscritas electrónicamente se denominan "píxeles".

La evolución del Sistema AFIS.

Estos Sistemas se han utilizado durante bastante tiempo, sin embargo, al principio solo eran registros modernizados que funcionaban con asistencia manual.

Después de un tiempo, se han consolidado y se han convertido en Sistemas debidamente integrados, que utilizan la innovación computarizada: la huella puede verificarse para su seguimiento y examen en el Sistema o ingresarse legítimamente a través de un "filtro en vivo",

del mismo modo, hay programas que le permiten "limpiar" la imagen de una huella en el caso de que no sea visible o recreada en la pantalla, a través de ciertos parámetros. En cualquier caso, lo más pertinente sobre el AFIS es que la propia PC es responsable de controlar los datos en su registro y ver si, por ejemplo, un detenido posee antecedentes criminales, sin importar si el detenido se haya modificado el nombre, esto si cuenta con impresiones dactilares en el Sistema AFIS.

Las clases de AFIS

Hay dos tipos de AFIS, el civil y el criminal, lo que significa que es una herramienta para la lucha contra el crimen. Se utiliza para buscar un rastro o vestigio (una huella digital "latente" encontrada en un área donde se produjo un evento delictivo), contra una base de datos AFIS para lograr la identificación del individuo quien le corresponde dicha huella o comprobar la correspondencia del autor de la huella latente no se encontraba en la escena del crimen donde se hallaron sus huellas.

Una huella latente puede ser una división menor de una huella, de la cualidad particular que el perito no sabe en qué dedo pertenece, ni su dirección, ni su centro, ni ninguna otra información que disminuya la universalidad de búsqueda (sexo del presunto autor, color de piel).

De esta manera, el Sistema AFIS verificará dicho seguimiento contra cada uno de los 10 dedos de cada individuo presente en la base de datos, y contra otra base de datos donde se encuentran todos los rastros no identificados en anteriores escenas de crímenes.

La utilización del AFIS Civil se da para garantizar por ejemplo que una determinada persona no alcance a tener mediante la presentación de documentos adulterados o fraguados doble identidad, por lo que en el momento de que una persona solicita una cedula se realiza la

captura de dos de sus huellas dactilares (índices) y se realiza la comparación contra una base de datos AFIS que cuenta con el registro de los dedos índice izquierdo y derecho de los individuos que retiraron un documento.

La Prueba Pericial

Concepto

Para Cafferata (1994), es el medio probatorio por el cual se intenta obtener, para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o la valoración de un elemento de prueba. (pág. 53). En este sentido, la pericia está planeada para encontrar o estimar un componente de prueba, cuando esto es ventajoso para tener información extraordinaria en alguna ciencia, arte o procedimiento, y se concluirá en una decisión, resultado de un avance preliminar bajo la seguridad de tal aprendizaje; para Claria (2014) “la pericia no es el medio de obtención del objeto de prueba, sino la explicación del mismo a través de un juicio técnico o científico”. (p. 319)

De lo expuesto se puede deducir que la prueba pericial es el medio probatorio de carácter científico, técnico o artístico para dilucidar un hecho, realizado por un perito con amplios conocimientos en una materia determinada, facilitando una información o emitiendo una opinión.

Fundamento de la prueba pericial

El fundamento se encuentra en las limitaciones del propio juez, dado que los jueces no son omniscientes, es decir, "no lo saben todo".

Para Jauchen, esto se defiende en la medida en que se requiere que el juez sea un experto en derecho, pero no en diferentes ciencias, razón por la cual, en su mayor parte, necesita aprender sobre temas variados. (Jauchen, 2017, p.329).

Dada esta realidad, la participación del perito termina siendo fundamental, sujeta a explicar un elemento de convicción en razón a que son necesarios determinados conocimientos, científicos, técnicos o artísticos; esto es, conocimientos propios de una cultura profesional especializada tal como lo contempla nuestra legislación penal actual en el artículo 172° inciso 1° del C. P.P que señala taxativamente lo siguiente: “1. La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada”.

En consecuencia, como el juez es el principal beneficiario de la prueba y, por lo tanto, tiene la capacidad de valorarlos, es importante que recurra a la asistencia de los especialistas para que lo ilustren bajo criterios consistentes, objetivos y sólidos.

En cualquier caso, como lo muestra Jauchen (2017), es de mencionar “que aun cuando el juez tenga para un determinado hecho particular conocimientos especiales sobre la cuestión materia debate, no le está permitido prescindir del auxilio del perito. Esto en razón, a que los fundamentos de su sentencia no podrían poseer los conocimientos propios e inherentes de su propio pensamiento, de ser así transgrediría el principio de necesidad de prueba”. (p, 375)

Por otro lado, también debemos tener en cuenta que el dictamen o informe pericial emitidos por los peritos no obliga a los jueces, teniendo un carácter de naturaleza ilustrativa y facultativa, sobre cuestiones que escapan a su conocimiento del juez, siendo que los jueces pueden dejar de seguir si dicha posición no le genera convicción.

Finalidad de la Prueba Pericial

La finalidad de la prueba pericial es que el juez valore los componentes de la prueba, por lo que se resuelve explícitamente encontrar, en el asunto asignado al perito, la verdad sólida y aclararla deductivamente o de hecho o como lo indica la norma de experiencia.

Como alude el NCPP, en su art. 172, la pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada.

No obstante, como ya se señaló, aun cuando el Juez conozca sobre el tema, aunque esté, por sus particulares conocimientos científicos, técnicos o artísticos, en condiciones de descubrir o valorar por sí sólo un elemento de prueba, únicamente si el común de la gente estuviera también en condiciones de hacerlo podrá prescindir del perito. (Manzini, 1948, p. 55).

Asimismo, se podrá ordenar una pericia cuando corresponda aplicar el artículo 15 del Código Penal que prescribe “El que por su cultura o costumbres comete un hecho punible sin poder comprender el carácter delictuoso de su acto o determinarse de acuerdo a esa comprensión, será eximido de responsabilidad. Cuando por igual razón, esa posibilidad se halla disminuida, se atenuará la pena.” Esta se pronunciará sobre las pautas culturales de referencia del imputado.

No regirán las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, aunque la utilice para informar las aptitudes especiales que posee en una ciencia, arte o técnica. En este caso regirán las reglas de la prueba testimonial. Este último supuesto hace alusión a la figura del testigo técnico, del que ya se hizo referencia en la parte pertinente (Talavera, 2010, p. 577).

El Perito

En palabras de Claria, (2014) “el perito es el órgano de la peritación al que se le requiere un dictamen técnico o práctico relevante para obtener la verdad sobre lo que se investiga” (p. 320).

Es decir, se desprende que el perito es un especialista que posee conocimientos técnicos,

científicos o artísticos en determinada materia y cuyos conocimientos ilustra al Juez y también al Fiscal investigador.

Número de peritos

El Art. 173 del NCPP contempla que el juez competente, y durante la Investigación Preparatoria, el Fiscal o el Juez de la Investigación Preparatoria, en los casos de prueba anticipada se designará un especialista.

No obstante, pueden ser dos especialistas que pueden ser elegidos cuando el caso revista complejidad, es decir, el punto materia de debate requiere la necesidad de varios conocimientos en diversas materias.

CLASES DE PERITOS

La clase de especialistas según lo indicado por el Rubianes (1977) mencionado por Jauchen (2017) son los siguientes:

Por la relación de confianza

Pueden ser oficiales y particulares. Los peritos oficiales son funcionarios públicos subordinados al Poder Judicial o administrativo, nombrados de manera permanente, conformando un equipo técnico pericial orientado a elaborar peritajes en los casos en que se los designe a tales efectos. (Jauchen, 2017, p. 350).

Los particulares cuentan con documentos que acreditan su experticia científica, técnica o industrial, no obstante, no se encuentran subordinado a organismos oficiales, ejerciendo su labor de manera particular, conforme a la legislación vigente, pudiendo prestar sus servicios en un caso concreto.

Por el origen de la selección.

Se distinguen en peritos de oficio y peritos de parte. Los primeros son aquellos

nombrados por el Juez, ya sea porque la prueba se ordene por propia iniciativa, oficiosa del órgano jurisdiccional, o por ofrecimiento de parte. Esta clase de peritos se caracteriza porque es el propio juez quien selecciona al perito entre quienes considera competentes, inscriptos en listas oficiales o funcionarios públicos según sea la legislación.

Los segundos se caracterizan porque no son designados por el juez, es la parte quien lo propone habiendo efectuado de manera privada su elección sobre la persona que desea lo represente como perito. (Jauchen, 2017, p. 398).

Clases de peritos en nuestra legislación

La nueva ley procesal, distingue entre peritos oficiales y peritos de parte, siendo esta una clasificación que atiende al origen de selección.

- **Peritos de oficio.** Los peritos oficiales ejercen su función por designación oficial, se caracterizan entre otras cosas por la gratuidad de su labor, juramentación, presentación del informe, examen.
- **Peritos de parte.** El perito de parte está aprobado para observar las tareas periciales del perito oficial, para mencionar los hechos objetivos y dejar los registros que su procedimiento sugiera, para esta finalidad las actividades del perito deben ser estrictas para la asignación del perito de parte.
- **Personas Jurídicas.** El Código Procesal Penal establece que el trabajo pericial también puede ser completado por personas jurídicas pudiendo ser realizada también por Cuerpo de Criminalística Especializada de la Policía Nacional, el Instituto de Medicina Legal, el Sistema de Control Nacional y las otras organizaciones especializadas del Estado.

El informe pericial oficial

El informe pericial es la consecuencia del trabajo realizado por el perito que contiene la aclaración punto por punto de las tareas especializadas realizadas y los estándares lógicos o especializados en los que se basa.

Contenido del informe oficial

El informe pericial oficial debe contener:

- El nombre, apellido y Documento Nacional de Identidad del perito, así como el número de su registro profesional en caso de colegiación obligatoria.
- La descripción de la situación o estado de los hechos, sea persona o cosa, sobre los que se hizo el peritaje.
- c. La exposición detallada de lo que se ha comprobado en relación al encargo.
- La motivación o fundamentación del examen técnico.
- La indicación de los criterios científicos y técnicos, los que se sirvieron para hacer el examen.
- Las conclusiones.
- La fecha, sello y firma.

Examen pericial y debate pericial

La prueba pericial debe unirse al procedimiento mediante la declaración de los especialistas en el juicio oral; la evaluación de los peritos debe organizarse para la clarificación de los fines a los que se ha presentado.

De acuerdo con el artículo 378. 5 del NCPP:

“El examen del perito se iniciará con la exposición breve del contenido y conclusiones del informe pericial. Si es necesario se ordenará la lectura del dictamen pericial. Seguidamente, se le exhibirá el informe y se le consultará si corresponde al que ha emitido, si ha sufrido alguna

alteración y si es su firma la que aparece al final del dictamen. A continuación, se les pedirá explique las operaciones periciales que han realizado, y será interrogado por las partes en el orden que establezca el juez, comenzando por quien propuso la prueba y luego los restantes".

La discusión pericial ocurre si surge una discrepancia entre dos especialistas (peritos), por lo tanto, el juez se encuentra obligado a la apertura de un debate pericial.

Valoración de la prueba pericial en materia penal

La valoración probatoria es valorada bajo los parámetros de la sana crítica y la libre convicción. El Código Procesal penal peruano contempla lineamientos que determinara la competencia de los peritos, la opinión que pueden ser uniforme o disconforme, los criterios técnicos y científicos de los que hicieron uso para hacer el examen pericial.

La negativa de que el criterio judicial sustituya a la prueba pericial

Si bien las conclusiones vertidas por el perito no vinculan al juez y pueden ser analizadas mediante un análisis basado en la sana crítica, también es válido, la forma en que el juez no puede "impedir" la evaluación pericial desde una perspectiva lógica, especializada, de su propia percepción a la luz de los hechos.

Según Tarrufo (2008), señala “no es suficiente confiar sólo en la libre valoración del Tribunal para garantizar que la buena ciencia se utilice válidamente y se interprete correctamente como base para decidir sobre los hechos objeto de litigio” (p.100).

De ahí la necesidad que se le hace al juez de ayuda explícita de sus objetivos sobre la consecuencia prueba pericial, máxime si difiere con lo expresado por el perito.

El sentido de obligatoriedad del informe pericial

En la actualidad, el criterio consistente con respecto al efecto posterior de la prueba pericial no es obligatoria para el juez, quien puede aislarse cuando no le genera convicción, o

es contraria a la convicción del magistrado.

En un nivel fundamental, los jueces no están obligados a seguir la evaluación de los especialistas, siendo que la pericia no podría suplantar al juez.

Valor de los informes periciales

En el sistema jurídico peruano, donde se impone la libre convicción, el juez debe examinar la prueba pericial como el resto del material, según los estándares de la sana crítica. Por lo tanto, será a la luz de la experiencia, la justificación y la correcta comprensión humana, lo que justificará el informe pericial.

En ese sentido, Mixan (1991) propone el tratamiento de la evaluación de la prueba pericial conforme:

Verificación de su existencia:

- Mandato dado por el juez que necesita ayuda pericial. (Según el Art. 173 °. 1 del NCPP)
- Opinión queda registrada por escrito y debidamente suscrito por el perito. (Según el Art. 174 ° .2 del NCPP)
- Que el problema distribuido sea posible de evaluarlo. (Según el Art. 174 ° .2 del NCPP)
- Exigencias de la prueba pericial
- No se encuentre revestida de nulidad
- El informe pericial sea efectuado, previo análisis de la problemática planteada por los peritos asignados.
- Que sean debidamente motivados y las conclusiones arribadas sean precisas (Según el Art. 178 °. 1 d) f) del NCPP)
- Es básico que los asignados sean especialistas en el campo o con calificación académica calificada con respecto al asunto, que generen consistencia en sus conclusiones (Según el

Art. 173 °. 1 de la NCPP)

- Que los especialistas han utilizado técnicas legítimas para realizar el examen pericial y producir las conclusiones.
- Que los especialistas hayan hecho un juramento para completar la tarea pericial con devoción a la verdad. (Según el Art. 174 °. 1 del NCPP)
- Que los informes periciales estén debidamente firmados. (Según el Art. 178 °. 1) del NCPP)
- Haber satisfecho diferentes requisitos previos establecidos en la ley.

Exigencias de la eficacia probatoria de la prueba pericial:

- Que el dictamen pericial sea existente y válido.
- Que la explicación aportada mediante el dictamen sea pertinente y conducente para el esclarecimiento de la verdad.
- Que la conclusión pericial esté debidamente fundamentada (motivada)
- Que las conclusiones no sean ambiguas o contradictorias entre sí.
- Que su significación probatoria sea útil.

Obviamente, debe notarse, como se señaló anteriormente, que el juez no puede reconocer indiscriminadamente la evaluación de los peritos; en este sentido, no solo su propio trabajo como juez sería desnaturalizado, sino también el informe pericial como medio de prueba, como lo indica (Jauchen, 2017, p. 414).

En la actualidad, el tribunal o juez no está obligado a aceptar de manera inequívoca las opiniones de los peritos dado que se desnaturaliza no sólo la función de juez como juzgador, sino por otro lado también la naturaleza del informe pericial como medio de prueba, tal como lo sostiene Jauchen (2017).

Siguiendo en esa misma línea señala que entre las causas por las cuales el juez debe apartarse de las conclusiones de los peritos están: el contradictorio con el resto de pruebas que resulte a todas luces inverosímil y que resulte vacío de contenido. (Jauchen, 2017, p. 415)

Respecto de la primera causal por la que el órgano jurisdiccional debe apartarse de las conclusiones del perito, esta se configura cuando las conclusiones del dictamen pericial resulten sumamente contradictorias con el resto del material probatorio. Esto, reiteramos, en virtud de que el Tribunal no está sometido al dictamen pericial, sino que tiene realizar una valoración conjunta de todos lo producido en juicio y fundamentar de manera razonada el rechazo o apartamiento del dictamen.

Sobre la segunda causal, Jauchen (2017) explica que “la misma se configura cuando las conclusiones del dictamen resulten a todas luces inverosímiles, ya sea porque son contrarias a las leyes de la naturaleza o a los más elementales principios de la lógica que lo tornen inatendible por su notoria inverosimilitud”. (p.415).

Por último, cuando el dictamen pericial resulte vacío de contenido, esto es, por ser notoriamente deficiente en sus fundamentos, o falta total de claridad en los mismos, el Tribunal deberá apartarse de sus conclusiones.

Cabe señalar, en virtud del Art. 180°. 3 del NCPP, el mismo que señala lo siguiente: 3. Cuando el informe pericial oficial resultare insuficiente, se podrá ordenar su ampliación por el mismo perito o nombrar otro perito para que emita uno nuevo, en todos estos casos, se le impone también el deber de la ampliación del informe o la realización de otro informe para cubrir la deficiencia informativa que requerían y que los informes periciales no lo han resuelto.

Valor probatorio de la pericia no ratificada. (Acuerdo Plenario N° 2- 2007/CJ-116)

Desde el 17 de agosto de 2004, por el Decreto Legislativo N° 959, en Perú existen los

precedentes vinculantes emitidos por la Corte Suprema, uno de ellos es el Acuerdo Plenario No. 2-2007 / CJ-116 del 16 de noviembre de 2007 sobre la pericia no ratificada.

Lo relevante del citado acuerdo plenario es la consecuencia que acarrea, dado que la ausencia del examen, es decir, su no actuación, no es causal de nulidad de la sentencia, pues señala el acuerdo plenario que “la obligatoriedad a que hace referencia la ley procesal no la ata a la nulidad de la pericia en caso de incumplimiento ni de exclusión de la pericia como medio de prueba”, en consecuencia estamos ante una prueba válida, lo cual como hemos señalado debe de tenerse en cuenta siempre como excepción y no como regla.

Importancia de los medios técnicos empleados por el perito

Para la Dirección Ejecutiva de Criminalística de la PNP (2015), los medios técnicos se refieren al conjunto de procedimientos empleados por el perito en sus operaciones periciales para poder emitir el dictamen pericial criminalística, los cuales se encuentran comprendidos en las fases del proceso de análisis pericial, conforme lo establecen en su Manual de Criminalística quienes consideran que la valoración del dictamen pericial debe tener en cuenta los siguientes ángulos identificados con métodos especializados: relacionados o influenciados; en caso de que fuera accesible para el perito o en caso de que fuera concebible ser accesible para ellos; de hecho, los métodos se utilizaron adecuadamente durante las actividades periciales -peritaje-y, lo más importante, si fueron correctamente empleados. (p.493).

De tal manera que el profesional -perito- que tiene compromiso y deber en su presentación, debe utilizar constantemente las implicaciones especializadas que otorgan una seguridad más prominente en las actividades periciales y un nivel de precisión más prominente en sus decisiones. Por esta razón, debe tener los instrumentos más modernos y avanzados existentes. (PNP, 2015, p. 494).

Por tanto, la accesibilidad a métodos especializados, instrumentos y hardware de examen es una base clave para medir la estimación probatoria de tipos particulares de suposiciones según lo señalado por (Flores,2006).

En efecto, en muchas oportunidades ocurre que los medios tecnológicos existen, pero no están a disposición del Laboratorio o al alcance económico para utilizados durante las operaciones periciales o por su raro uso, no se encuentran al alcance de los laboratorios de los peritos.

En ese sentido, lo que el juez debe considerar en su evaluación es el uso correcto de los métodos especializados. La conclusión principal no se considerará dependiente de la afirmación de que el perito reconoció la innovación más avanzada que existe, sin embargo, es esencial confirmar si este procedimiento fue adecuado al respecto, el Manual de Criminalística de la PNP (2006) presenta un ejemplo muy ilustrativo sobre el cuestionamiento al correcto empleo del método por parte del perito, y esto es en aquellas sentencias judiciales que desestiman el recurso interpuesto en los procesos de reconocimiento de paternidad, por ejemplo, cuando el órgano jurisdiccional motiva su resolución en una supuesta deficiencia técnica del método empleado en el examen de ADN, practicado por los peritos en el laboratorio y en el grado de certeza del dictamen pericial, cuando los peritos sostienen que este tipo de peritajes alcanzan el 99.99 % de certeza. (p. 184).

Como puede apreciarse, en definitiva, la valoración del dictamen pericial en lo referente a los medios técnicos que ha podido utilizar y ha tenido a su disposición el perito, implica una secuenciada consideración en lo que concierne a la elección y a la adecuada o correcta aplicación del medio, instrumental, equipo y método elegido por el perito.

En ese sentido, se muestra una razón para el rechazo de la conclusión del perito que

puede demostrarse como inequívoca, cuando el perito no piensa en los métodos especializados, el hardware, los instrumentos y la estrategia apropiados para dar su informe pericial y depende de ello.

Como puede apreciarse en el párrafo anterior, tal como lo contempla el art. 180°, inc., 3, del nuevo Código Procesal Penal, una segunda prueba pericial producida en la instancia superior -con los medios técnicos; equipo, instrumental y método necesarios puede arribar a una conclusión más acertada, más aun teniéndose en cuenta que este último dictamen pericial será objeto de una actuación probatoria en el juicio oral bajo los principios de publicidad, contradicción, oralidad e inmediación.

Circunstancias en las que el perito aplica el método.

Sobre las circunstancias en las que se aplica el método, es necesario destacar, de acuerdo al tipo de peritaje, la importancia que alcanza el contacto directo del perito con el objeto materia de la prueba pericial, como usualmente se denomina a la muestra, objeto, cosa, fenómeno o persona materia de peritaje. Este contacto directo en determinados tipos de peritajes es imprescindible, como en los casos por ejemplo de las evaluaciones personales, del examen de un coche o de una obra o también en el caso de un peritaje psicológico, o de un peritaje grafotécnico categórico de firma.

Al respecto, la doctrina dominante en la comunidad pericial coincide en sostener la obligación de que el perito tenga contacto directo con la muestra original -por ejemplo, en el peritaje de firmas-, con el objeto, persona u otro elemento que será materia de peritaje.

En ese sentido Flores (2006) manifiesta “En la medida de lo posible, el perito debe analizar directamente el objeto, cosa, estado o persona materia de peritaje, ya que es máxima de experiencia común que la intermediación en la percepción propicia más el error que la

inmediación” (p. 400).

Conforme lo indica la Dirección Ejecutiva de Criminalística (2015) “en su manual de Criminalística quien establece que las muestras de peritaje deben ser originales” (p. 493).

En algunos tipos de peritajes suele ser relevante la forma como se procede a realizar las operaciones periciales, puesto que la corrección de cada una de las fases del proceso de análisis pericial, se reflejará e influirá en las conclusiones del dictamen pericial. En efecto, tendrá mayor fuerza probatoria el dictamen del perito que efectuó la medición del ruido desde el balcón del tercer piso de una de las viviendas afectadas, a diferencia del otro perito que lo hizo desde la fachada a nivel del primer piso; ponderando la mayor precisión en la medición de sonoridad por estar en línea recta con la discoteca y porque proporcionó la doble medición, ambiental y derivada del local.

De igual manera, en cuanto a la importancia de la forma de realización de las operaciones periciales, tendrá mayor fuerza probatoria, por ejemplo, el dictamen dado por el perito que verificó el hardware y el funcionamiento del mismo, que el informe organizado por el perito que no examinó previamente dicho equipo, por lo que no verificó correctamente el contenido del PC.

Como puede apreciarse, la solidez del dictamen pericial dependerá, entre otros elementos, fundamentalmente de la forma, momento y lugar - circunstancias- en que se realizaron las operaciones periciales, criterios que el nuevo Código Procesal Penal recoge en el art. 178°, incisos. b, c, d y e, y no los contemplaba el Código de 1940.

Otro criterio de suma importancia que se debe tener presente sobre las circunstancias del método, es el momento en que se realiza el peritaje, ya que de acuerdo a la naturaleza del dictamen pericial, especialidad, tipo de peritaje, la proximidad de las operaciones del informe

pericial con los hechos puede asumir un trabajo definitivo en el momento en que el juez fija la evaluación pericial de un valor más prominente, pueden pensar en lo concebible que es, con la progresión del tiempo, pueden cambiar, modificar, desaparecer los elementos que se proponen para demostrar con la prueba según lo establecido por la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencia y Administración de Bienes Incautados (2006), aprobada por la Resolución No. 729-2006-MP-FN del 15 de junio de 2006 emitida por el Ministerio Público, en cuyo artículo 2 se refiere al establecimiento de uniformizar criterios, vincular estrategias a los agentes del Ministerio Público y las autoridades, los impactos de la confirmación y verificación de los componentes materiales y la prueba.

Este procedimiento de la Cadena de Custodia, según la doctrina dominante en los ámbitos policiales, del Ministerio Público y Poder Judicial debe comprender inclusive desde el mismo momento en que se produjeron los hechos, es decir, desde la escena del delito, hasta los diferentes estadios del Proceso Penal, tal como se puede apreciar en el contenido de los artículos 67°, 68° y 322°, inciso 3, del nuevo Código Procesal Penal.

Sistema de control de calidad norteamericano

La doctrina procesal dominante sostenida en una tendencia jurisprudencial Americana, de los años 90, conocido como *Daubert v. Merrell Dow Pharmaceuticals IncSm*, planteó la necesidad de cambiar el sistema general de valoración de la prueba, es decir, el sistema de valoración de la sana crítica. Miranda Estrampes (2012) plantea los cinco criterios, dados en el caso *Daubert versus. Merrell Dow Pharmaceuticals inc.*, Para evaluar la fiabilidad de la prueba por parte de los jueces a la hora de la confirmación para decidir si la prueba dio información (conocimiento) de naturaleza científica. Estos criterios o componentes fueron los siguientes:

- La capacidad de control y falsabilidad de la prueba, es decir, si la hipótesis lógica o la

estrategia se ha intentado o se podría probar con exactitud.

- El nivel de margen de error conocido del procedimiento particular utilizado;
- Si la técnica o procedimiento se ha extendido en producciones de carácter científico; para su discusión con otros expertos (peritos).
- La presencia y mantenimiento de protocolos (convenciones) identificados a la correcta teoría y técnica.
- Y el nivel de acuerdo en el reconocimiento de la hipótesis o el procedimiento por los principales investigadores interesados. Por último, nota común a toda prueba científica es que la misma sea directamente relevante respecto de los hechos que son objeto del proceso.

Como expuso la propia sentencia, no se trataba de exigir el cumplimiento obligatorio de todos y cada uno de los factores indicados, a modo de *conditio sine qua nom*, de tal modo que de no cumplirse alguno de ellos determinaría la exclusión de la prueba científica, sino que, a la luz de los criterios expuestos, el juez debe decidir sobre su admisibilidad y explicitar los motivos de su decisión.

Tales factores actúan, en realidad, como guías para el juez a la hora de decidir sobre la confiabilidad de la prueba científica y, por tanto, sobre su admisión. Además, no operan como *numerus clausus*, pues el juez puede tener en cuenta otros factores o criterios distintos de admisibilidad (la experiencia del perito)

En consecuencia, para Taruffo (2008) según el principio de Daubert, es fundamental considerar los componentes que deciden la evaluación de la prueba pericial, por ejemplo, los siguientes: En tal virtud, para Taruffo (2008) acorde con la doctrina Daubert, es importante realizar el análisis de los componentes que determinan la valoración de la prueba pericial, siendo los siguientes: 1°. El consenso general de la comunidad científica interesada; 2°. La

publicación en diarios o revistas sometidas a análisis de otros expertos, de la teoría o la técnica en cuestión; 3°. La falsabilidad y el control de la teoría científica o la técnica en la que recae la prueba; 4°. El nivel de error potencial o conocido del método; 5° El cumplimiento de los estándares correspondientes a la técnica aplicada. (p. 233)

En este sentido, Dominioni (2005) alude a la dualidad de utilización de *Daubert v. Merrell Dow Pharmaceuticals inc*, al expresar que la mayor parte del tiempo el tribunal recibió una "lectura subsidiaria de ese tipo de dualismo del tercer tipo y presenta un compromiso de cuestión de razón lógica para el paradigma general de utilidad e importancia". Certificando, por lo tanto, lo importante será la aparición de los criterios de valoración del informe pericial en el momento de la decisión jurisdiccional, al margen del nivel o categoría científica o técnica del asunto sometido a peritaje (p.163).

Por lo tanto, no obstante que el juez pueda ser un especialista en el tema objeto de la prueba pericial, si esta fue admitida como medio de prueba consideramos que no puede omitirse en su valoración para utilizar sus propios criterios -basado en su discrecionalidad y en la valoración racional de la prueba-, teniéndose en cuenta que la doctrina dominante sostiene que el juez recurre al perito, principalmente por sus conocimientos especializados, experiencia y por ser considerado un tercero ajeno al proceso, en el caso del perito oficial y por designación judicial REPEJ. En el mismo sentido,

Perez (2010) sostiene que "en general, independientemente de si el juez tiene una capacidad lógica o especializada particular, su ciencia privada no será aplicable en ninguna capacidad significativa para el paso de información lógica al procedimiento" (p. 111).

Es evidente que, en estos casos, el aprendizaje adquirido por el juez para su trabajo de crecimiento personal, para su examen de medios de vida, de naturaleza lógica especializada,

puede servir para evaluar el informe pericial proporcionada por los peritos, pero no para ignorarla, esto ponderando el deber de los roles -de perito y de juez- y de la obligación de motivación de los fallos judiciales, principio jurisdiccional de jerarquía constitucional, posición que es compartida por,

Stein (1973) “quien declara que nuestra legislación concede al juez la facultad de hacer valer su conocimiento sin preguntar por el origen de éste y, por ello, se ha probado ya al comienzo de este párrafo que la fuente de su saber es irrelevante, y que, en consecuencia, es indiferente si el juez había usado como tal juez la máxima de la experiencia o si la conoció como particular o si la construyó en el momento mediante el recuerdo o la consideración de casos vividos o conocidos anteriormente" (p. 82).

Del mismo modo, otra presunción cada vez más remota pero comprensible sería el juez, la accesibilidad de la información lógica especializada, por ejemplo, aquellos controlados por el perito, es importante para explicar las realidades que, en principio, deben realizarse mediante la pericia pertinente, optara por la abstención o inhibición, previstos en el art.53°, inc. 1. e, del nuevo Código Procesal Penal, con el objetivo de salvaguardar su imparcialidad.

Las consideraciones detalladas precedentemente reafirman la imperiosa necesidad de formalizar criterios objetivos estándar para la valoración del dictamen pericial, cualquiera que sea la naturaleza de la ciencia aplicable objeto de peritaje.

En tal sentido, la concepción de que el juez, por su experiencia experta jurisdiccional, termina obteniendo una preparación separada que le permite ser un pequeño especialista, clínico, humanista, experto financiero, académico o alguna otra acción: *iudex peritus peritorum* (juez perito de peritos), cuando descubrimos una realidad que requiere la aplicación de conocimientos especiales para su mejor explicación o comprensión.

En tal virtud, siguiendo a Perez (2010), coincidimos en reconocer que “Del juzgador lo que se requiere es que decida si acepta unos enunciados de hechos que han sido interpretados a la luz de criterios científicos -esto es, las conclusiones del dictamen pericial pero no que esté versado en ciencia o tecnología ni que manifieste opiniones sobre ellas -lo que le corresponde al perito- acorde a los alcances de la “ponderación de roles”.

Para legitimar, el pensamiento general de la ciencia restaurativa, que obstruye la impresión de los llamamientos de los profesionales, toda la virtualidad y la consideración obvia en campos que se consideran "desarrollados experimentalmente y el poder evaluativo del juez se concede una estrategia excepcionalmente compleja, la evaluación de los especialistas nunca ocurre cuando se toma una decisión al respecto, dadas las disparidades hermenéuticas concebibles que provienen no solo del nivel relativo obtenido por la ciencia, sino también del nivel distintivo de información que los diversos especialistas tienen sobre la ciencia y la probabilidad de que la pericia se ajuste bastante a la técnica lógica y la ecuación moderada termina a ser reconocida desde la perspectiva de su posible anulación o reconocimiento general y recurrencia medible, junto con el requisito de que el juez considere los compromisos de los especialistas en su asociación mundial.

Como puede apreciarse de lo anteriormente expuesto, principalmente son dos los fundamentos que no permiten al juez como testigo especialista, el principal alude a una supuesta sustitución del juez por el perito en la actividad de su poder jurisdiccional; es decir, el juez nunca más se conformaría con sus propios conocimientos.

Si bien la premisa posterior es la que alude a los impedimentos de la propia ciencia elegida para la emisión de la conclusión pericial la deficiencia de las estrategias o técnicas utilizadas para hacerlo.

Miranda, en lo que concierne al primer fundamento no nos parece razonable alegarlo para rechazar un dictamen pericial, teniéndose en cuenta que, no obstante, de lo bien elaborado, fundamentado y concluyente que pueda presentarse un dictamen pericial, consideramos que este no podría jamás ser visto como un peligro al ejercicio del Poder.

Según el Common Law, la posición que asegura una supuesta usurpación del control jurisdiccional por parte del instructor puede ser razonable, debido a la circunstancia de que las técnicas son tomadas por un tribunal de personas de la ciudad, lo cual es típico del sistema de valores en inglés.

En Inglaterra, donde gana el Common Law, el principio general es la no afirmación de la evaluación (especialistas) en los tribunales. De esta manera, uno de los establecimientos de esta norma general común es evitar que el famoso consejo de jurados sea incitado a reconocer las decisiones del perito en lugar de hacer sus propias deducciones sobre las realidades que se intentan de vez en cuando, como señaló Keane a Griffiths (Miranda, 2012, p. 524).

En relación con la siguiente premisa utilizada para legitimar la figura del juez como el perito de peritos, identificado con las limitaciones del nivel de probabilidad de la ciencia misma, las estrategias utilizadas, los métodos utilizados o la información influenciada en la suposición, es que la necesidad de considerar aplicar los nuevos parámetros de evaluación de la conclusión pericial con respecto al código procesal penal, permitir una objetividad, coherencia y sensibilidad más prominentes en la elección de la prueba pericial con la consiguiente disminución de las sospechas de la utilización de la autoafirmación y criterios emocionales del juez, de manera similar se pronuncia Pérez (2010) al señalar “que la delimitación de la discrepancia, la selección natural de las opciones y la incardinación conjunto

del objeto de la prueba son tres de las herramientas con las que puede contar el juez en el momento de valorar el trabajo de los científicos y técnicos que se asoman al proceso”. (p.29)

Debería considerarse como una preocupación principal que, a pesar del hecho de que la apropiación de estos canales de control de la ciencia en las decisiones legales puede significar un desarrollo impresionante desde la perspectiva de las garantías procesales, en cualquier caso, no evita el enfoque producido sobre quién, en el último caso, tiene la intensidad de elección adecuada: ciencia o derecho, el investigador o el juez.

Para Miranda (2012) “si bien es cierto el proceso penal no ha sido ajeno a la creciente influencia de la prueba científica el siglo XXI podría reconocerse hoy por hoy como el proceso de las pruebas científicas” (p. 137), empero finalmente será el juez quien, por su facultad jurisdiccional -de decidir el derecho-, y su deber de motivación de los fallos judiciales, en el Sistema de la ley, proscribiendo la arbitrariedad y dentro de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia (art. 158.1 NCPP), tendrá en sus manos la delicada tarea de valorar racionalmente la prueba como es el peritaje criminalístico, luego de haber sido sometido a su actuación probatoria en el juicio oral bajo los principios de publicidad, contradicción, oralidad e inmediación propios del nuevo Código Procesal Penal.

Consenso de la comunidad científica.

Para abordar el presente tema, es importante previamente conocer con propiedad el significado de los términos que se emplean en su desarrollo y según esa línea, de acuerdo a la Real Academia Española (2018) se advierte que el vocablo “consenso” significa “acuerdo producido por consentimiento entre todos los miembros de un grupo o entre varios grupos”. Sin embargo, debemos reconocer que el tema no es nuevo, en lo referente a la connotación aplicativa que ha teñido el término “consenso” en las diferentes actividades que, en su vida en

sociedad, ha desarrollado el ser humano en su camino evolutivo histórico.

De tal manera que, siguiendo a Asúa Batarrita (2005) debe remarcarse que “La técnica del consenso se utiliza ampliamente desde muy antiguo en las actividades sociales y profesionales, como forma de ayuda para la distribución de recursos o para la toma de decisiones, mediante el establecimiento de consejos, asesores o de comisiones de expertos”. (p. 65).

La idea del acuerdo infiere un procedimiento organizado y resumido de intercambio y objetivos sobre la elección tomada, debido a la comprensión de las reuniones relacionadas con el tema bajo examen.

El acuerdo de los principales investigadores, como paradigma para evaluar la prueba pericial, sugeriría un reconocimiento previo y abierto por parte de los especialistas de la ciencia misma en la que se basa la evaluación pericial, de la estrategia lógica utilizada en tareas especializadas, de la técnica aplicada por el perito para la preparación del informe pericial conforme a los lineamientos. 178 °, inc. 1. "d" y "e" del nuevo Código Procesal Penal.

Flores (2006) “quien manifiesta que un determinado medio o instrumento de prueba sea calificado objetivamente inútil en todo caso y para cualquier proceso cuando no sirva para demostrar, esto es, cuando por su naturaleza o características no pueda ser utilizado como un medio de comprobación mínimamente fiable desde un punto de vista lógico racional -los métodos parapsicológicos, por ejemplo-”. (“(p.82).

Pérez (2010) expresa “que una elección adecuadamente impulsada sobre el reconocimiento de una prueba especializada que depende de una minoría o una postulación ascendente también podría ser la protección de la directriz de condena legítima y dinamizar nuevas actividades legales con casos comparativos. Del mismo modo, puede permitir al ámbito

perseguir los medios de desarrollo de la ciencia, sin atropellos ni retardos". (p.21)

Considerar lo más significativo de esta metodología relevante es darse cuenta de que la forma en que no es una parte de la capacidad jurisdiccional, es un acuerdo actual sobre estrategias o sistemas inventivos creados en el campo de la ciencia, ya que esta tarea es el deber de nuestros especialistas y su diálogo y reuniones de pensamiento, no obstante, esto no rechaza la probabilidad de reconocimiento legal y su aplicación a la instancia particular de suposiciones explicativas periciales en pruebas minoritarias o nuevas hipótesis que dependen de la razón por la cual los objetivos son profundamente enérgicos.

Distribución en diarios para el control de diferentes especialistas.

En cuanto a la necesidad de distribuir en diarios un cierto control de investigadores establecidos, nadie puede considerar el avance de una ciencia, sistema, metodología sensible o investigación cuyo creador no tenga entusiasmo por su dispersión, ya sea con fines para garantizar su derecho de autor, al igual que para adquirir reconocimiento en una comunidad general de experiencia garantizar notoriedad.

Zapata y Velásquez (2008) exigen que "las publicaciones son, en sí mismas, componentes a través de los cuales el especialista exhibe sus capacidades analíticas, aptitudes en el avance de los proyectos. De esta manera, los especialistas normalmente buscan distribuir la mayor cantidad de artículos en diarios con la calidad más ideal y lo más rápido posible. Esta calidad se toma una decisión a través de su curiosidad, importancia, rectitud y pulcritud." (p. 128-137).

Para Domini (2005), "la publicación corresponde a la última fase de la actividad científica y especializada ya que a través de él se insiste en su legitimidad y su conveniencia (compromiso), así como se determinan las reacciones vitales para su mejora. Es apropiado

determinar que la presentación que la prueba pericial científica surge en los Estados Unidos durante la década de 1990, y armoniza con un momento extraordinario; de desarrollo tecnológico científico". (p. 154).

Para Campanario (2002), el sistema -originalmente conocido como peer review se compone del "procedimiento de encuesta de artículos distribuidos en diarios académicos, donde al menos dos analistas leen y examinan los artículos para decidir la legitimidad de los pensamientos y resultados, así como su efecto potencial en el universo de ciencia ". Su objetivo es verificar la naturaleza del trabajo académico para presentar la confirmación esencial a la distribución como condición imprescindible del conocimiento científico. (p.267).

Sin embargo, considero que la publicación exigible en una revista especializada sobre el tema, se refiere, 'específicamente, al método científico empleado o a la técnica utilizada por el perito en las operaciones periciales realizadas, conforme veremos en el siguiente acápite.

En efecto, el nuevo Código Procesal Penal, en su art. 181, deja entrever la revisión por otros expertos -peritos- cuando regula las posibles actuaciones de los peritos en el Juicio Oral particularmente en lo que respecta al análisis de la conclusión del informe pericial aludida por el perito de la parte contradictoria, como se desprende del artículo 181 °, inc. 3, del NCPP.

Este espacio procesal puede completarse como una explicación, con respecto a los hechos del examen, pero además de todas las tareas periciales completadas y las posibles contradicciones presentadas en las conclusiones.

Tal como lo sostiene Hernández García (2005) quien sostiene que "el juez debe agotar las posibilidades de control sobre las condiciones de designación y no renunciar, como apunta Ansanello, a un diálogo instructivo con las partes y con los respectivos peritos que le permita conocer todos los pasos del proceso de elaboración de la conclusión científica y el concreto

sentido de los términos o fórmulas utilizadas". (p.75).

En consecuencia, la publicación científica del método o de la técnica empleada por el perito, durante la realización del peritaje, implicaría un mayor grado de fiabilidad en lo referente a la validez de sus resultados, una vez que ya haya sido analizada por otros peritos en el asunto de la especialidad.

LA TEORÍA CIENTÍFICA: SU CONTROL Y POSIBLE FALSABILIDAD

Control de la teoría científica

Una hipótesis científica es la sinopsis de una especulación o una recopilación de teorías que ha recibido la ayuda de diferentes pruebas.

En el momento en que se recopilan pruebas adecuadas para ayudar a las teorías, en ese punto llegan al siguiente nivel, conocido como "teoría", en el método científico, y se aceptara como una explicación que tiene validez para un fenómeno determinado.

El termino de "teoría" al ser usada en un panorama no científico implica que aun es especulativo o no probado, por otro lado, en el contexto científico una teoría viene a ser un modelo o explicación que tiene como base la observación, experimentación y el razonamiento. Con mayor énfasis en una que ha sido probada y confirmada, esto como una regla general que intenta explicar y permite la predicción de un fenómeno natural así, por ejemplo: la evolución, conforme lo sostiene Bunge (1972), "quien manifiesta que cualquier teoría científica, debe fundarse en la examinación racional de hechos. El método científico existe una notoria distinción en los hechos observados y medidos, y las teorías que contienen explicaciones de carácter científico y las traducciones de tales hechos, son observables". (p.35).

En los muchos años más recientes del siglo XX y el comienzo del presente siglo (siglo XXI), es normal que cada una de sus ideas se identifique directamente con una metodología de

carácter científico y sus propios criterios de confirmación y control.

Sin embargo, las teorías no se confirman o adulteran por comprobación, ya que no se verifican legítimamente. Las teorías se verifican solo por hipótesis, obtenidas de las teorías, por especialistas innovadores.

Duverger (1996) en cuanto al control científico indica que es una técnica de naturaleza experimental es incitado y coordinado desde una hipótesis que depende dos grupos: una de control, en la cual las condiciones se mantienen consistentes; y otra prueba, sometida al investigador (p. 391).

Esta estrategia experimental puede verificar si se obtienen resultados similares con el uso de información determinada a los objetos de exploración, si la recopilación de control no está en factores indistinguibles de la recopilación exploratoria.

Con respecto a la experimentación, hay una distinción notable entre las ciencias físicas y las sociologías. En realidad, los fenómenos físicos se parcializan a una consistencia cuando se encuentran sometidas a iguales variables, lo que permite la definición de leyes de carácter científico; mientras que los fenómenos de naturaleza social no tienen una disminución similar en los resultados potenciales0., a pesar del hecho de que las variables son las mismas

Rigor científico, margen de error y falsabilidad de la teoría científica

Se considera que para decidir si una técnica o teoría es conocimiento científico, la clave consiste en verificar si ella puede ser y ha sido sometida a la experimentación" conforme lo expresado por la Cornell University Law School, Supreme Court, Daubert v, Merrell Dow Pharmaceuticals. El falsacionismo constituye en uno de los principales conceptos del sistema filosófico del racionalismo crítico propuesto por POPPER y "la falsabilidad se convierte, pues, en un criterio de demarcación en la concepción popperiana.

De tal manera que son científicas las propuestas teóricas falseables; no son científicas las explicaciones de la realidad que no permiten contrastaciones empíricas concretas.

La Real Academia Española (2018) define que el falsacionismo es la "doctrina que propone la falsabilidad como criterio de demarcación entre la ciencia y lo que no lo es". (p. 105).

Según Martínez (1980), "la idea fundamental de Popper es muy simple. Basándose en el hecho lógico de que todo enunciado da lugar a consecuencias verdaderas o falsas, se obtiene una representación extensional de la verdad de la estimación de la realidad del anuncio, o probabilidad, se caracteriza de esta manera por la distinción entre una extensión positiva, contenido de la realidad, y una extensión negativa, el contenido de la falsedad". (p.121)

Los criterios de control y falsabilidad se complementan y la utilización de la confirmación de las dos teorías en la valoración del informe pericial puede disminuir los peligros de una elección legal que depende de explicaciones falsas. Piense que el uso de la falsabilidad como base para la valoración de la prueba pericial científica especializada no da consentimiento para la verificación básica de la legitimidad de la hipótesis dependiente de encuentros experiencias anteriores, pero infiere el escrutinio de sus teorías y resultados con resultados otras especulaciones de invalidación aún no consideradas. (Martínez, 1980, p.122).

La formulación de teorías y su sometimiento a las experimentaciones es la característica principal del método científico y sirven para verificar si ellos pueden haber sido falsificados. Es el uso de estos criterios los que van a distinguir la ciencia de las demás ramas del conocimiento humano; pues, a pesar de que estos últimos también puedan ser presentados como razonables, sin embargo, suelen no sostenerse cuando son sometidos a las técnicas de control y falsabilidad aplicadas a los métodos científicos.

c) Rigor científico y margen de error del método empleado

Toda acto o actividad humana implica una valoración, aunque de manera no conciente al límite de errores o aciertos que se pueda ocasionar de una conducta determinada.

Para Miranda Estrampes, (2012), citando a la doctrina Daubert señala entre los cinco criterios para evaluar la confiabilidad de la prueba científica, a fin de que el juez puede decidir por su admisión o no, al "tanto por ciento de error (márgenes de error) conocido o potencial de la concreta técnica científica empleada (potencial rate of error) (p.143).

Esta valoración normalmente se hace dependiente de encuentros pasados del creador de la conducta o la percepción de encuentros externos. La persona desde que es infante observa y prueba su estado de ánimo ante sus padres, sus educadores, su entorno local, y, según los resultados (aprobación o rechazo), influye para repetir las prácticas reconocidas que le ha permitido alcanzar el logro, metas u objetivos, o renunciar prácticas que no le han asegurado su prosperidad.

Del mismo modo, es la actuación de las ciencias, sistematizando la tasa o el margen de errores del método científico utilizada en cada una de sus ramas, con el punto de hacer más flexible la demostración, con respecto al asunto bajo estudio y dar el plan de reglas que pueden ser claramente rechazados o confirmados.

Sierra Bravo (2007) sostiene que: En su sentido más amplio, el error es cualquier reflejado en nuestros actos y reflexiones (pensamientos), pensando y actuando incorrectamente. Además, aclara que "el error de ejemplo es un error en la muestra es un error de naturaleza genérica, probable, aleatorio y estadístico, probable que se suscita al utilizar muestras y se tiene como base las fluctuaciones del muestreo. (p. 213).

VALORACIÓN JUDICIAL DE LA PRUEBA PERICIAL EN EL NUEVO CÓDIGO

PROCESAL PENAL.

Sistemas De Valoración.

Para analizar el tema con mayor profundidad, es necesario partir de la noción general del término valoración. En ese sentido, debe entenderse que valoración viene a ser la estimación o fijación del valor o trascendencia, sea material o abstracta de las cosas, objetos, fenómenos y/o hechos. Proviene del verbo «valorar» que, según la Real Academia de la Lengua (2018) significa: señalar el valor que corresponde a una cosa u objeto; así como reconocer, estimar o apreciar el valor o mérito de una persona o cosa. Tasar, justipreciar. Acción y efecto de valorar. Entendiéndose «Valor» como el grado de utilidad de las cosas; cualidad de las cosas, en virtud de la cual se da, por poseerlas, cierta suma de dinero o equivalente.

Concepto de valoración judicial de la prueba.

La valoración de la prueba viene a constituirse en un juicio relacionado a los datos suministrados a un proceso judicial por medio de diversos medios probatorios señalados en la legislación procesal penal, como puede ser en el caso de los informes periciales criminalísticos, entre otros.

De forma más precisa, la valoración tiene como finalidad analizar si las afirmaciones (hipótesis) como por ejemplo el Informe pericial criminalístico se les puede atribuir la condición de verdaderas.

Los jueces están obligados a valorar las pruebas que han sido actuadas durante el proceso penal, tal como se desprende del art. 139, inciso 5 de la [Constitución Política del Estado, como una garantía del derecho al debido proceso, que proclama: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional... 5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias... Con mención expresa de la ley y los fundamentos de hecho en que se

sustentan”.

En esta misma línea el NCPP contempla la obligación de motivar en el art. II Título Preliminar, cuando respecto al principio de presunción de inocencia hace referencia que la sentencia debe estar «debidamente motivada».

Del mismo modo, el art 394, inc. 3, del NCPP contempla entre los requisitos de la sentencia: «La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o no probadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique»-, y el art. 158 inc. 1 del NCPP, respecto a la valoración, exige que el juez exponga dos resultados obtenidos y los criterios adoptados.

Por lo tanto, valorar la prueba, debe comprender la disposición de las actividades mentales relacionados a la condición críticas de las pruebas que han sido actuados en un proceso, tanto las que han sido aportadas por las partes como las adquiridas directamente por el Juez.

CARACTERÍSTICAS DE LA VALORACIÓN JUDICIAL DE LA PRUEBA.

Del sistema de prueba legal o Tasada.

Para el jurista San Martín (2001), este sistema es propio del sistema inquisitivo donde la ley establecía diversas normas restrictivas, ya sea para necesitar que se demuestren algunas realidades con un objetivo específico en mente y no otra cosa, o dar la estimación de los métodos de prueba a través de requisitos previos que actuaron de manera enfática o contraria y que forman parte de los fundamentos del legislador y la carga resultante sobre el juez, de muchos principios restrictivos por los cuales la prueba utilizable está limitada para generar la convicción. (p, 659)

Sistema de libre convicción.

En este tipo de sistema, el juez estructura sus convicciones teniendo como base la prueba, sin someterse a las normas legales preestablecidas. Hay dos tipos de convicción: la íntima convicción -criterio de conciencia- y la libre convicción o sana crítica. En la íntima convicción, la ley no establece regla alguna para la apreciación de las pruebas, de tal manera que el juez es libre de convencerse según su íntimo parecer, de la existencia o no de los hechos, valorando las pruebas según su leal saber y entender, ya que no existe la obligación de fundamentar las decisiones judiciales. El art. 283 del Código de 1949 establece que la valoración de la prueba se hace con criterio de conciencia, lo que, según Cesar San Martín Castro, daba mayor flexibilidad al juez al permitirle lograr una más exacta apreciación de las pruebas que la que ofrecía el sistema de prueba legal.

La libre convicción o sana crítica establece la más plena libertad de convencimiento de los jueces, pero a su vez exige que las conclusiones a las que se llegue sean resultado racional de las pruebas en que se sustenten. Si bien en este sistema el juez no tiene reglas que limiten sus posibilidades de convencerse, y goza de las más amplias facultades al respecto, su libertad encuentra un límite infranqueable: el respeto de las normas que gobiernan la corrección del pensamiento humano.

De tal manera que el juez tiene la posibilidad de obtener conclusiones sobre los hechos, valorando la prueba con total libertad, pero respetando los principios de la recta razón, es decir las reglas y principios de la lógica, la ciencia y la experiencia común. Otra característica es la de motivar las resoluciones.

Según Gasco (2013) la libre convicción no es un criterio positivo de valoración alternativo al de las pruebas legales, sino un principio metodológico -negativo- que consiste en el rechazo de las pruebas legales como suficientes para determinar la decisión judicial. En tanto

principio negativo, no establece cómo valorar ni cómo determinar la aceptabilidad de una hipótesis (p.184).

Por ello, la necesidad de construir criterios racionales para la valoración de la prueba que puedan ser justificados y controlados.

De la libre valoración de la prueba.

El Código de 1940 se adscribía al sistema de libre convicción bajo el denominado criterio de conciencia que en su art. 283°, el cual no constituía de ninguna manera un criterio positivo de valoración. En cambio, el nuevo Código Procesal Penal no solo se adscribe al sistema de libre valoración, sino que se orienta por una valoración racional de la prueba, ya que contiene un conjunto de normas generales y específicas que constituyen pautas racionales, objetivas y controlables, a fin de garantizar un elevado estándar de suficiencia probatoria compatible con el derecho fundamental a la presunción de inocencia.

En tal sentido, el art. 393 inc. 1 NCPP prescribe que solo pueden ser objeto de valoración las pruebas incorporadas legítimamente en el juicio oral, y el art. VIII del Título Preliminar del NCPP señala que no pueden ser utilizadas para la valoración, las pruebas obtenidas directa o indirectamente con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales.

Asimismo, el art. 158, inc. i, NCPP, dispone que, en la valoración de la prueba, el juez expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados. En tanto que el art. 393, inc. 2, NCPP establece que, para la valoración de las pruebas, en primer, lugar el juez procederá a examinarlas individualmente; y luego conjuntamente con las demás.

Por su parte, el art. 394, inc. 3, NCPP, exige que la sentencia contenga la motivación sobre la valoración de las pruebas que sustentan los hechos y circunstancias que se dan por

probadas o no, con indicación del razonamiento que la justifiquen. Los arts. 158, inc. 1, y 393, inc. 2, NCPP, establecen que, en la valoración de la prueba, el juez deberá respetar las reglas de la sana crítica, especialmente los principios de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia como criterios racionales para formar la convicción de los hechos por parte del juez.

De la aplicación de la lógica, la ciencia y máximas de la experiencia.

Por disposición del art. 393, inc. 2, NCPP, la valoración probatoria debe respetar las reglas de la sana crítica -valoración racional- conforme a los principios de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia.

Los principios o reglas de la lógica.

Para el profesor Talavera (2009), estos principios nos van a permitir evaluar si el razonamiento, en lo referente a su estructura lógica, es formalmente correcto, es decir, si no ha violado alguna ley del pensamiento. Estos principios de la lógica aplicables al proceso son:

El principio de identidad: es decir, cuando en un juicio, el concepto -sujeto es idéntico total o parcialmente al concepto- predicado, entonces el juicio es necesariamente verdadero.

El principio de contradicción: no se puede afirmar y negar respecto a algo una misma cosa al mismo tiempo. Según este principio, la misma cosa no puede ser y no ser a la vez, y bajo el mismo tiempo; es decir, al mismo tiempo o en el mismo sentido. Por lo tanto, no es correcto afirmar y negar a la vez la existencia de un hecho, la calidad de una cosa, la aplicación de una norma, etc. Se viola este principio cuando se afirma y se niega conjuntamente una cosa o una característica de un mismo objeto.

El principio del tercero excluido: de dos juicios que se niegan, uno

necesariamente es verdadero. Se sostiene la verdad de uno y la falsedad del otro enunciado opuesto contradictoriamente, aunque sin precisar cuál de ellos es el verdadero y cuál el falso. Enseña que, entre dos proposiciones contradictorias, necesariamente una es verdadera y la otra es falsa, y que ambas no pueden ser verdaderas y falsas a la vez. Por ejemplo: se viola este principio si se valora un medio probatorio que momentos antes fue declarado improcedente por ser manifiestamente impertinente.

El principio de razón suficiente: es el principio de unión entre las reglas de la lógica y las reglas de la experiencia. Se formula así: para considerar que una proposición es completamente cierta, debe ser demostrada; es decir, han de conocerse suficientes fundamentos en virtud de los cuales dicha proposición se tiene por verdadera.

El principio de verificabilidad o de razón suficiente permite controlar o verificar si la motivación de la decisión en general, y el juicio de valor emitido sobre los medios probatorios y el material fáctico en particular, están lo suficientemente fundados para que la motivación y valoración se consideren correctas. (Talavera, 2009, pp. 110-112).

Las reglas o máximas de la experiencia

Están constituidas por el número de conclusiones extraídas de una serie de percepciones singulares pertenecientes a los más variados campos del acervo de conocimientos -técnica, moral, ciencia, conocimientos comunes, etc.-, considerados por el juez como suficientes para asignar un cierto valor a los medios probatorios.

Para Parra (2015), las reglas o máximas de la experiencia son reglas contingentes variables en el tiempo y en el espacio; y están encaminadas a argumentar el valor probatorio

asignado a cada medio probatorio en particular, como primordialmente a su conjunto. Estas reglas, por otro lado, no pueden ser determinadas, por lo menos de una manera pretendidamente exhaustiva.

Ello no tendría sentido puesto que, si bien es importante detectarlas, no olvidemos que es el juez quien libremente las escoge y determina: solo le exigiremos que sea lógico, prudente y sensible para optar, en el caso concreto, por las reglas o pautas que mejor satisfagan al descubrimiento de la verdad.

Para Friedrich (1973), en su obra «El conocimiento privado del juez», conceptualizó la idea de máxima de experiencia: «Como definiciones o juicios hipotéticos de contenido general desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos casos, pretender tener validez para otros nuevos».

La generalización surge de la observación. La máxima de la experiencia es una regla general que se construye inductivamente según la experiencia relativa a determinados estados de cosas. Esta regla puede ser empleada por el juez como criterio para fundamentar sus razonamientos: siendo una regla general, le sirve al juez como premisa mayor de los silogismos en los que se articula su razonamiento.

Las reglas de la experiencia cumplen las siguientes funciones, según STEIN:

Para hacer la valoración de los medios probatorios: Ejemplo: para juzgar si un testigo pudo o no apreciar determinado hecho a ciento cincuenta metros.

Para que se puedan indicar hechos que están fuera del proceso, por medio de otros lo que se conoce como indicios. Es decir, hechos, acontecimientos o circunstancias, a partir de los cuales y por medio de la experiencia, se puede concluir en otros, hechos que están fuera del

proceso y constituyen el objeto de la prueba.

En todo lo que tiene relación con el miramiento de si un hecho es imposible. Es decir, la determinación de la imposibilidad de un hecho. Por ejemplo: para llegar a la condena del acusado como autor de un homicidio doloso, como pretende la acusación, el razonamiento judicial debe basarse en la aplicación de una serie de silogismos encadenados:

1° Premisa Mayor -regla de la experiencia-: todos los empresarios aceiteros conocen el carácter venenoso -mortal- de la anilina.

Premisa Menor -hecho probado-: el acusado ejercía la profesión de empresario aceitero en el momento de los hechos.

Conclusión: el acusado conocía el carácter venenoso -mortal- de la anilina en el momento de los hechos.

Las reglas de la ciencia o conocimientos científicos

Las exigencias de racionalidad, de controlabilidad y de justificación del razonamiento probatorio del juez que trae consigo el nuevo procesal penal, al establecer que la valoración racional de la prueba se realiza en aplicación de las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, exige que el juzgador recurra a la ciencia, es decir, a conocimientos que se forman por fuera del Derecho y que se caracterizan por su peculiar aceptabilidad por resultar de las investigaciones y búsqueda de carácter científico.

En la cultura moderna, recurrir a los conocimientos científicos responde de modo particularmente eficaz a la necesidad de certeza que se manifiesta en muchos sectores de la experiencia individual y social. De acuerdo al vertiginoso avance de la ciencia y la tecnología, el juez solo puede emplear para la valoración de la prueba aquellos conocimientos científicos cuya aceptabilidad resulte segura, es decir deberá aplicar las reglas de la ciencia -conocimientos

científicos— asentados, conocidos por la generalidad, conforme lo expresa (Miranda, 2012) .

Es obvio que, al valorar, por ejemplo, una prueba balística forense, el juez deberá tomar en consideración la ley de la acción y reacción, ya que al efectuarse un disparo se produce siempre una reacción que puede alterar el curso del proyectil. Asimismo, para valorar la versión de un testigo sobre la velocidad con que el acusado conducía el vehículo que colisionó con el de la víctima, el juez, empleando la regla científica: la fuerza que actúa sobre un cuerpo es directamente proporcional al producto de su masa y su aceleración, verificando el estado en que quedaron ambos vehículos podrá establecer con verosimilitud la velocidad a la que iba dicho vehículo.

VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS

El nuevo Código Procesal Penal, en su art. 393, inc. 2, dispone imperativamente respecto a la valoración de la prueba, el examen individual de las pruebas, cuando señala que «Para la apreciación de las pruebas, el juez penal procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás». Este examen individual requiere un conjunto de actividades racionales como las siguientes:

a). El juicio de fiabilidad probatoria

El juez comprobará si el medio de prueba incorporado al proceso reúne todos los requisitos formales y materiales que otorgue credibilidad y fiabilidad- para alcanzar su finalidad, esto es, demostrar la certeza y veracidad del hecho controvertido, caso contrario, perderá su eficacia probatoria al momento del examen global. Consiste en verificar la concurrencia de los requisitos para la práctica de cada prueba en concreto -como el dictamen pericial-, y de las condiciones para su valoración. Si se verifica que el medio de prueba es ilegítimo o adolece de absoluta fiabilidad al no cumplir un requisito esencial, no podrá ser

utilizado para acreditar como probado o no un hecho.

b). Interpretación del medio de prueba

Es una condición previa a la valoración del medio de prueba. Consiste en determinar el significado de los hechos aportados por cada medio probatorio, mediante los razonamientos deductivos silogísticos, cuya premisa mayor está integrada por las denominadas “máximas de la experiencia sobre el uso del lenguaje”.

Se extraerá la información relevante, el elemento de prueba, lo que el documento representa, o las opiniones o conclusiones del perito. La interpretación se dirige solo a determinar el hecho que constituye el objeto de la prueba practicada. El juez utiliza máximas de la experiencia que le orientan y permiten determinar el contenido fáctico que subyace a la prueba. La interpretación es una fase previa y necesaria para que el juez pueda realizar la valoración de las pruebas -como la prueba pericial-, puesto que difícilmente se podrá valorar una prueba sin conocer antes su significado.

El juicio de verosimilitud

Luego de haber determinado el significado del medio probatorio, el juez deberá hacer una valoración sobre la verosimilitud de los hechos descritos en el documento o relatados por el testigo o experto, por ejemplo, recurriendo a razonamientos deductivos -silogismos-. Para esto se vale de la máxima de la experiencia que considere adecuada al caso concreto. El juez verificará la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido de la interpretación del medio de prueba pueda responder a la realidad.

Confrontación entre los resultados probatorios y los hechos alegados

La valoración es una labor de comparación entre los hechos afirmados -alegados- por las partes y las afirmaciones instrumentales de los diversos medios probatorios, si se consideran

como realmente ocurridas. Luego de determinarse los hechos reputados verosímiles o creíbles a través de los medios probatorios, descartando todo lo increíble o inverosímil, el juez se encuentra ante los hechos alegados inicialmente por las partes y ante los hechos considerados verosímiles aportados por los diversos medios de prueba.

Entonces deberá confrontar ambos tipos de hechos; para determinar si los hechos alegados por las partes son confirmados o no por los resultados probatorios de los diversos medios de prueba.

Los hechos probados que no coinciden con los hechos alegados por las partes, no podrán ser tomados en cuenta por el juez.

VALORACIÓN GLOBAL O DE CONJUNTO DE LAS PRUEBAS

Es la actividad, donde el juez, luego del análisis de cada uno de los medios probatorios, procede a realizar la comparación o correlación entre los diversos resultados probatorios de los distintos medios de prueba, con el objeto de establecer la reconstrucción de los hechos, mediante el relato de los hechos probados. Con este examen global, se persigue organizar coherentemente los hechos que resulten acreditados por los diversos medios de prueba, sin contradicciones, y de acuerdo a la base táctica planteada por la parte, para alcanzar el efecto jurídico que pretende. Este examen global se encuentra sometido al principio de completitud de la valoración de la prueba -valoración completa-, principio de orden racional que exige que la acreditación de los hechos objeto del proceso, se consiga con base en todas las pruebas que hayan sido incorporadas al proceso.

Este «principio de completitud» evita que el juez incurra en un vicio tan pernicioso como la valoración unilateral de las pruebas, donde el juez justifica su propio convencimiento, utilizando solo los elementos de prueba que sostengan su decisión, sin hacer la más mínima

mención a las pruebas que la contradigan; o que el juez en lugar de obtener la decisión del juicio de hecho de todos los resultados probatorios disponibles en el proceso, elija a priori una versión de los hechos para posteriormente seleccionar los resultados probatorios que la confirman, dejando de lado los demás.

Constitucionalmente, el Juez no solamente está obligado a motivar sus resoluciones (art. 139, inc. 5, Constitución), sino que, de manera específica en la motivación sobre la valoración de la prueba, está obligado a exponer los resultados obtenidos y los criterios adoptados (art. 158°, inc. 1). Estos resultados obtenidos son los resultados parciales obtenidos del examen individual y de conjunto o global de las pruebas. La motivación debe incluir entonces la indicación de los resultados obtenidos en el examen individual y en el global; así como los criterios adoptados en la valoración de la prueba, criterios de convencimiento judicial.

Valoración de la Pericia

En palabras de Vázquez (2015), la prueba testimonial ofrece al juez una versión sobre los hechos que percibió, la pericial ofrece conocimientos especializados sobre ciertos hechos o datos importantes para esclarecer los hechos incriminados, con independencia de si dicha información puede ser calificada de científica, artística, técnica o práctica. (p, 37).

Por ello, señala el artículo 172 del Código Procesal Penal que la pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada.

El perito, especialista en algún campo del saber humano, es designado por un funcionario estatal a fin que absuelva una consulta a través de un informe. Este lo realiza sobre la base de los principios, procedimientos, reglas y prácticas de su especial conocimiento.

La realización de este informe constituye la primera parte de esta prueba compleja, por lo que, algunos autores han señalado que estamos ante la parte escritural de este medio de prueba. Termina con la presentación del mismo ante la autoridad que lo solicitó.

La segunda parte es la oral, que consiste en la ratificación que hace el experto de su informe en el juicio oral, en el que, sobre la base de la inmediación, contradicción y publicidad, las partes otorgan al juez la mejor información sobre la pericia para que pueda advertir su fiabilidad y valorar los resultados que de ella se extraen.

Sin embargo, poco se dice de su valoración. Es usual ver sentencias que refieren que un hecho está probado solo porque la conclusión de una pericia así lo señala, esta situación se hace más grave cuando se trata de la prueba pericial científica, conforme lo advierte Limay (2015) pues se dice que este tipo de conocimiento es más confiable, en ese sentido, su acercamiento a la realidad sería más exacto.

Por ejemplo, la prueba de ADN, tiene un margen de error de 0.1%, por lo que sus resultados son muy confiables, a tal punto que las normas sobre presunciones de paternidad son casi obsoletas y su uso en el proceso penal lleva a determinar con certeza que existió una relación sexual.

Esto es lo que se conoce como el mito de la prueba científica. Mito, por cuanto su infalibilidad no es tal. Para Gascón (2013), siguiendo el ejemplo del ADN, un error en la toma de la muestra, en el uso de la base estadística o manipulación del procedimiento generará un resultado erróneo. Por ello, a discusión actual está centrada en cómo controlar este tipo de pruebas, de tal forma que sus resultados no se tomen como indiscutibles, es decir, qué criterios debe tener presente el juez para valorar la prueba pericial científica. Con mayor razón se debe controlar los demás tipos de pericia. (p.184).

Un criterio antiguo para valorar la pericia es que el perito sea oficial. Esto es así porque se arguye que este, a diferencia del de parte, no tiene relación con las partes, por lo que no está mínimamente comprometido con los interesados en el resultado del proceso. En ese sentido sería imparcial. Este criterio tuvo aceptación por la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario N° 02-2007/CJ-116. Sin embargo, la doctrina actual, sobre datos basados en la realidad relativiza este criterio dado que algunos autores consideran que, si bien el perito oficial no tiene relación con las partes, esto no implica que su pericia se haya hecho de forma correcta, que haya seguido los métodos adecuados y sus resultados sean confiables, el carácter oficial del perito no tiene que ver con la fiabilidad de la pericia. Además, hay casos en los que sí tiene relación con las partes, cuando la corrupción es la que guía su accionar.

Por ello es que la actual discusión no está en el carácter oficial o no del perito, sino en la confianza que genera su informe de que ha llegado a un resultado correcto, de ahí que no hay diferencia con la valoración que se haga de la pericia de parte, por ello el Acuerdo Plenario N° 04-2015/ CJ-116 señala que no se debe poner el acento exclusivamente en quién designa al que elabora el dictamen pericial (oficial o de parte), pues las reglas de la sana crítica, los conocimientos científicos o técnicos, se aplican en la valoración del dictamen emitido por el perito oficial designado por el Ministerio Público, o por el juez, según el caso, o, por las partes procesales, sin que necesariamente deba prevalecer el primero.

El Acuerdo Plenario N° 04-2015/CJ-116 da criterios para una valoración racional de la prueba pericial, ya no sobre la base de si el conocimiento es científico o no, sino de si es fiable. Se pueden dividir y analizar en dos partes: criterios subjetivos y objetivos.

Los subjetivos: están referidos a las capacidades y atributos del perito, así se señala:

La pericia como prueba compleja debe evaluarse en el acto oral a través, primero de la

acreditación del profesional que suscribió el informe documentado: grado académico, especialización, objetividad y profesionalidad.

No se debe poner el acento en que el perito es oficial o de parte. Se debe considerar que la acreditación se hace en el juicio oral, así que no todas las profesiones se basan en conocimientos científicos, así que este criterio se aplica a cualquier pericia. La especialización se refiere al grado específico de conocimiento que tiene el perito en una determinada rama del conocimiento, por ejemplo, un cirujano es más especializado que un médico general.

En los criterios objetivos se puede analizar:

El informe debe haberse elaborado de acuerdo a las reglas de la lógica y conocimientos científicos o técnicos. Especialmente, si se analiza el objeto del dictamen, la correlación entre los extremos propuestos por las partes y los expuestos del dictamen pericial, y la correspondencia entre los hechos probados y los extremos del dictamen, la existencia de contradicciones entre el informe y lo vertido por el perito en el acto oral. Asimismo, que se explique el método observado, que se aporten con el dictamen pericial, los documentos, instrumentos o materiales utilizados para elaborarlos y la explicación de cómo se utilizó.

Evaluar las condiciones en que se elaboró la pericia, la proximidad en el tiempo y el carácter detallado en el informe, y si son varios peritos, la unanimidad de conclusiones. Para una mejor estimación será preferible que se grabe la realización de la pericia, se documente y se detalle cómo se llevó a cabo.

Si la prueba es científica, desde un primer nivel de análisis, debe evaluarse si esta prueba pericial se hizo de conformidad con los estándares fijados por la comunidad científica. El juez al momento de evaluar al perito debe examinar sobre la relevancia y aceptación de la comunidad científica de la teoría utilizada, y cómo es que su uso apoya la conclusión a la que

arribó. De ser notoria la relevancia y aceptación de la teoría, esto no será necesario. Asimismo, el juez debe apreciar el posible grado de error de las conclusiones a las que ha llegado el perito.

Como se advierte, estos criterios se refieren a la pericia en sí, a la actividad del perito y por ende, se aplican las reglas de la lógica y ciencia a esta actividad, estas se aplicarán a las todas las pruebas periciales

Requisitos para una adecuada valoración judicial de la prueba

Los criterios anteriormente detallados nos permiten sostener que para que los jueces realicen una adecuada valoración de la prueba pericial criminalística, deben concurrir básicamente los siguientes presupuestos:

- Correcta aplicación del sistema de valoración racional con las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia
- Alto nivel de preparación de los jueces penales
- Existencia de un estándar de calidad del dictamen pericial criminalística
- Independencia, imparcialidad y objetividad

Factores que pueden afectar una adecuada valoración judicial de la prueba pericial

Para Gutiérrez (2015) una adecuada valoración judicial de la prueba pericial se verá afectada principalmente por los siguientes factores:

Mal uso del sistema de valoración racional de la prueba

Para que los jueces realicen una evaluación equilibrada suficiente de la prueba, debe prepararse expertamente de los requisitos que influyen en el arreglo de la evaluación razonable de la prueba, es decir, los problemas relacionados que influyen en las pautas y estándares de racionalidad, ciencia y máximas de la experiencia, entre otras perspectivas relacionadas, por ejemplo, aquellos identificados con argumentación legal, de lo contrario, correremos el peligro

de una falta de evaluación de la prueba penal criminalística por parte de los órganos jurisdiccionales.

Desconocimiento de la calidad del dictamen pericial criminalística

Esta deficiencia judicial que se traducía en la poca o nula valoración del dictamen pericial criminalística en las sentencias penales, progresivamente se viene superando con la corriente doctrinaria actual que se impone, lo cual ha puesto énfasis en la obligatoria incorporación de Criminalística, no solamente en el período de formación profesional universitario en las Facultades de Derecho, sino también en los post grados universitarios, pues, en algunas universidades ya se han formalizado las maestrías en Criminalística. Sin embargo, es necesario también que se incluya como un requisito para ejercer la judicatura en el ámbito penal contar con formación, capacitación o especialización en Criminalística, que si bien es cierto con esta tendencia no se persigue que el juez reemplace al perito, sino que se encuentre en condiciones de efectuar una adecuada valoración de la prueba pericial criminalística, que le permitan formar su convicción y certeza para dictar sentencia con acierto judicial.

Falta de preparación del juez

El juez tiene la obligación de valorar la totalidad de las pruebas que han sido actuadas durante el proceso y se encuentran disponible para usted, sin segmentarlo o aislarlo, o impedir la evaluación de la prueba dada por la barrera o por el alegato o los alegatos, en lo que puede adquirir debido a la ausencia de planificación y preparación.

Para que los jueces hagan una evaluación suficiente y sensata de la prueba, deben estar preparados por expertos y preparados en el arreglo de evaluación de nivel de la prueba, es decir, cuestiones que componen los estándares y normas de justificación, ciencia y las máximas de la experiencia, entre otras perspectivas relacionadas, por ejemplo, aquellas identificadas con

argumentos legítimos. De lo contrario, enfrentaremos el peligro de una falta de evaluación de la prueba criminal criminalista por parte de los tribunales.

Carencia de estándar de calidad del dictamen pericial criminalística

Esta inquietud surgió al comprobar durante tantos años dedicados a la actividad pericial y en las diferentes instancias judiciales, la ausencia de una verdadera cultura de criterios de control tanto de admisibilidad como de valoración científica de la prueba pericial criminalística. Esta preocupación académica se ahondó al revisar y comprobar que, en la doctrina comparada a diferencia de la nuestra, concretamente en la que corresponde al Derecho Anglosajón, existe un sistema de control de la prueba científica, basado en la doctrina Daubert, dictada en 1993 por la Corte Suprema Federal Estadounidense. La conclusión a la que se arriba entonces, consiste en la necesidad de incorporar a nuestra realidad pericial criminalística y en la actividad probatoria del ámbito judicial, estándares de calidad del dictamen pericial criminalística.

Esta incorporación del estándar de calidad del dictamen pericial criminalística, se encuentra perfectamente comprendida en los arts. 178 y 393, inc. 2, del Nuevo Código Procesal Penal, concretamente cuando esta última norma procesal penal se refiere, como criterio de valoración probatoria, a los conocimientos científicos en los que obviamente se encuentran incluidos los conocimientos criminalísticos. Con ello que se pretende poner al alcance de los jueces penales criterios objetivos que les permitan cumplir, por una parte, su labor de control y admisibilidad de los medios probatorios -como es el dictamen pericial criminalístico- y por otra, de valoración de dichas pruebas bajo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción característicos del nuevo proceso penal acusatorio.

Excesiva carga procesal judicial

Al respecto, consideramos que la carga procesal que afronta el Poder Judicial, no justifica que los jueces penales omitan cumplir con valorar racionalmente la prueba en general y la prueba pericial criminalística en particular pues, estarían contraviniendo un mandato constitucional y legal, tal como lo prescribe nuestra Constitución Política en su art. 139, inc. 5, y el Nuevo Código Procesal Penal, en su art. 394, inc. 3, así como el derecho a la prueba que asiste a las partes lo cual incluye la obligación del juez de valorar racionalmente la prueba.

Abuso del arbitrio y discrecionalidad del juez

En definitiva, este criterio, propio del sistema inquisitivo conocido como sistema de íntima convicción «criterio de conciencia», ha traído como consecuencia la extralimitación de las facultades reflexivas e interpretativas del juez y de su libre actuación probatoria solamente según su sano juicio, lo que estaba permitido por el Código de 1940. En abuso de estas facultades se comprueba aún, una nula o escasa valoración de la prueba pericial criminalística en el contenido de las sentencias penales dictadas por los diversos juzgados penales del país.

Sin embargo, nuestra Constitución Política y el nuevo Código Procesal Penal imponen nuevos paradigmas de valoración de la prueba, acordes con la instauración del proceso penal acusatorio, cuando obligan a los jueces a «motivar sus fallos» y a realizar una valoración racional de la prueba recurriendo al uso imperativo de las reglas y principios de la lógica, la ciencia y de las máximas de la experiencia.

Para Bentham (1971) “la motivación es un mecanismo de garantía procesal frente al arbitrio y discrecionalidad del juez, es decir, frente a la arbitrariedad de la función jurisdiccional tal como sostiene Bentham” (p, 95). Por lo que dicho mecanismo actúa como instrumento de autocontrol de la actividad probatoria del juez y de la propia calidad epistemológica de la sentencia judicial, así como de su racionalidad.

Falta de objetividad, imparcialidad e independencia (idoneidad moral)

Así como durante todo el desarrollo del proceso, el juez debe actuar con objetividad, imparcialidad e independencia, tal como lo prescribe la Ley Orgánica del Poder Judicial en sus arts. 2 y 16, de igual forma, en la valoración de la prueba admitida y actuada en el juicio oral, el juez debe proceder también bajo los principios de independencia, imparcialidad y objetividad. Contrario sensu estaremos ante el riesgo de una inadecuada valoración probatoria que podría incurrir en una injustificada sobrevaloración o sobredimensión, minimización o, lo que es más grave, en la omisión o prescindencia de la prueba, más aún si no se encuentra acreditada la idoneidad moral del juez.

El juez actuará con independencia cuando sus decisiones jurisdiccionales que incluye la valoración de la prueba- sean solamente producto de la aplicación del derecho de los principios y reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia- libre de cualquier tipo de influencia proveniente de la presión social, es decir, de los poderes del Estado (ejecutivo, legislativo, y judicial), de los poderes mediáticos como la prensa y de otra naturaleza social que constituyen la opinión pública.

Los órganos jurisdiccionales procederán con imparcialidad cuando al dictar sentencia - que incluye la valoración de la prueba-, estos respondan única y exclusivamente a la aplicación del derecho -de los principios y reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia-, mas no así a la influencia o presión de las partes que se encuentran en litigio, quienes en la práctica suelen valerse o recurrir a una serie de medios para lograr influir en el juez a fin de que este se parcialice y favorezca a una de las partes.

En tanto que los jueces actuarán con objetividad siempre que sus fallos jurisdiccionales que incluye a la valoración de la prueba, como la prueba pericial obedezcan a la aplicación del

derecho -reglas y principios de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia-, libre de cualquier tipo de influencia procedente del propio juzgador, como los prejuicios del que pueda encontrarse motivado el juez, por una serie de causales que se encuentran previstas en las normas procesales, y otras de diversa naturaleza.

AFIS: Sistema informático que permite optimizar recursos para el registro de archivo, búsqueda y confronta huellas dactilares

Criminalística: Es el estudio de naturaleza multidisciplinaria, responsable de investigar un hecho bajo un revestimiento técnico – científico a través de pruebas físicas e interpretaciones de gran alcance de la realidad, teniendo como finalidad coadyuvar a la justicia.

Dictamen Pericial: Documento oficial que expresa las conclusiones de una experticia donde se muestra un método y técnica luego de haber realizado los análisis exhaustivos a una evidencia física.

Forense: Profesional con estudios técnicos y especializados en un determinado campo científico, encargado para ayudar en una investigación dentro del sistema de justicia.

Huella Dactilar: - También se llama huella digital, en general, es la marca en su gran mayoría invisible que es dejada al contacto de los dedos sobre una determinada superficie.

Huella Latente: - Es la huella que se ha dejado voluntariamente o involuntariamente en un lugar donde se ha cometido un delito.

Informe o Dictamen. – Es un documento de carácter médico – legal, diseñado bajo la siguiente estructura: Preámbulo, antecedentes del caso, estado actual, discusión y conclusiones, cuya finalidad es dar a conocer de manera oficial al Sistema de Administración de Justicia sobre un asunto complejo.

Impresión Dactilar. - Denominada también impresión digital; es la figura que se deja sobre el

papel o superficie clara, con la yema de los dedos previamente entintados, empleando una técnica especial.

III. MÉTODO

3.1. Tipo de la investigación

El estudio se definió como una investigación **BÁSICA**, con un enfoque cuantitativo utiliza la acumulación de información para responder a preguntas de investigación y evaluar las especulaciones realizadas recientemente depende de la estimación numérica, incluida la recurrencia en la utilización de ideas para establecer con precisión ejemplos de conducta en una población (Hernández et al., 2003, p.5).

En tal sentido lo que se busca es medir el nivel de entendimiento de una determinada población en la valoración de los informes periciales con aplicación del Sistema de identificación Dactilar y su eficacia probatoria en el Nuevo Código Procesal Penal.

Según la intervención del investigador, será un estudio de tipo **DESCRIPTIVO** porque se describirá la aplicación del sistema automatizado de identificación de huellas dactilares (AFIS) en la emisión de informes periciales y como esta herramienta tecnológica permitirá mejorar las investigaciones para un correcta administración de justicia en el Perú, permitiendo además conocer sus orígenes, los principios y leyes que rodean a este herramienta de investigación que deberá ser valorada adecuadamente por los operadores jurídicos optimizando la resolución de casos bajo el Código Procesal Penal Peruano. Los estudios descriptivos “buscan especificar las propiedades, características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis” (Hernández et al., 2010, p.80).

3.2. Población y Muestra

Poblacion

La población de la investigación está integrada por 50 magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público del Distrito Judicial de Loreto.

Muestra

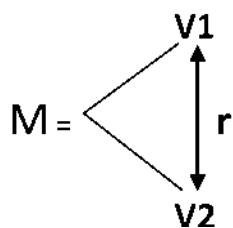
La muestra de la investigación está integrada por 50 magistrados pertenecientes a: Poder Judicial: Jueces Penales, Unipersonales, Colegiados, de Investigación Preparatoria de Loreto, Mixtos; y del Ministerio Público: Fiscales Provinciales Penales, Fiscales Adjuntos Provinciales Penales.

Diseño de la investigación

El plan es deductivo, con una concentración para la investigación cuantitativa, ya que utiliza datos numéricos para la acumulación e investigación de información sobre los factores, que de vez en cuando son una prueba lógica. Este examen es cuantitativo, a la luz del hecho de que organiza información cuantitativa o numérica, que se recopila mediante instrumentos objetivos y medibles, donde prevalece la objetividad y es plausible para crear resultados. (Hernández et al., 2010, p.23).

En cuanto al Nivel de investigación es correlacional, porque se mide las variables en qué medida se relacionan una con otra. Para Hernández et al., (2010), los estudios correlacionales tienen “como propósito conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables en un contexto en particular” (p. 81).

El diagrama representativo de este diseño es el siguiente:



Según el número de ocasiones en que se mide la variable, el estudio será **transversal**, ya que su propósito es “describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado.” (Hernández et al.,2010, p.151) en este caso durante el periodo comprendido enero del 2019 a diciembre del 2019.

Estrategia de prueba de hipótesis

Para el establecimiento de la estrategia de prueba de la hipótesis en la presente investigación se efectuó de la siguiente forma:

- Se determinó la cantidad de personas a ser encuestadas, esto es la muestra de la investigación, que en fue en el presente caso 50 personas.
- Como parámetro se estableció el margen de error permitido en la investigación: 5%.
- Se identificaron las hipótesis nula y alternativa de la presente investigación.
- Se procedió a realizar la encuesta y los resultados.
- Los resultados fueron enviados para su registro al software SPSS. 60
- Tendiendo como base los resultados ingresados para su registro en el sistema SPSS se ejecutó las tablas de: estadísticos, coeficiente, regresión, anova y correlación coeficiente.
- Se dispuso al análisis en las tablas relacionados al grado de significancia comparados con el margen de error propuesto y en función a lo advertido se acepta la hipótesis alternativa o se rechaza la hipótesis nula

3.3. Operacionalización de variables

VARIABLE INDEPENDIENTE	TIPO DE VARIABLE	INDICADORES	ESCALA
		Capacitación y experiencia del perito Efectividad y confiabilidad del AFIS	

VALOR PROBATORIO DE LOS INFORMES PERICIALES DEL SISTEMA AFIS	Cuantitativa	Requisitos formales y materiales del Informe Pericial Directivas y protocolos en el uso del AFIS	Cualitativa Dicotómica
VARIABLE INDEPENDIENTE	TIPO DE VARIABLE	INDICADORES	ESCALA
EFICACIA PROBATORIA EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL	Cuantitativa	Capacitación y nivel de conocimiento del Juez sobre el AFIS Jurisprudencia y doctrina Libre Valoración de la prueba Limitaciones probatorias	Cualitativa Dicotómica

VARIABLES

Variable de Estudio:

variable independiente

Valor probatorio de los informes periciales con aplicación del sistema AFIS

variable dependiente

Eficacia Probatoria en el Nuevo Código Procesal Penal

Variable 1: Sistema AFIS

Definición: Según el Glosario de criminología y criminalística se define como “Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares. Es un Sistema Informático que permite optimizar recursos para el registro de archivos, búsqueda y confrontación de huellas dactilares.

(Hikal, 2011, pp.17)

Variable 2. Eficacia Probatoria

Definición: De acuerdo al vertiginoso avance de la ciencia y la tecnología, el juez solo puede emplear para la valoración de la prueba aquellos conocimientos científicos cuya aceptabilidad resulte segura, es decir deberá aplicar las reglas de la ciencia -conocimientos científicos— asentados, conocidos por la generalidad, en el proceso penal para que un informe pericial tenga eficacia e idoneidad probatoria necesariamente tendrá que cumplir las formas y requerimientos que la ley exige (Miranda, 2012, p.143).

3.4. Instrumentos

Se utilizaron las siguientes técnicas

La encuesta: La encuesta es el instrumento ideal para esta investigación ya que es necesario conocer la opinión de los jueces y fiscales de esta manera formar criterios investigativos más acertados, a fin de que la presente investigación tenga la mayor certeza posible. (Hernández et al., 2010, p.217).

La encuesta Intenta recopilar información a través del detalle de las consultas a alguien, sin cambiar la naturaleza donde se recopilan los datos. (Azotea, 2003).

La entrevista: La Entrevista resulta una técnica eficaz para la obtención de datos relevantes, indagar fenómenos, situaciones sociales o hechos. Según Sampieri (2006), las entrevistas implican que una persona calificada aplica el cuestionario a los sujetos participantes, el primero hace las preguntas a cada sujeto y anota las respuestas.

Análisis de documentos: Con la aplicación de esta técnica permitió conocer y elegir la información que se extrajo de las fuentes documentales sobre las variables independiente y dependiente para ser incluida en la investigación.

Para López (2009) la fuente documental más significativa es lo escrito. No obstante, en general, el registro escrito, como fuente de percepciones sociales, es auxiliar ya que ofrece el efecto posterior de su observación y aclaración por parte del investigador.

Instrumentos de recolección de datos

Los principales instrumentos diseñados para la recolección de datos son los siguientes:

El cuestionario: Busca reunir información a través de la definición de consultas a alguien, sin cambiar el fenómeno o el entorno donde se recopilan los datos. (Baca, 2003).

Para esto debe contener una progresión de consultas o cosas para estimar al menos un factor, respetando lo que se considera dos tipos de preguntas cerradas y abiertas. (Baca, 2003).

Las preguntas cerradas: contienen clasificaciones fijas de respuestas que se han delimitado, las respuestas apropiadas incorporan dos resultados potenciales (dicotómicos) o incorporan algunas opciones; en la presente investigación se recurrió 50 profesionales pertenecientes a: Poder Judicial: Jueces Penales, Unipersonales, de Investigación preparatoria, Mixto; y al Ministerio Público: Fiscales Provinciales Penales, Fiscales Adjuntos Provinciales Penales quienes emitieron su opinión en base a las preguntas que se les formularon.

Este instrumento de medición es “Un recurso que utiliza el investigador para registrar información o datos sobre las variables que tienen en mente”. El cual debe cumplir con dos necesidades: "calidad inquebrantable" que alude a cuánto su aplicación repetida a un tema o elemento similar crea resultados equivalentes y legítimos que aluden en el grado en un instrumento la variable que planea cuantificar. (Hernández et al., 2010, p.217).

Guía de entrevista semi - estructurada a los peritos. Será un instrumento que permitirá complementar la información que se recolecte a través de la ficha de registro. Consistirá en entrevistar a los peritos del Perú donde se haya implementado el sistema AFIS y donde se haya

trabajado con el método tradicional de investigación de huellas dactilares en los delitos contra el patrimonio, así como conocer las potencialidades y debilidades del sistema AFIS en su aplicación.

3.5. Procedimientos

Ficha de registro:

Sirven para almacenar información, clasificaciones, definiciones, propuestas, ideas, cualidades y experiencias más significativas: tanto nuestras lecturas, percepciones (relacionadas con el sonido y visuales) como encuentros individuales.

En los registros que toman o tienen los datos ideales en una solicitud inteligente, de manera similar que nos permite pensar en las evaluaciones de los creadores aconsejados, también nos da un espacio general del tema bajo escrutinio o para actualizar la información; en caso de que satisfagan las motivaciones detrás de la investigación lógica. (Tenorio, 1998, p. 215).

En este instrumento se registrará datos importantes como: el tipo delito, el tipo de método utilizado para la identificación de la huella dactilar, el número de etapas empleadas en la identificación de la huella dactilar, el número de personas que participaron en el proceso de identificación de la huella dactilar, número de ambientes utilizados durante el proceso de la identificación de la huella dactilar.

3.6. Análisis de datos

Se utilizaron las siguientes técnicas para el procesamiento de datos:

- Clasificación y Orden. - Técnica usada para el procesamiento de la información obtenida sobre los informes periciales con aplicación del Sistema AFIS y su eficacia probatoria, de

forma que se facilitó su interpretación.

- Registro manual. - Por medio de esta técnica se digitalizaron las fuentes de información relativas a los informes periciales con aplicación del Sistema AFIS y su eficacia probatoria.
- Proceso computarizado con SPSS. Técnica usada para la realización de la estrategia de prueba de hipótesis teniendo como punto de partida los datos obtenidos en la encuesta acerca del sobre los informes periciales con aplicación del Sistema AFIS y su eficacia probatoria en el Código Procesal Penal.

Asimismo, se utilizaron las siguientes técnicas para el análisis de datos:

- Análisis de documentos. - Aplicado para la ubicación, acceso y conocimiento de las fuentes documentales existentes que se vinculan con las variables de la investigación.
- Conciliación de datos. – Utilizado para acumular la información de algunos autores vinculados con las variables.
- Comprensión de tablas. - Utilizado para el análisis de la información que se encuentra contenida en las tablas suministradas por el software SPSS acerca de la prueba de hipótesis.

IV. RESULTADOS

El procedimiento de confirmación y verificación de nuestras especulaciones de trabajo fue completado por los destinos propuestos y teniendo como fuente el programa de hechos de SPSS.

Tabla 1.

Contrastación Estadística

Estadísticos para una muestra				
	N	Media	Desviación típ.	Error típ. de la media
RESPUESTAS	100	1,40	,516	,163

Nota: Elaboración propia

Interpretación:

- **H₀:** La valoración de los informes periciales con aplicación AFIS NO influye en su eficacia probatoria en el Nuevo Código Procesal Penal.
- **H₁:** La valoración de los informes periciales con aplicación AFIS si influye en su eficacia probatoria en el Nuevo Código Procesal Penal.
- Hipótesis Nula: La valoración de los informes periciales con aplicación AFIS no influye en su eficacia probatoria en el Nuevo Código Procesal Penal.
- Hipótesis alternativa: La valoración de los informes periciales con aplicación AFIS si influye en su eficacia probatoria en el Nuevo Código Procesal Penal.
- Significación: Margen de error 5%
- Prueba de Hugeness: 0.000 <0.05

Tabla 2.

Se descarta la especulación no válida y se reconoce la teoría electiva.

Correlaciones			
		Valor probatorio de los informes periciales con aplicación del Sistema AFIS	Eficacia Probatoria del Nuevo Código Procesal Penal.
	Correlación de Pearson	-1	-,876**
	Sig. (bilateral)		,000
Valor probatorio de los informes periciales con aplicación del Sistema AFIS	Suma de cuadrados y productos cruzados	130,123	100,124
	Covarianza	1,123	1,333
	N	50	50
	Correlación de Pearson	-,876 TM	-1
	Sig. (bilateral)	,000	
Eficacia Probatoria del Nuevo Código Procesal Penal.	Suma de cuadrados y productos cruzados	100,124	130,123
	Covarianza	1,333	1,211
	N	50	50
** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).			

Nota: elaboración propia

Del contraste estadístico entre un factor libre delegado y la variable subordinada del agente necesitamos:

Conexión entre las variables

El examen de conexión entre la variable autónoma y la sala calcula el nivel de conexión entre ellas.

La conexión se estima al decidir el coeficiente de relación de Pearson (p), la estimación del ajuste de -1 a 1.

Para la comprensión de los resultados, para Pearson se deben considerar los siguientes aspectos: si el coeficiente de relación arrojado va a algún lugar en el rango de 0 y 0.2, en ese punto la conexión es insignificante; en el caso de que vaya a algún lugar en el rango de 0.2 y 0.4, es una conexión baja; en el caso de que vaya a algún lugar en el rango de 0.4 y 0.6, en ese punto es una conexión moderada, es a partir de ahora 0.6 y 0.8 es una conexión decente; Finalmente, en algún lugar en el rango de 0.8 y 1, es una conexión increíble. El equivalente se aplica en negativo. En el presente examen, la estimación probatoria de los informes periciales con el uso del Sistema AFIS decidió una conexión positiva crítica ($p = ., 876$) con la viabilidad probatoria en el nuevo Código de Procesal Penal. Es decir, la evaluación de los informes periciales con la aplicación AFIS sobre la posibilidad de que afecte su viabilidad probatoria en el Nuevo Código Procesal Penal.

Análisis e Interpretación

Los resultados obtenidos responden a la muestra respecto a las encuestas que se realizó a cincuenta (50) magistrados pertenecientes al Poder Judicial y Ministerio Público.

¿Considera usted que existe una debida valoración probatoria del informe pericial con

aplicación del Sistema AFIS para la emisión de sentencias condenatorias?

Tabla 3.

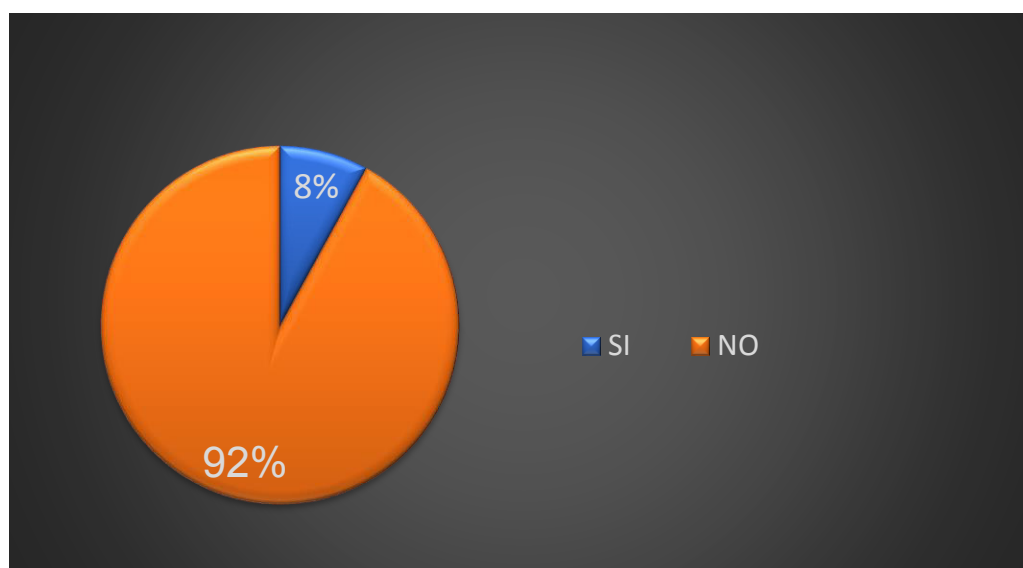
Informe pericial con aplicación del Sistema AFIS

Ítem	Opción de Respuesta	Frecuencia	%
1	Si	4	8%
2	No	46	92%
Total		50	100.00%

Nota: elaboración propia

Figura 1.

Informe pericial con aplicación del sistema AFIS



Fuente: Elaboración propia

El 8% de personas encuestadas manifiestan que si existe una debida valoración probatoria del informe pericial con aplicación del Sistema AFIS para la emisión de sentencias condenatorias; y el 92 % personas encuestadas manifiestan que no existe una debida valoración probatoria del informe pericial con aplicación del Sistema AFIS para la emisión de sentencias condenatorias.

¿Considera usted que es importante recibir capacitaciones por parte del Estado sobre el

Sistema de Identificación Dactilar – AFIS?

Tabla 4.

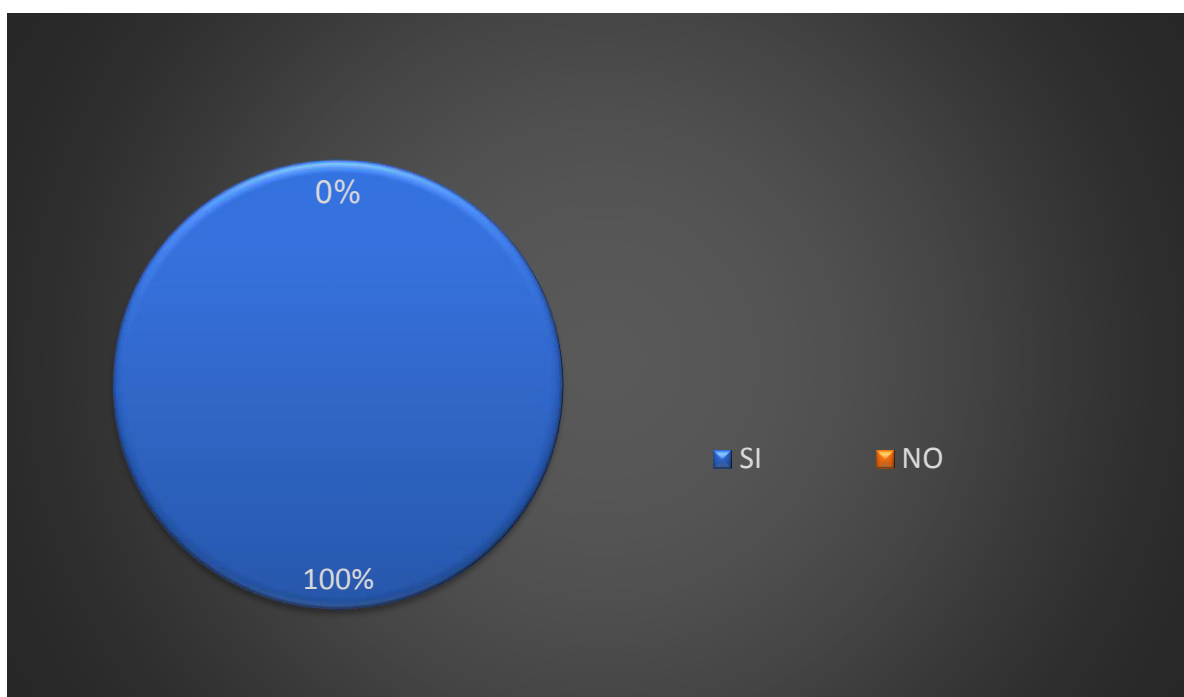
Capacitaciones por parte del Estado sobre el Sistema de Identificación Dactilar – AFIS

Ítem	Opción de Respuesta	Frecuencia	%
1	Si	50	100%
2	No	0	0%
Total		50	100%

Nota: elaboración propia.

Figura 2.

Capacitaciones por parte del Estado sobre el Sistema de Identificación Dactilar – AFIS



Nota: Elaboración propia

El 100% de personas encuestadas manifiestan que si es importante recibir capacitaciones por parte del Estado sobre el Sistema de Identificación Dactilar – AFIS.

¿Considera usted para que sea valorado un informe pericial dactiloscópico se requiere de un Juez con conocimientos de Criminalística en el área de dactiloscopia?

Tabla 5.

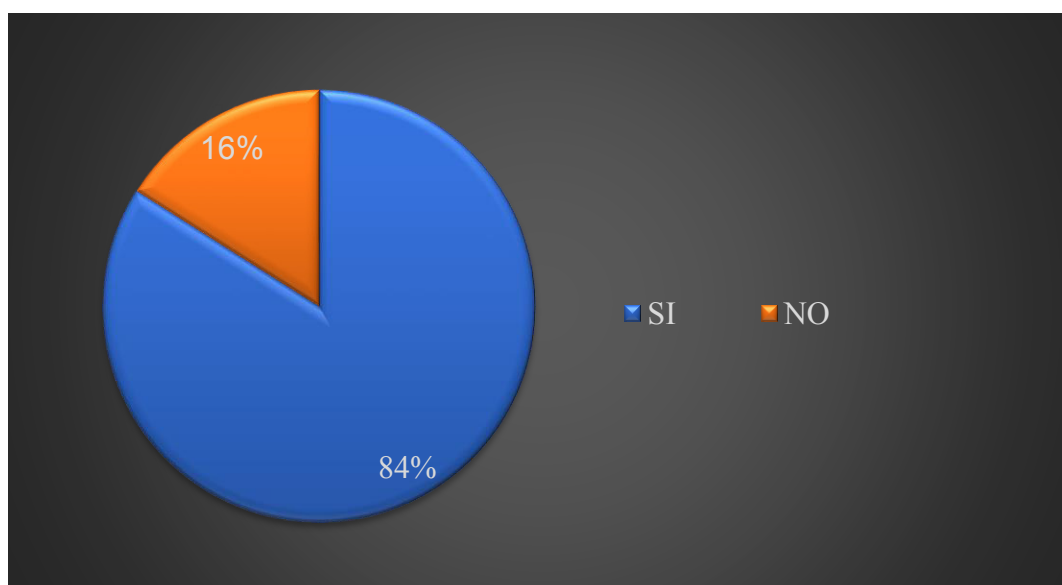
Informe pericial dactiloscópico se requiere de un Juez con conocimientos de Criminalística

Ítem	Opción de Respuesta	Frecuencia	%
1	Si	42	84%
2	No	8	16%
Total		50	100%

Nota: elaboración propia

Figura 3.

Informe pericial dactiloscópico se requiere de un Juez con conocimientos de Criminalística



Nota: Elaboración propia

El 84 % de personas encuestadas manifiestan que para que sea valorado un informe pericial dactiloscópico si se requiere de un Juez con conocimientos de Criminalística en el área de dactiloscopia; el 16 % de personas encuestadas manifiestan que para que sea valorado un informe pericial dactiloscópico no se requiere de un Juez con conocimientos de Criminalística en el área de dactiloscopia.

¿Tiene conocimiento en que consiste el Sistema AFIS que se utiliza en el Departamento de Criminalística de la Policía Nacional del Perú?

Tabla 6.

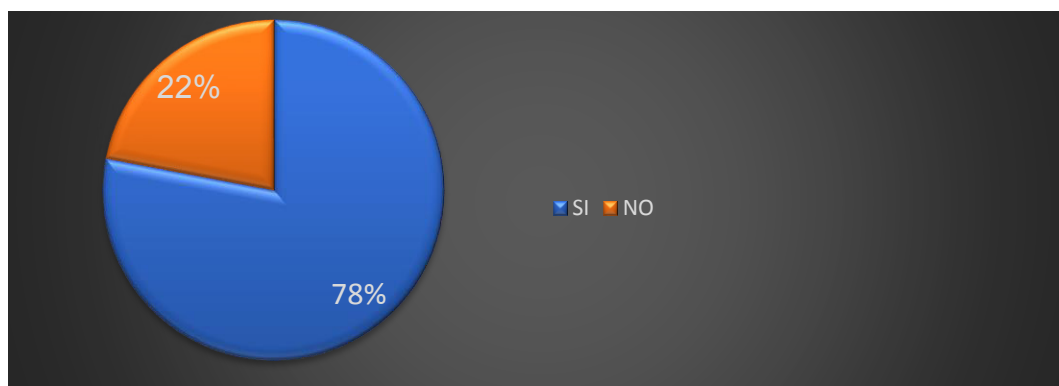
Sistema AFIS que se utiliza en el Departamento de Criminalística de la Policía Nacional del Perú

Ítem	Opción de Respuesta	Frecuencia	%
1	Si	39	78%
2	No	11	22%
Total		50	100%

Nota: Elaboración propia.

Figura 4.

Sistema AFIS que se utiliza en el Departamento de Criminalística de la Policía Nacional del Perú



Nota: Elaboración propia

El 78% de personas encuestadas manifiestan que si tienen conocimiento en que consiste el Sistema AFIS que se utiliza en el Departamento de Criminalística de la Policía Nacional del Perú; el 22% de personas encuestadas manifiestan no tienen conocimiento en que consiste el Sistema AFIS que se utiliza en el Departamento de Criminalística de la Policía Nacional del Perú.

¿Según su criterio el informe Pericial con el uso del AFIS genera un alto grado de confiabilidad?

Tabla 7.

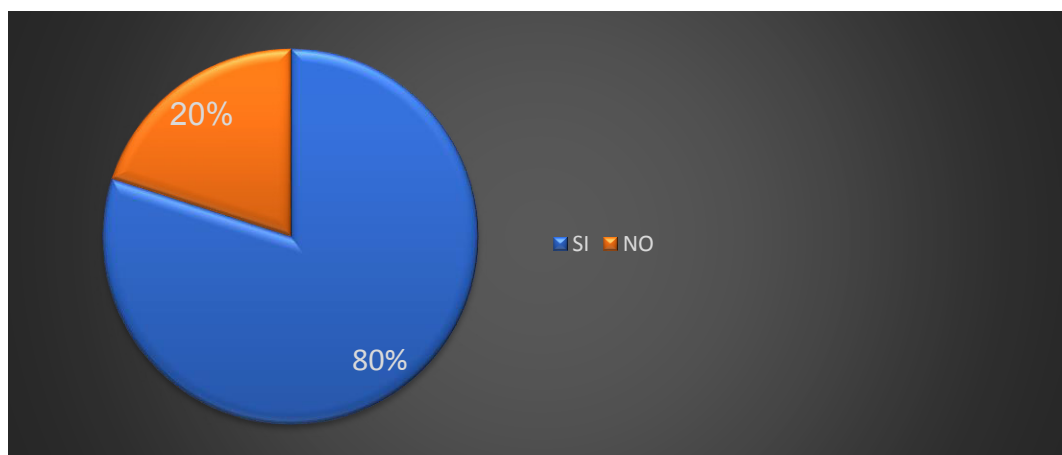
El informe Pericial con el uso del AFIS genera un alto grado de confiabilidad

Ítem	Opción de Respuesta	Frecuencia	%
1	Si	40	80%
2	No	10	20%
Total		50	100%

Nota: elaboración propia.

Figura 5.

El informe Pericial con el uso del AFIS genera un alto grado de confiabilidad



Nota: Elaboración propia

El 80% de personas encuestadas manifiestan que el informe Pericial con el uso del AFIS si genera un alto grado de confiabilidad; el 20% de personas encuestadas manifiestan que el informe Pericial con el uso del AFIS no genera un alto grado de confiabilidad.

¿Considera usted que existen factores que limitan la eficacia probatoria de un Informe Pericial con aplicación del Sistema AFIS en investigaciones dentro del Código Procesal Penal?

Tabla 8.

Informe Pericial con aplicación del Sistema AFIS

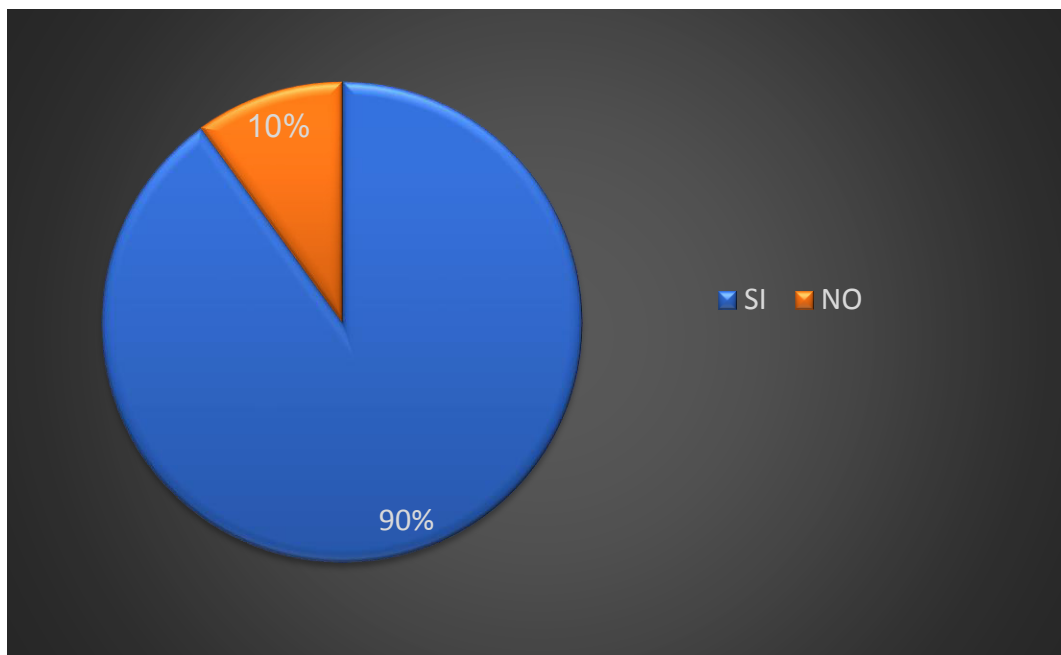
Ítem	Opción de Respuesta	Frecuencia	%
1	Si	45	90%
2	No	5	10%

Total	50	100%
--------------	-----------	-------------

Nota: elaboración propia.

Figura 6.

Informe Pericial con aplicación del Sistema AFIS



Nota: Elaboración propia

El 90% de personas encuestadas manifiestan que si existen factores que limitan la eficacia probatoria de un Informe Pericial con aplicación del Sistema AFIS en investigaciones dentro del Código Procesal Penal; el 10 % de personas encuestadas manifiestan que no existen factores que limitan la eficacia probatoria de un Informe Pericial con aplicación del Sistema AFIS en investigaciones dentro del Código Procesal Penal.

¿Considera usted que viene aplicando de manera correcta el sistema de libre valoración probatoria para emitir una sentencia condenatoria en las investigaciones del nuevo Código Procesal Penal?

Tabla 9.

Valoración probatoria para emitir una sentencia condenatoria en las investigaciones del

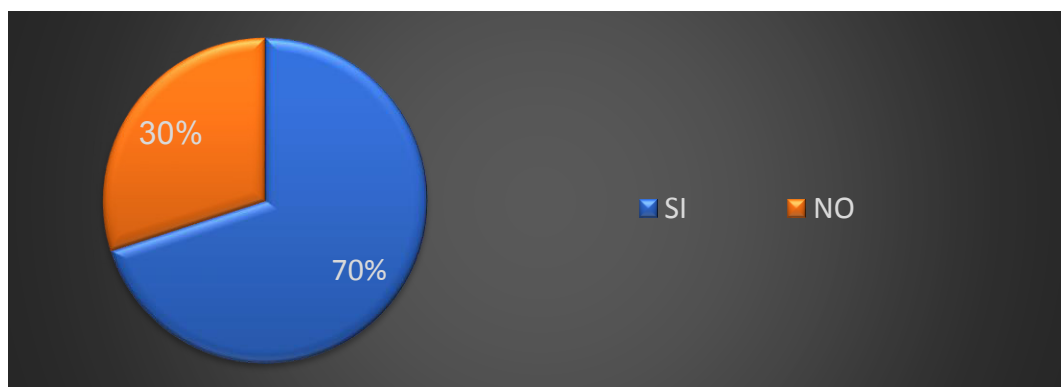
nuevo Código Procesal Penal

Ítem	Opción de Respuesta	Frecuencia	%
1	Si	35	70%
2	No	15	30%
Total		50	100%

Nota: Elaboracion propia.

Figura 7.

Valoración probatoria para emitir una sentencia condenatoria en las investigaciones del nuevo Código Procesal Penal



Nota: Elaboración propia

El 70% de personas encuestadas manifiestan que si se viene aplicando de manera correcta el sistema de libre valoración probatoria para emitir una condena en las investigaciones del nuevo Código Procesal Penal; el 30% de los encuestados expresan que no se aplica de manera correcta el sistema de libre valoración probatoria para emitir una sentencia condenatoria en las investigaciones del nuevo Código Procesal Penal.

¿Considera usted que el informe Pericial con aplicación del Sistema AFIS debe ser valorado de forma conjunta con otras pruebas?

Tabla 10.

Informe Pericial con aplicación del Sistema AFIS

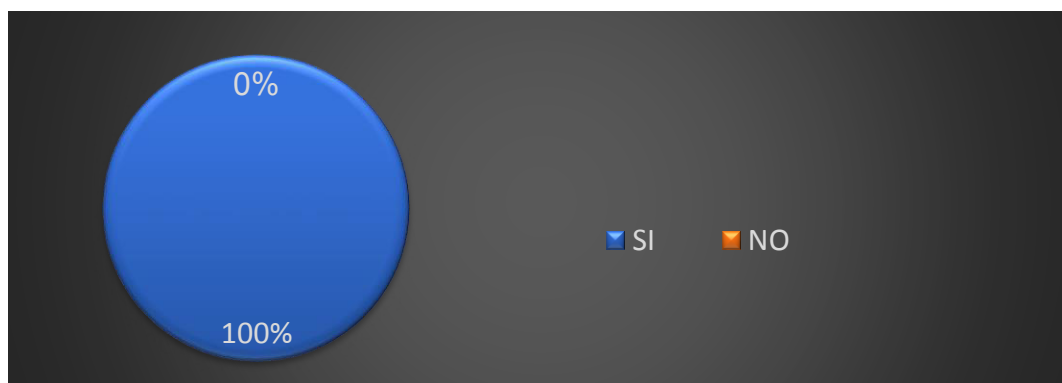
Ítem	Opción de Respuesta	Frecuencia	%
------	---------------------	------------	---

1	Si	50	100%
2	No	0	0%
Total		50	100%

Nota: elaboración propia

Figura 8.

Informe Pericial con aplicación del Sistema AFIS



Fuente: Elaboración propia

El 100% de personas encuestadas manifiestan que el informe Pericial con aplicación del Sistema AFIS si debe ser valorado de forma conjunta con otras pruebas.

¿Considera usted que existe jurisprudencia relevante relacionado a la valoración probatoria de los Informes periciales con aplicación del Sistema AFIS??

Tabla 11.

Informes periciales con aplicación del Sistema AFIS

Ítem	Opción de Respuesta	Frecuencia	%
1	Si	0	0%
2	No	50	100%
Total		50	100%

Nota: elaboración Propia.

Figura 9.

Informes periciales con aplicación del Sistema AFIS



Fuente: Elaboración propia

El 0% de personas encuestadas manifiestan que, si existe jurisprudencia relevante relacionada a la valoración probatoria de los informes periciales con aplicación del Sistema AFIS, el 100% de personas encuestadas manifiestan que no existe jurisprudencia relevante relacionada a la valoración probatoria de los informes periciales con aplicación del Sistema AFIS.

¿Considera usted que hay suficiente material bibliográfico relacionado al Sistema AFIS aplicado en la investigación penal?

Tabla 12.

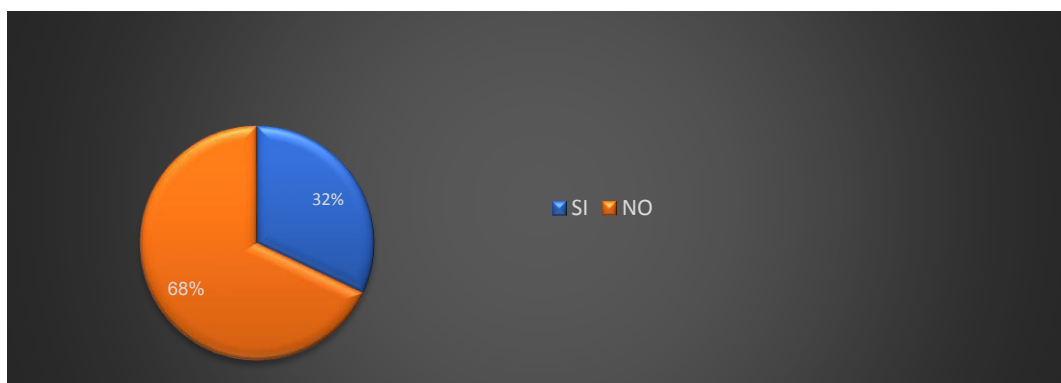
Material bibliográfico relacionado al Sistema AFIS

Ítem	Opción de Respuesta	Frecuencia	%
1	Si	16	32%
2	No	34	68%
Total		50	100%

Nota: Elaboracion Propia

Figura 10.

Material bibliográfico relacionado al Sistema AFIS



Nota: Elaboración propia.

El 32% de personas encuestadas manifiestan que si hay suficiente material bibliográfico relacionado al Sistema AFIS aplicado en la investigación penal; el 68% de personas encuestadas manifiestan que no hay suficiente material bibliográfico relacionado al Sistema AFIS aplicado en la investigación penal.

¿Para que la valoración del informe pericial sea una prueba eficaz es necesario que dicho perito sea un profesional altamente capacitado?

Tabla 13.

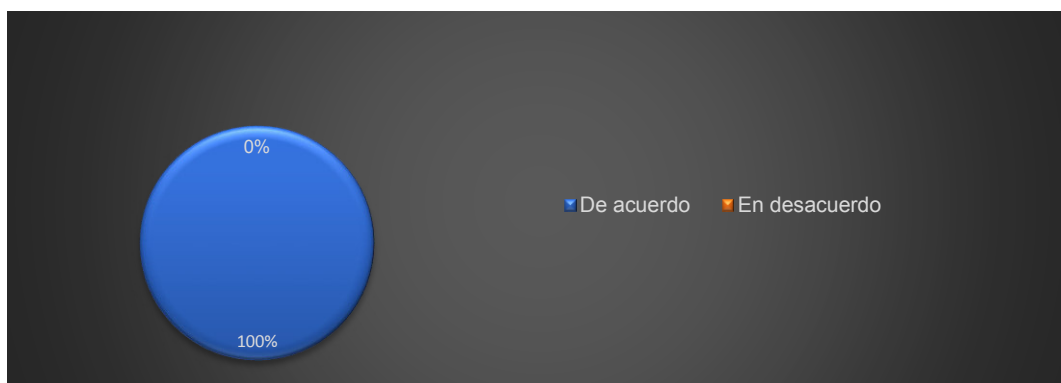
Informe pericial sea una prueba eficaz es necesario que dicho perito.

Ítem	Opción de Respuesta	Frecuencia	%
1	De acuerdo	50	100%
2	En desacuerdo	0	0%
Total		50	100%

Nota: Elaboracion propia.

Figura 11.

Informe pericial sea una prueba eficaz es necesario que dicho perito.



Fuente: Elaboración propia

El 100% de personas encuestadas manifiestan que están de acuerdo que para que la valoración del informe pericial sea una prueba eficaz es necesario que dicho perito sea un profesional altamente capacitado.

¿En su experiencia considera usted que el perito dactiloscópico aplica una debida metodología y/o técnica para arribar en sus conclusiones en el informe pericial?

Tabla 14.

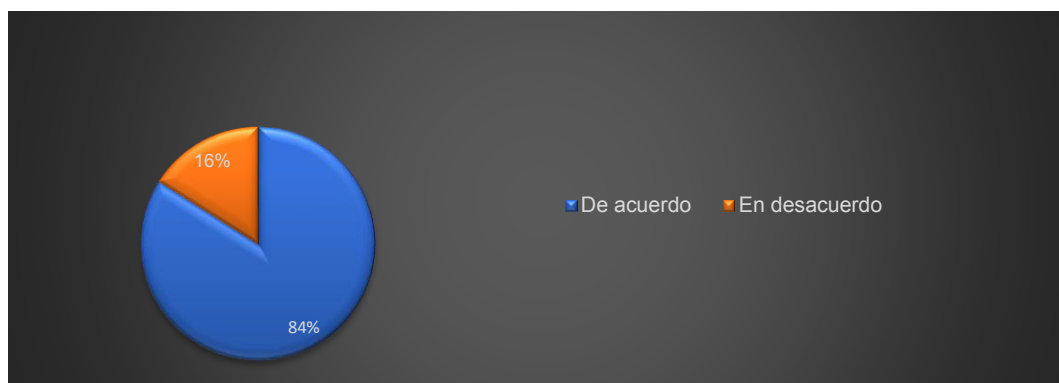
Conclusiones en el Informe Pericial.

Ítem	Opción de Respuesta	Frecuencia	%
1	De acuerdo.	42	84%
2	En desacuerdo.	8	16%
Total		50	100%

Nota: elaboración propia.

Figura 12.

Conclusiones en el Informe Pericial.



Fuente: Elaboración propia

El 84% de personas encuestadas manifiestan que están de acuerdo que el perito dactiloscópico aplica una debida metodología y/o técnica para arribar en sus conclusiones en el informe pericial; el 16% de personas encuestadas manifiestan que están en desacuerdo que el perito dactiloscópico aplica una debida metodología y/o técnica para arribar en sus conclusiones en el informe pericial.

¿Considera Usted que los Informes periciales con aplicación del Sistema AFIS son más confiables que los informes periciales con aplicación del Sistema Tradicional?

Tabla 15.

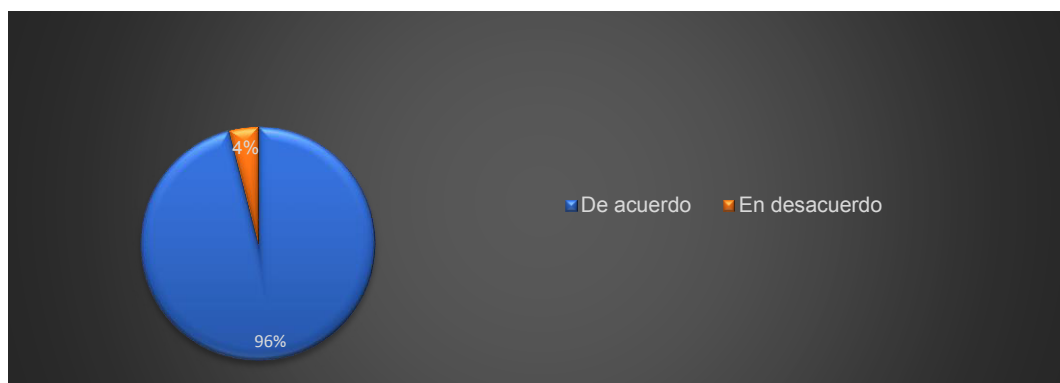
Informes periciales con aplicación del Sistema Tradicional

Ítem	Opción de Respuesta	Frecuencia	%
1	De acuerdo.	48	96%
2	En desacuerdo.	2	4%
Total		50	100%

Nota: elaboración propia.

Figura 13.

Informes periciales con aplicación del Sistema Tradicional



Fuente: Elaboración propia

El 96% de personas encuestadas manifiestan que están de acuerdo que los Informes periciales con aplicación del Sistema AFIS son más confiables que los informes periciales con aplicación del Sistema Tradicional; el 4% de personas encuestadas manifiestan que están en desacuerdo que los Informes Periciales con aplicación del Sistema AFIS son más confiables que los informes periciales con aplicación del Sistema Tradicional.

¿Considera usted que los informes periciales emitidos por los peritos forenses cumplen con los parámetros establecidos en el artículo 178° (Contenido del Informe Pericial)?

Tabla 16.

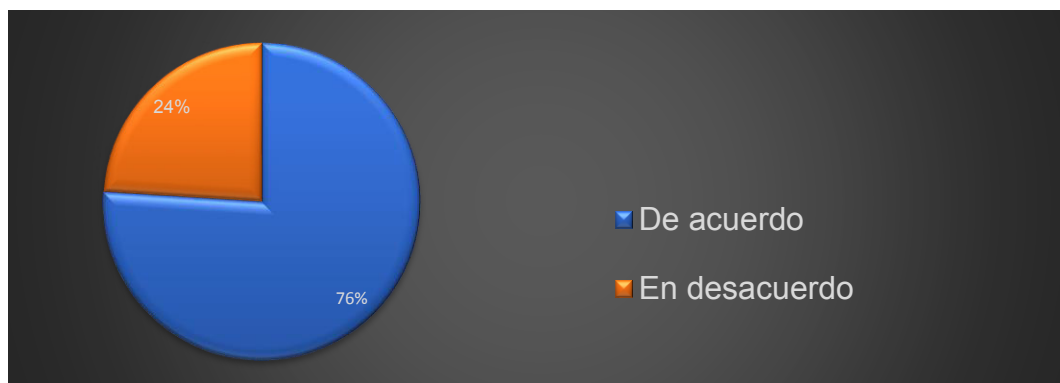
Informes periciales emitidos por los peritos forenses

Ítem	Opción de Respuesta	Frecuencia	%
1	De acuerdo.	38	76%
2	En desacuerdo.	12	24%
Total		50	100%

Nota: elaboración propia.

Figura 14.

Informes periciales emitidos por los peritos forenses



Nota: Elaboración propia

El 76% de personas encuestadas manifiestan que están de acuerdo que los informes periciales emitidos por los peritos forenses cumplen con los parámetros establecidos en el artículo 178° (Contenido del Informe Pericial); el 24% de personas encuestadas manifiestan que están en desacuerdo que los informes periciales emitidos por los peritos forenses cumplen con los parámetros establecidos en el artículo 178° (Contenido del Informe Pericial).

¿Tiene conocimiento si el sistema AFIS cuenta con certificación internacional?

Tabla 17.

Cuenta con certificación internacional

Ítem	Opción de Respuesta	Frecuencia	%
1	De acuerdo.	0	0%
2	En desacuerdo.	50	100%
Total		50	100%

Nota: elaboración propia.

Figura 15.

Cuenta con certificación internacional



Nota: Elaboración propia

El 0% de personas encuestadas están de acuerdo que tienen conocimiento si el sistema AFIS cuenta con certificación internacional; el 100% de personas encuestadas están en desacuerdo que tienen conocimiento si el sistema AFIS cuenta con certificación internacional.

¿Considera usted que el Sistema AFIS es una herramienta tecnológica efectiva para la lucha contra la delincuencia?

Tabla 18.

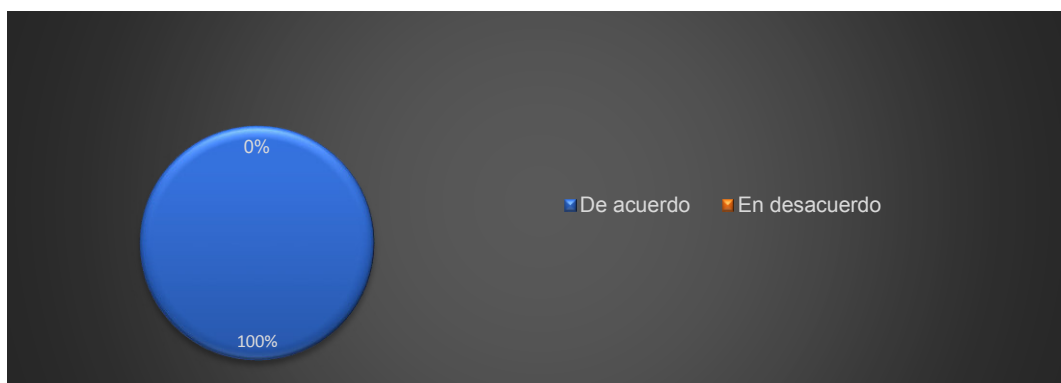
Herramienta tecnológica efectiva para la lucha contra la delincuencia

Ítem	Opción de Respuesta	Frecuencia	%
1	De acuerdo.	50	100%
2	En desacuerdo.	0	0%
Total		50	100%

Nota: elaboración propia

Figura 16.

Herramienta tecnológica efectiva para la lucha contra la delincuencia



Nota: Elaboración propia

El 100% de personas encuestadas manifiestan que están de acuerdo que el Sistema AFIS es una herramienta tecnológica efectiva para la lucha contra la delincuencia; el 0% de personas encuestadas manifiestan que están desacuerdo que el Sistema AFIS es una herramienta tecnológica efectiva para la lucha contra la delincuencia.

¿Considera usted que el Sistema de Identificación Dactilar - AFIS es una herramienta tecnológica infalible?

Tabla 19.

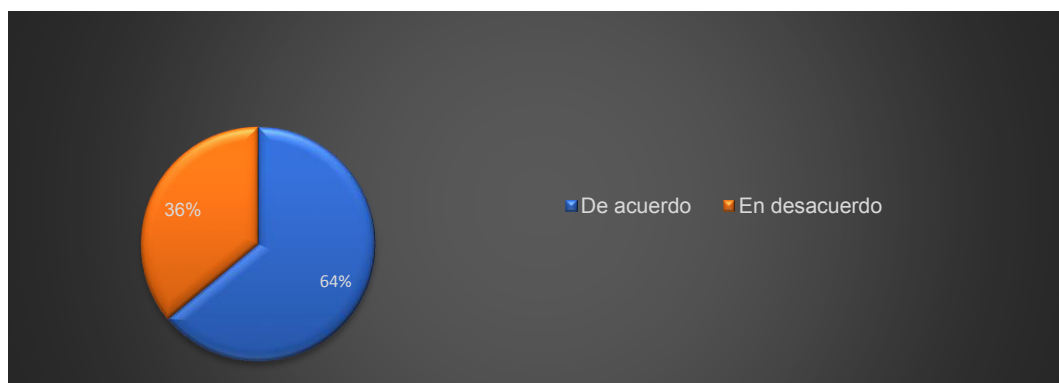
AFIS es una herramienta tecnológica infalible

Ítem	Opción de Respuesta	Frecuencia	%
1	De acuerdo.	32	64%
2	En desacuerdo	18	36%
Total		50	100%

Nota: Elaboración propia.

Figura 17.

AFIS es una herramienta tecnológica infalible



Nota: Elaboración propia.

El 64% de personas encuestadas manifiestan que están de acuerdo que el Sistema de Identificación Dactilar - AFIS es una herramienta tecnológica infalible; el 36% de personas encuestadas manifiestan que están de acuerdo que el Sistema de Identificación Dactilar - AFIS es una herramienta tecnológica infalible.

¿Tiene conocimiento usted sobre la existencia de Protocolos y Directivas en la aplicación del sistema AFIS?

Tabla 20.

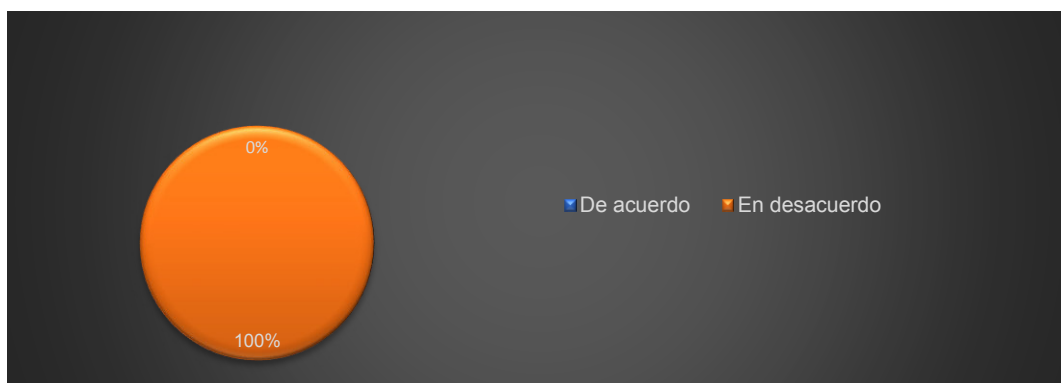
Conocimiento usted sobre la existencia de Protocolos y Directivas

Ítem	Opción de Respuesta	Frecuencia	%
1	De acuerdo.	0	0%
2	En desacuerdo.	50	100%
Total		50	100%

Nota: elaboración propia.

Figura 18.

Conocimiento usted sobre la existencia de Protocolos y Directivas



Nota: Elaboración propia

El 0% de personas encuestadas manifiestan que están de acuerdo que tienen conocimiento sobre la existencia de Protocolos y Directivas en la aplicación del sistema AFIS; el 100% de personas encuestadas manifiestan que están desacuerdo que tienen conocimiento sobre la existencia de Protocolos y Directivas en la aplicación del sistema AFIS.

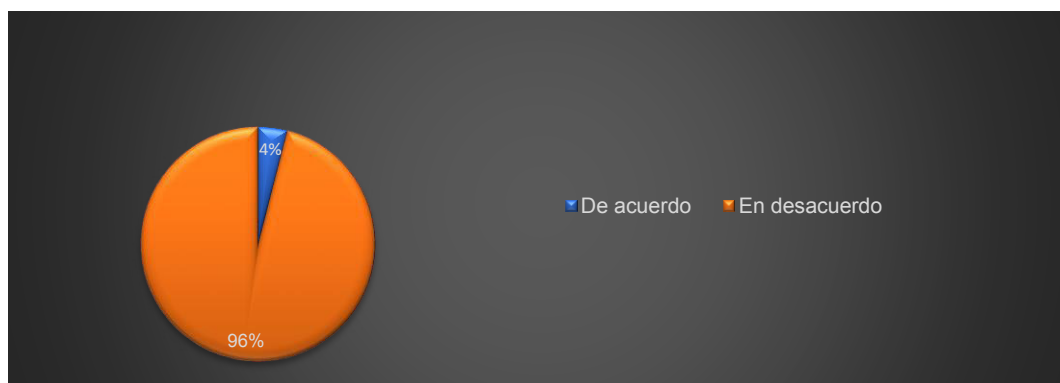
¿Considera usted que se encuentran debidamente motivados los Informes periciales del sistema AFIS?

Tabla 21.

Informes periciales del sistema AFIS

Ítem	Opción de Respuesta	Frecuencia	%
1	De acuerdo.	2	4%
2	En desacuerdo	48	96%
	Total	50	100%

Nota: Elaboración propia

Figura 19.*Informes periciales del sistema AFIS*

Nota: Elaboración propia

El 4% de personas encuestadas están de acuerdo que se encuentran debidamente motivados los Informes periciales del sistema AFIS; el 96% de personas encuestadas están en desacuerdo que se encuentran debidamente motivados los Informes periciales del sistema AFIS.

¿En su experiencia considera usted que el perito dactiloscópico se encuentra capacitado como órgano de prueba en el juicio oral?

Tabla 22.*Se encuentra capacitado como órgano de prueba en el juicio oral.*

Ítem	Opción de Respuesta	Frecuencia	%
1	De acuerdo.	2	4%
2	En desacuerdo	48	96%
	Total	50	100%

Nota: Elaboración propia.

Figura 20.*Se encuentra capacitado como órgano de prueba en el juicio oral*



Nota: Elaboración propia

El 4% de personas encuestadas manifiestan que están de acuerdo que el perito dactiloscópico se encuentra capacitado como órgano de prueba en el juicio oral; el 96% de personas encuestadas manifiestan que están en desacuerdo que el perito dactiloscópico se encuentra capacitado como órgano de prueba en el juicio oral.

Ficha de registro

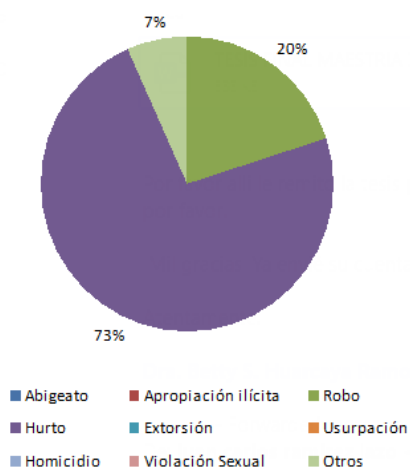
Con el presente instrumento se recabó información respecto la aplicación del Sistema a quince (15) peritos especializados en aplicación del Sistema AFIS.

Tabla 23.

Tipos de delitos

Item	Tipo de delito (con mayor frecuencia)	frecuencia	%
1	Abigeato	0	0%
2	Apropiación ilícita	0	0%
3	Robo	3	20%
4	Hurto	11	73%
5	Extorsión	0	0%
6	Usurpación	0	0%
7	Homicidio	0	0%
8	Violación Sexual	0	0%
9	Otros	1	7%
Total		15	100%

Nota: Elaboracion propia

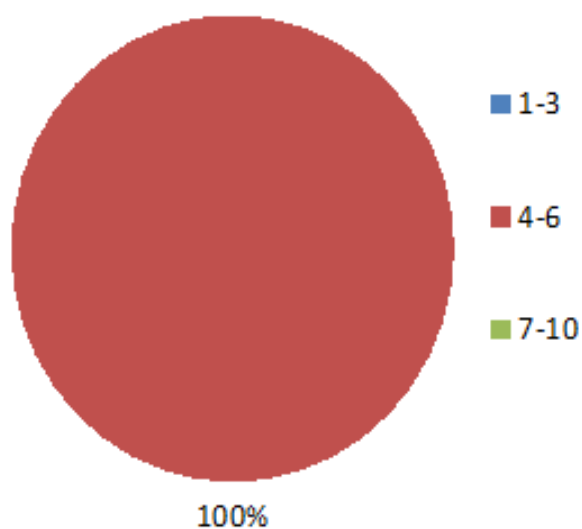
Figura 21.*Ficha de registro*

Nota: elaboración propia.

Tabla 24.*Informe de número de etapas empleadas.*

Item	Número de etapas empleadas en la identificación de la huella dactilar:	Frecuencia	%
1	1-3	0	0%
2	4-6	15	100%
3	7-10	0	0%
Total		15	100%

Nota: Elaboración propia

Figura 22.*Informe de número de etapas empleadas*

Nota: Elaboración propia

Tabla 25

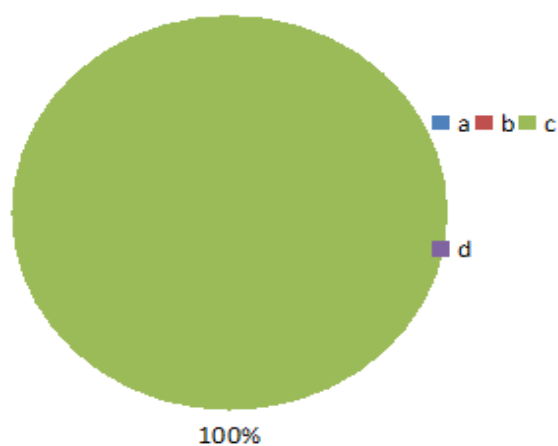
Número de personas que participaron en el proceso de identificación .

Item	Número de personas que participaron en el proceso de identificación de la huella dactilar de las investigaciones penales.	Frecuencia	%
1	a	0	0%
2	b	0	0%
3	c	15	100%
4	d	0	0%
Total		15	100%

Nota: elaboracion propia

Figura 23.

Número de personas que participaron



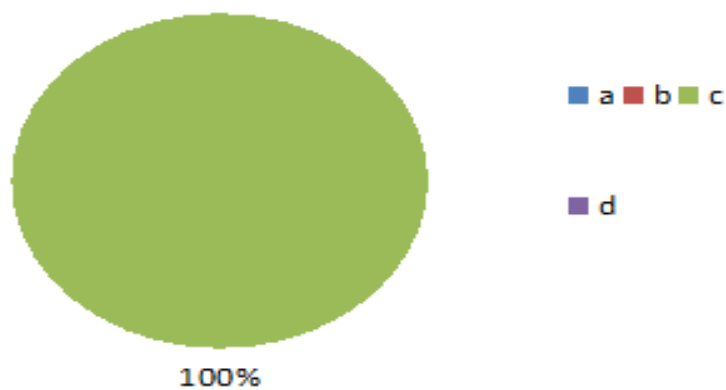
Nota: elaboracion propia.

Tabla 25.

Numero de ambientes fisicos

Item	Número de ambientes físicos utilizados durante el proceso de la identificación de la huella dactilar de las investigaciones penales	Frecuencia	%
1	a	0	0%
2	b	0	0%
3	c	15	100%
4	d	0	0%
Total		15	100%

Nota: elaboracion propia

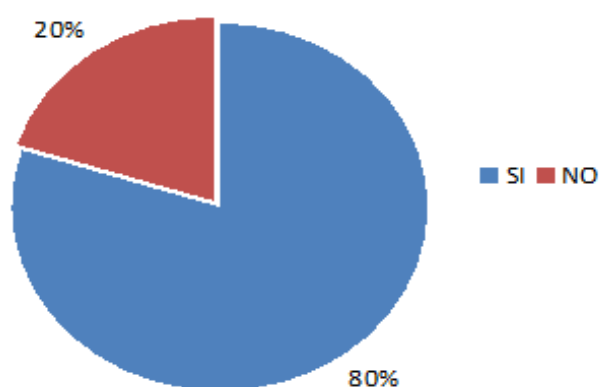
Figura 24.*Numero de ambientes fisicos*

Nota: elaboración propia.

Tabla 26.*Se identificó en todos los casos al autor*

Item	Se identificó en todos los casos al autor la huella dactilar en el desarrollo de la investigación penal:	Frecuencia	%
1	SI	12	80%
2	NO	3	20%
Total		15	100%

Nota: elaboración propia.

Figura 25.*Se identificó en todos los casos al autor*

Nota: elaboración propia.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Luego de haber procedido a efectuar la revisión de los resultados, graficado los mismos y haber efectuado el análisis correspondiente, se desprende lo siguiente:

Se advierte que un gran número de magistrados (cuarenta y seis) del Distrito Judicial de Loreto, señalan que no existe una debida valoración probatoria del informe pericial con aplicación del Sistema AFIS para la emisión de sentencias condenatorias, conclusión que no se ha podido comparar por cuanto no hay trabajos en los que se haya abordado las variables de esta investigación, a pesar de ello, se estima que esta conclusión resulta razonable, no existe discrepancia sobre esta.

Se advierte que un gran número de magistrados (cincuenta) del Distrito Judicial de Loreto consideran que si es importante recibir capacitaciones por parte del Estado sobre el Sistema de identificación Dactilar; conclusión que se ha podido comparar con el estudio realizado en Perú Lima; por Llatas (2015), quien realizó la investigación denominada “El registro biométrico dactilar con el sistema AFIS y el control del delito”, donde observó que para implementar el sistema AFIS se necesita personal debidamente capacitado para su uso, y las circunstancias de que existen peritos antiguos adaptados a un sistema de trabajo tradicional resultando que su adaptación al Sistema AFIS sea más complicado; otro aspecto analizado es el relacionado al motivacional, en cuanto a si un policía decide trazarse como meta especializarse en una determinada labor lo lógico es que lo hace para integrar una unidad especializada

Se advierte que un gran número de magistrados (cuarenta y dos) del Distrito Judicial de Loreto consideran que para que sea valorado un informe pericial dactiloscópico si se requiere de un juez con conocimientos de Criminalística en el área de dactiloscopia, conclusión

que se ha podido comparar con lo señalado por Jauchen (2017), el mismo que manifiesta que el juez es el beneficiario fundamental de la prueba, y tiene la capacidad de valorarlas, por lo que es vital que recurra a la asistencia de especialistas para que representen sobre hechos que no conoce con el objetivo de aclarar algunas inconsistencias, a través de criterios legítimos, objetivos y exigentes.

Se advierte que un gran número de magistrados (treinta y nueve) del Distrito Judicial de Loreto manifiestan que si tienen conocimiento en que consiste el Sistema AFIS que se utiliza en el Departamento de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, conclusión que no se ha podido comparar por cuanto no hay trabajos en los que se haya abordado las variables de esta investigación, a pesar de ello, se estima que esta conclusión resulta razonable, no existe discrepancia sobre esta.

Se advierte que un gran número de magistrados (cuarenta) del Distrito Judicial de Loreto consideran que el Informe pericial con el uso del AFIS si genera un alto grado de confiabilidad, conclusión que se ha podido comparar con lo expuesto por Jácome (2013), en su investigación “La utilización del AFIS como medio para la obtención de prueba determinante en un proceso penal”, quien concluyó que el sistema AFIS es un sistema confiable y de mucha utilidad tanto para la identificación civil como para la judicial.

Se advierte que un gran número de magistrados (cuarenta y cinco) del Distrito Judicial de Loreto manifiestan que si existen factores que limitan la eficacia probatoria de un informe Pericial con aplicación del Sistema AFIS en investigación dentro del Código Procesal Penal conclusión que se ha podido comparar con lo manifestado por Miranda Estrampes (2012) quien reproduce los cinco criterios, basados en el caso Daubert vs. Merrell Dow Pharmaceuticals inc., Para evaluar la fiabilidad de la prueba lógica por parte de los jueces a la hora de la afirmación

para decidir si la prueba proporciona información lógica. Estos criterios o variables fueron los siguientes: (a) La capacidad de control y falsabilidad de la prueba, es decir, si la hipótesis lógica o la estrategia se ha intentado o se podría probar con exactitud. b) El nivel de margen de error conocido del procedimiento particular utilizado; (c) Si la técnica o procedimiento se ha extendido en producciones de carácter científico; para su discusión con otros expertos. (d) La presencia y mantenimiento de protocolos (convenciones) identificados a la correcta teoría y técnica. (e) Y el nivel de acuerdo en el reconocimiento de la hipótesis o el procedimiento por los principales investigadores interesados.

Se advierte que un gran número de magistrados (treinta y cinco) del Distrito Judicial de Loreto consideran que si se viene aplicando de manera correcta el sistema de libre valoración probatoria para emitir una sentencia condenatoria en las investigaciones del Nuevo Código Procesal Penal conclusión que se puede comprobar conforme lo dispuesto por el 393, inc. 2, NCPP, donde se desprende que la valoración probatoria debe respetar las reglas de la sana crítica -valoración racional- conforme a los principios de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia.

Se advierte que un gran número de magistrados (cincuenta) del Distrito Judicial de Loreto consideran que el Informe Pericial con aplicación del Sistema Afis si debe ser valorado de forma conjunta con otras pruebas, conclusión que se puede corroborar dado que el art. 158, inc. 1, NCPP, dispone que al evaluar la prueba, el juez mostrará los resultados obtenidos y los criterios adoptados, mientras que el artículo 393, inc. 2, NCPP declara que para la evaluación de la prueba, por encima de todo, el juez examinará individualmente; y luego conjuntamente con los demás.

Se advierte que un gran número de magistrados (cincuenta) del Distrito Judicial de

Loreto consideran que no existe jurisprudencia relevante relacionada a la valoración probatoria de los informes periciales con aplicación del Sistema AFIS conclusión que no se ha podido comparar por cuanto no hay trabajos en los que se haya abordado las variables de esta investigación, a pesar de ello, se estima que esta conclusión resulta razonable, no existe discrepancia sobre esta.

Se advierte que un gran número de magistrados (cincuenta) del Distrito Judicial de Loreto consideran que no hay suficiente material bibliográfico relacionado al Sistema AFIS aplicado en la investigación penal, conclusión que se ha podido comprobar con el estudio realizado en Chile; Silva y Valenzuela (2011) quien realizó la investigación “Admisibilidad y valoración de la prueba pericial en el proceso Penal” quien concluyó que la doctrina nacional no ha sido lo suficientemente rigurosa a la hora de tratar esta materia.

Se advierte que un gran número de magistrados (cincuenta) del Distrito Judicial de Loreto consideran que están de acuerdo que para que la valoración del informe pericial sea una prueba eficaz es necesario que dicho perito sea un profesional altamente capacitado, conclusión que no se ha podido comparar por cuanto no hay trabajos en los que se haya abordado las variables de esta investigación, a pesar de ello, se estima que esta conclusión resulta razonable, no existe discrepancia sobre esta.

Se advierte que un gran número de magistrados (cuarenta y dos) del Distrito Judicial de Loreto consideran que están de acuerdo que el perito dactiloscópico aplica una debida metodología y/o técnica para arribar en sus conclusiones en el informe pericial, conclusión que se ha podido comparar con lo manifestado por el Grupo de trabajo europeo de Interpol sobre identificación de huellas digitales (2008), que los procedimientos relacionados a la seguridad del sistema tiene que estar documentado, para ser supervisados, además que los integrantes que

realizan el trabajo encomendado cuenten con una formación integral, así como generar un ambiente propicio para el trabajo y puedan trabajar sin influencias, ni presiones de ningún tipo.(p. 142).

Se advierte que un gran número de magistrados (cuarenta y ocho) del Distrito Judicial de Loreto consideran que están de acuerdo que los informes periciales con aplicación del Sistema AFIS son más confiables que los informes periciales con aplicación del Sistema Tradicional, conclusión que se ha podido comparar con la experiencia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (2004), quienes manifestaron las principales ventajas del Sistema electrónico en relación con el Sistema habitual son, el ahorro de tiempo en los ejercicios de confinamiento de información, permite realizar algunas consultas al mismo tiempo, mejorar la utilización de los recursos humanos, disminuir los amortiguadores de seguridad significativos debido al estado del Capture y alimentación de la base de datos, permite el desarrollo del Sistema con la asociación concebible de diferentes terminales y requiere un orden y una limpieza más notables como impresiones, al igual que el uso de un método legítimo de embalado y rotulado.

Se advierte que un gran número de magistrados (treinta y ocho) del Distrito Judicial de Loreto consideran que están de acuerdo que los informes periciales emitidos por los peritos forenses cumplen con los parámetros establecidos en el artículo 178° (contenido del Informe Pericial), conclusión que no se ha podido comparar por cuanto no hay trabajos en los que se haya abordado las variables de esta investigación, a pesar de ello, se estima que esta conclusión resulta razonable, no existe discrepancia sobre esta.

Se advierte que un gran número de magistrados (cincuenta) del Distrito Judicial de Loreto manifiestan que están en desacuerdo que tiene conocimiento si el Sistema AFIS cuenta

con Certificación Internacional, conclusión que no se ha podido comparar por cuanto no hay trabajos en los que se haya abordado las variables de esta investigación, a pesar de ello, se estima que esta conclusión resulta razonable, no existe discrepancia sobre esta.

Se advierte que un gran número de magistrados (cincuenta) del Distrito Judicial de Loreto consideran que están de acuerdo que el Sistema AFIS es una herramienta tecnológica para la lucha contra la delincuencia, conclusión que se ha podido comprobar por Mixan Mass, Florencio citado por Cubas (2009), donde concluye que en la actualidad, en la medida que avanza la ciencia y la tecnología, deben evolucionar los métodos y técnicas para la investigación del delito, pues solo mediante el empleo del conocimiento científico y tecnológico será posible descubrir la verdad y lograr un mayor grado de eficacia y eficiencia. (p. 333).

Se advierte que un gran número de magistrados (treinta y dos) del Distrito Judicial de Loreto consideran que están de acuerdo que el Sistema de Identificación Dactilar – AFIS es una herramienta tecnológica infalible, conclusión que se ha podido comparar con el estudio realizado en Quito-Ecuador; Jácome (2013), quien realizó la investigación denominada “La utilización del AFIS como medio para la obtención de prueba determinante en un proceso penal”, quien concluyó que el Sistema AFIS agiliza los recursos e incorpora en tiempos límite la inscripción de registros, búsqueda y relación de huellas digitales dentro de una evaluación legítima; Además, demostraron que AFIS es un sistema necesario y útil para investigaciones criminales.

Se advierte que un gran número de magistrados (cincuenta) del Distrito Judicial de Loreto consideran que están en desacuerdo que tienen conocimiento sobre la existencia de protocolos y Directivas en la aplicación del Sistema AFIS, conclusión que no se ha podido

comparar por cuanto no hay trabajos en los que se haya abordado las variables de esta investigación, a pesar de ello, se estima que esta conclusión resulta razonable, no existe discrepancia sobre esta.

Se advierte que un gran número de magistrados (cuarenta y ocho) del Distrito Judicial de Loreto consideran que están en desacuerdo que se encuentran debidamente motivados los informes periciales del Sistema AFIS, conclusión que no se ha podido comparar por cuanto no hay trabajos en los que se haya abordado las variables de esta investigación, a pesar de ello, se estima que esta conclusión resulta razonable, no existe discrepancia sobre esta.

Se advierte que un gran número de magistrados (cuarenta y ocho) del Distrito Judicial de Loreto manifiestan que están en desacuerdo que el perito dactiloscópico se encuentra capacitado como órgano de prueba en el juicio oral conclusión que se puede corroborar en el estudio realizado En Perú – Lima; Llatas (2015), quien efectuó la investigación denominada “El registro biométrico dactilar con el sistema AFIS y el control del delito”, donde concluye necesita personal debidamente capacitado para su uso, y las circunstancias de que existen peritos antiguos adaptados a un sistema de trabajo tradicional resultando que su adaptación al Sistema AFIS sea más complicado.

VI. CONCLUSIONES

- El informe dactiloscópico con aplicación del sistema AFIS es reconocido como un medio de prueba pericial derivado del avance tecnológica y científico que coadyuva a los operadores jurídicos en la identificación plena de los autores de hechos criminales de diversos delitos, en especial los delitos contra el patrimonio.
- La aplicación de este sistema va a permitir la realización de informes periciales con altos niveles de veracidad y confiabilidad; sin embargo para que tenga eficacia probatoria, los mismos deben ser realizados por peritos dotados de la logística adecuada y debidamente capacitados permitiéndoles aplicar una debida metodología y/o técnica para emitir conclusiones de calidad y contundentes en sus informes periciales para en su oportunidad sean valorados adecuadamente por el Juez en el desarrollo del juicio oral.
- En la actualidad se ha advertido que los peritos dactiloscópicos que utilizan el Sistema AFIS no se encuentran debidamente capacitados en el uso de este sistema, presentándose deficiencias en los interrogatorios que participan los peritos dactiloscópicos como órganos de prueba para explicar sobre el contenido del informe pericial en los juicios orales, no permitiendo una adecuada valoración probatoria por parte de los jueces respecto a este medio de prueba, restándole eficacia probatoria al informe pericial dactiloscópico.
- El juez para valorar adecuadamente la pericia dactiloscópica con el sistema AFIS y otorgarle eficacia probatoria a este medio de prueba, debe tener en cuenta los criterios jurisprudenciales establecidos en el caso Daubert, debiendo tener en cuenta los siguientes aspectos: a). Evaluar el margen de error de la pericia dactiloscópica con aplicación del Sistema AFIS. b). Verificar si el perito dactiloscópico ha aplicado de forma apropiada los principios, metodología, fundamentos teóricos y/o científicos para arribar a sus

- conclusiones. c). Debe de considerarse si las conclusiones emitidas por el perito dactiloscópico exceden o presentan defectos o incongruencia con relación al objeto de la pericia. d). Verificar si las conclusiones del informe pericial dactiloscópico han sido redactadas en forma precisa sin la presencia de términos vagos, vacíos o ambiguos. e). Verificar si el perito dactiloscópico contó con toda la información de manera oportuna a su disposición y si la misma información presenta caracteres de relevancia y fiabilidad por parte del perito dactiloscópico. f). Debe de considerarse si las conclusiones emitidas por el perito dactiloscópico exceden o presentan defectos o incongruencia con relación al objeto de la pericia dactiloscópica. g.) Indagar sobre los antecedentes del perito, sobre las posibles sanciones del perito, irregularidades, o cuestionamiento a sus pericias dactiloscópicas en anteriores oportunidades.
- Los factores que pueden afectar una adecuada valoración del informe pericial con aplicación del sistema AFIS son los siguientes: a). Mal uso del sistema de valoración racional de la prueba. b). Desconocimiento de la calidad del dictamen pericial criminalístico. c). Falta de preparación del juez. d). Carencia de estándar de calidad del dictamen pericial criminalístico. e). Excesiva carga procesal judicial f). Abuso del arbitrio y discrecionalidad del juez. g). Falta de objetividad, imparcialidad e independencia (idoneidad moral).
 - El juez en todo momento al valorar un informe pericial con aplicación del Sistema AFIS deberá respetar las reglas de la sana crítica, especialmente los principios de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia como criterios racionales para formar la convicción de los hechos por parte del juez, esto de conformidad a lo establecido en los arts. 158, inc. 1, y 393, inc. 2, NCPP referido a la valoración de la prueba.

- Se presenta la ausencia de un protocolo técnico/científico de actuación conjunta para el procesamiento de huellas dactilares que van a servir como base de datos para la elaboración de las pericias dactiloscópicas con alto nivel técnico y científico permitiendo colaborar de manera eficiente en la administración de justicia.

VII. RECOMENDACIONES

- Se requiere se convoque en las áreas de investigación criminales de la PNP a personal policial que se encuentren debidamente capacitados y comprometidos en este nuevo Sistema de Identificación Dactilar, de preferencia que no hayan trabajado con el sistema de identificación dactilar Tradicional dado que resulta más difícil su adaptación a este nuevo sistema de Identificación Dactilar Automatizado.
- Se debe realizar talleres teóricos-prácticos con participación de los peritos dactiloscópicos que utilizan el sistema AFIS y fiscales, en temas relacionados a la participación peritos en el juicio oral (interrogatorio, conainterrogatorio, objeciones, etc.), a fin de que no se advierta debilidades al momento de explicar las conclusiones del Informe Pericial con aplicación del Sistema de Identificación Dactilar – AFIS.
- Se debe capacitar constantemente a los jueces y fiscales con temas relacionados a las ventajas y desventajas, que brinda el uso del Sistema de Identificación Dactilar AFIS, así como se debe incidir en la capacitación el temas vinculados al sistema de valoración racional de la prueba , que comprenden las reglas y estándares de lógica, ciencia y las máximas de la experiencia, entre otras perspectivas relacionadas, por ejemplo, aquellos identificados con cadena de custodia, argumentación legal y razonamiento probatorio, de lo contrario, correremos el peligro de una evaluación insuficiente de la prueba pericial por parte de los órganos jurisdiccionales. Asimismo, la capacitación también debe comprender el estudio de las posiciones jurisprudenciales que se vienen dando a nivel internacional con respecto a la valoración de los informes periciales.
- Se debe de consolidar un protocolo de actuación conjunta entre los actores intervinientes que participan en el proceso penal (Defensa Publica, Ministerio Publico, Policía

Nacional) para el debido abordaje y procesamiento de huellas dactilares que van a servir de guía para la elaboración de las pericias dactiloscópicas.

- El Poder Judicial debe convocar a la realización de un acuerdo plenario que desarrolle el tema de la valoración de pruebas periciales a fin de unificar criterios entre los operadores de justicia.

VIII. REFERENCIAS

- Agencia peruana de noticias. (12 de enero del 2014). *PNP mejoró notablemente su equipamiento tecnológico en el 2013*. <https://andina.pe/agencia/noticia-pnp-mejoro-notablemente-su-equipamiento-tecnologico-2013-489926.aspx>
- Artola, N. (2009). *La dactiloscopia como prueba eficaz dentro del proceso penal guatemalteco*. [Tesis de Maestría] Universidad de San Carlos de Guatemala.. <http://biblioteca.oj.gob.gt/library/>.
- Asua, J. (2005). *Entre el consenso y la evidencia científica*. Gaceta Médica
- Bentham, J. (1971). *Tratado de las Pruebas Judiciales*. Jurídica Europa – América.
- Bunge, M. (1972). *La investigación científica. Su estrategia y su filosofía*. (2da Edición). Ediciones Ariel.
- Bunge, M. (1972). *La ciencia, su método y su filosofía*. Ediciones Siglo Veinte.
- Cáceres, J., Roberto, E., Iparraguirre, N. y Ronald, D. (2012). *Código Procesal Penal Comentado* D, Leg. 957. Jurista Editores EIRL.
- Cafferata, N. y José, I. (1994). *La prueba en el Proceso Penal*. (3ra Edición) E d. Depalma.
- Campanario, J. (2002). El sistema de revisión por expertos (peer review): muchos problemas y pocas soluciones. *Revista Española de Documentación Científica*, 25(3).
- Canzio, G. (2005). *Prova scientifica, ricerca della 'verità' e decisione giudiziaria nel processo penale," Decisione giudiziaria e verità scientifica*, (Quaderno N. 8) della Riv. Trim. Dir. e Proc. Civ., Milano.
- Cernandes, H. y Zapata, E. (2006). *Identificación de personas mediante el Reconocimiento dedactilar y su aplicación a la seguridad organizacional*. [Tesis de doctorado].

Universidad Nacional Mayor de San Sistemas.

Claria, J. (2014). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. (Tomo IV). Editorial Rubinzal y Asociados S.A

Cubas, V. (2009). *El Nuevo proceso Penal Peruano. Teoría y Práctica de su implementación* (1° Ed.). Palestra Editores S.A.C.

Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española (s.f.). Consulta: 15 Setiembre del 2017.

Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú (2006). *Manual de Criminalística*. (1° Ed., Vol. 2). Editorial Grijley.

Dominioni, O. (2005). *La prova penale identifica: gli strumenti scientifico-tecnici nuóvi ocontroversi e di elevataspecializzazione*, Italy: Editorial Milano.

Durkheim, E. (1976). *Las reglas del método sociológico (Versión directa del francés por Paula Waisman)*. Librairie Félix Alcan

Duverger, M. (1996). *Métodos de las ciencias sociales*. Ariel.

Esteve, J. (2009). *El desconcierto del Leviatán: política y derecho ante las incertidumbres de la ciencia*. Marcial Pons.

Flores, I. (2006). *La prueba pericial de parte en el proceso civil*. (1ra Ed.). Tirant Lo Blanch.

Gascón, M. (2013). *Prueba Científica. Un mapa de retos*". En: *Estándares de prueba y prueba científica*, Carmen Vázquez Rojas (coordinadora). Editorial Marcial Pons.

Gatica E. (2013) *Sistemas automatizados de identificación balística y de huellas dactilares, utilizados actualmente en la investigación criminal y forense en Guatemala*. (Tesis de Licenciatura, Universidad Rafael Landivar).
<http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2013/07/03/Gatica-Eder.pdf>

- Gómez, G. (1999). *Ley Orgánica del Poder Judicial Ministerio Público - Texto Ordenado de acuerdo a Normatividad Oficial-Concordado-Sumillado-Índice Analítico-Jurisprudencia y Normas Complementarias*, Editorial Rodhas.
- González, E. y Iglesias, C. (2000). La prueba pericial en la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil. *Revista Jurídica Galega*, 27
- Hernández, J. (2005). *Conocimiento científico y decisión judicial: ¿cómo accede la ciencia al proceso y cómo puede valorarse por los jueces?;* (Vol. 54). Jueces para la Democracia.
- Hernández, S., Fernández, A. y Baptista, A. (2003). *Metodología de la Investigación*. Editorial Mc Graw Hill.
- Hernández, S., Fernández, A. y Baptista, A. (2010). *Metodología de la Investigación*. Editorial Mc Graw Hill.
- Jácome, L. (2013) *La utilización del AFIS como medio para la obtención de prueba determinante en un proceso penal*. [Tesis de maestría]. Universidad de las Américas.
- Jauchen, E. (2017) *Tratado de la Prueba Penal en el Sistema Acusatorio Adversarial*. Argentina: Editorial Rubinzal Cunzon.
- Kiji, K. (2002) *AFIS 30-Year Histor.;* NEC Internal Corporate Report; NEC Solutions: Tokyo, Japan.
- Limay, R. (2015). *La prueba científica en el proceso penal*. (Tomo 73). Editorial Gaceta Jurídica.
- Llatas, O (2015). *El registro biométrico dactilar con el Sistema AFIS y el Control del delito*. [Tesis de maestría]. Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Manzini, V. (1948). *Tratado de Derecho Penal, Traducción de Santiago Sentís*. Editorial Ediar.
- Martin, T. (1997). *Peritación caligráfica, Tratado básico de falsificaciones documentales*.

Editorial Dykinson.

Martínez, J. (1980). *Ciencia y dogmatismo el problema de la objetividad en Karl R. Popper*.

Editorial Cátedra.

Matheu, V. (2013). *Uso de huellas dactilares como método de la identificación en casos de robo*” [Tesis de maestría]. Universidad Rafael Landívar.

Miranda, M. (2012). *Pruebas científicas y estándares de calidad (reflexiones a la luz de la regulación del CPP de 2004)*. En: La prueba en el proceso penal acusatorio. Reflexiones adaptadas al Código Procesal Penal Peruano de 2004. Jurista Editores.

Miranda, M. (2012) *La Prueba en el Proceso Penal Acusatorio*, Lima, 2012: Editorial Jurista Editores.

Mixán, F. (1991). *La Prueba en el Procedimiento Penal*. (Tomo IV). Ediciones Jurídicas.

Moore, R. (1991). *Automatic Fingerprint Identification Systems*. In H.C. Lee y R.E. Gaensslen (Eds.) *Advances in Fingerprint Technology* (1st ed.). Elsevier, NY.

Parra, J. (2015). *Razonamiento Judicial en materia probatoria*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Pérez, J. (2010) *El conocimiento científico en el proceso civil*. (1ra Ed.). Editorial Tirant lo Blanch.

San Martín, C. (2001). *Derecho Procesal Penal*. (Vol. II). Editorial Urna.

Selitz, C., Wrightsman, L., Cook, S. y Balch, G. (1980). *Métodos de investigación en las relaciones sociales* (Traducción de Jacinto Antolín Alonso). Paraninfo

Sierra, R. (2007). *Técnicas de investigación social: teoría y ejercicios*. Paraninfo.

Silva, P y Valenzuela, J. (2011). *Admisibilidad y valoración de la prueba pericial en el proceso Penal*. [Tesis de maestría]. Universidad de Chile.

- Stein, F. (1973). *El conocimiento privado del juez*, Universidad de Navarra, Pamplona.
- Talavera, P. (2010). *Manual del Nuevo proceso Penal & de Litigación Oral*. (1ra Ed.). Ed. Idemsa.
- Talavera, P. (2009). *La Prueba en el Nuevo Proceso Penal, Manual del Derecho Probatorio y de la valoración de las pruebas*. (1aed., 2a reimpr). Editorial y Gráfica Ebra.
- Tenorio, J. (1998). *Técnicas de investigación documental*. (3ra. Ed.). Editorial Graw Hill,
- Taruffo, M. (2008). *La Prueba*. Ediciones Jurídicas y Sociales
- Taruffo, M. (2012). *La ciencia en el proceso: problemas y perspectivas*, En: M. M. Bustamante Rúa (coord.), *Derecho probatorio contemporáneo, prueba científica y técnicas forenses*. Sello Editorial de la Universidad de Medellín
- Torres, R. (2009) *Psicología aplicada a la investigación criminal*. Academia Superior de Estudios Policiales de Chile.
- Vázquez, C. (2015). *De la prueba científica a la prueba pericial*. Editorial Marcial Pons.

IX. ANEXOS

ANEXO I. MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: VALOR PROBATORIO DE INFORMES PERICIALES CON APLICACIÓN DEL SISTEMA AFIS Y SU EFICACIA PROBATORIA EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL				
PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	MÉTODO
<p>PROBLEMA GENERAL ¿En qué medida la valoración de los informes periciales con aplicación del Sistema AFIS influye en su eficacia probatoria en el Nuevo Código Procesal Penal, año 2019?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS 1. ¿En qué medida es relevante el valor probatorio de los informes periciales con aplicación del Sistema AFIS como medio probatorio en el esclarecimiento de los</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: ¿Determinar que la valoración de los informes periciales con aplicación del Sistema AFIS influye en su eficacia probatoria en el Nuevo Código Procesal Penal, año 2019?</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS 1. Establecer lo relevante del valor probatorio de los informes periciales con aplicación del Sistema AFIS como medio probatorio en el esclarecimiento de los hechos</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL H_i: La valoración de los informes periciales con aplicación AFIS si influye en su eficacia probatoria en el Nuevo Código Procesal Penal, año 2019.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECIFICAS Hipótesis Específica N° 01 H_i: Se reconoce el valor probatorio de los informes periciales con aplicación del Sistema AFIS como medio probatorio relevante en el esclarecimiento de los hechos en el Nuevo Código Procesal Penal.</p>	<p>VARIABLE: Variable de Estudio: VARIABLE INDEPENDIENTE – X1 X1 - Valor probatorio de los informes periciales con aplicación del sistema AFIS VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Eficacia Probatoria en el Nuevo Código Procesal Penal</p> <p>INDICADORES - Capacitación y experiencia del perito.</p>	<p>ENFOQUE Cuantitativo</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN Básica - no experimental</p> <p>DISEÑO Deductivo</p> <p>NIVEL Correlacional/ Transversal</p> <p>INSTRUMENTOS - Cuestionario</p>

<p>hechos en el Nuevo Código Procesal Penal?</p> <p>2. ¿Existen factores que limitan la eficacia probatoria de los informes periciales con aplicación del Sistema AFIS en las investigaciones en el Nuevo Código Procesal Penal?</p> <p>3. ¿Existen criterios que utiliza el Aquo para la valoración probatoria en relación a los informes periciales con aplicación del Sistema AFIS?</p>	<p>en el Nuevo Código Procesal Penal.</p> <p>2. Analizar los factores que limitan la eficacia probatoria de los informes periciales con aplicación del Sistema AFIS en las investigaciones en el Nuevo Código Procesal Penal.</p> <p>3. Determinar los criterios que utiliza el Aquo para la valoración probatoria en relación a los informes periciales con aplicación del Sistema AFIS</p>	<p>Hipótesis Específica N° 02</p> <p>H_i: Si se presenta factores que limitan la eficacia probatoria de los informes periciales con aplicación del Sistema AFIS en las investigaciones en el Nuevo Código Procesal Penal.</p> <p>Hipótesis Específica N° 03</p> <p>H_i: Si existen criterios utilizados por el Aquo para la valoración probatoria en relación a los informes periciales con aplicación del Sistema AFIS</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Efectividad y confiabilidad del AFIS. - Requisitos formales del Informe Pericial. - Directivas y protocolos en el uso del AFIS. - Capacitación y nivel de conocimiento del Juez sobre el AFIS. - Jurisprudencia y doctrina. - Libre Valoración de la prueba. - Limitaciones probatorias. 	<ul style="list-style-type: none"> - Ficha de Registro. - Entrevista semi - estructurada a los peritos.
--	--	---	--	---

ANEXO II. CUESTIONARIO

INSTRUCCIONES

GENERALES

Lea detenidamente y responda marcando con una “x” la casilla que considere pertinente, de acuerdo a los indicadores. Se agradece su cooperación al dar respuesta a las siguientes preguntas.

A continuación, Sr(a). Magistrado se plantea una serie de preguntas sobre: “El valor probatorio de los informes periciales con aplicación del Sistema AFIS y su eficacia probatoria en el Nuevo Código Procesal Penal”.

De la pregunta N.º 01 hasta la pregunta 10 los indicadores para su respuesta son los siguientes:

1. Si
2. No

De la pregunta N.º 10 hasta las 20 los indicadores para su respuesta son los siguientes:

1. De acuerdo
2. Desacuerdo.

Preguntas	1	2
1. ¿Considera usted que existe una debida valoración probatoria del informe pericial con aplicación del Sistema AFIS para la emisión de sentencias condenatorias?		
2. ¿Considera usted que es importante recibir capacitaciones por parte del Estado sobre el Sistema de Identificación Dactilar – AFIS?.		
3. ¿Considera usted para que sea valorado un informe pericial dactiloscópico se requiere de un Juez con conocimientos de Criminalística en el área de dactiloscopia?		
4. ¿Tiene conocimiento en que consiste el Sistema AFIS que se utiliza en el Departamento de Criminalística de la Policía Nacional del Perú?		
5. Según su criterio el informe Pericial con el uso del AFIS genera un alto grado de confiabilidad?		
6. ¿Considera usted que existen factores que limitan la eficacia probatoria de un Informe Pericial con aplicación del Sistema AFIS en investigaciones dentro del Código Procesal Penal?		
7. ¿Considera usted que viene aplicando de manera correcta el sistema de libre valoración probatoria para emitir una sentencia		
condenatoria en las investigaciones del nuevo Código Procesal Penal?		
11. ¿Para que la valoración del informe pericial sea una prueba eficaz es		
necesario que dicho perito sea un profesional altamente capacitado?		
12. ¿En su experiencia considera usted que el perito dactiloscópico aplica una debida metodología y/o técnica para arribar en sus conclusiones en el		
informe pericial?		
10. ¿Considera usted que hay suficiente material bibliográfico relacionado al Sistema AFIS aplicado en la investigación penal?		
10. ¿Considera usted que hay suficiente material bibliográfico relacionado al Sistema AFIS aplicado en la investigación penal?		

13. ¿Considera Usted que los Informes periciales con aplicación del Sistema AFIS cuentan son más confiables que los informes periciales con aplicación del Sistema Tradicional?		
14. ¿Considera usted que los informes periciales emitidos por los peritos forenses cumplen con los parámetros establecidos en el artículo 178ª (Contenido del Informe Pericial)?		
15. ¿Tiene conocimiento si el sistema AFIS cuenta con certificación internacional?		
16. ¿Considera usted que el Sistema AFIS es una herramienta tecnológica efectiva para la lucha contra la delincuencia?		
17. ¿Considera usted que el Sistema de Identificación Dactilar - AFIS es una herramienta tecnológica infalible?		
18. ¿Tiene conocimiento usted sobre la existencia de Protocolos y Directivas en la aplicación del sistema AFIS?		
19. ¿Considera usted que se encuentran debidamente motivados los Informes periciales del sistema AFIS?		
20. ¿En su experiencia considera usted que el perito dactiloscópico se encuentra capacitado como órgano de prueba en el juicio oral?		

ANEXO III ENTREVISTA

I. DATOS DEL ENTREVISTADO.

NOMBRE y APELLIDOS:

OCUPACIÓN:

INSTITUCIÓN:

FECHA:

II. PREGUNTAS

1. ¿Según su percepción cual es la diferencia entre el sistema tradicional de identificación de huella dactilar y el sistema AFIS?

.....

2. ¿Cuáles son las ventajas del nuevo sistema AFIS frente al sistema tradicional de identificación de huella dactilar?

.....

3. ¿Por qué existe diferencias en las etapas de identificación de la huella dactilar a través del sistema tradicional y el sistema AFIS?

.....

4. ¿Cuánto tiempo de diferencia existe entre el proceso de identificación de la huella dactilar a través del sistema tradicional y el sistema AFIS?

.....

5. ¿Cuántas personas participan en el proceso de identificación de huella dactilar a través del sistema tradicional y el sistema AFIS?

.....
.....
.....

6. ¿Existe alguna diferencia en el uso de ambientes físicos durante el proceso de identificación de la huella dactilar a través del sistema tradicional y el sistema AFIS?

.....
.....
.....

7. ¿Cuántas capacitaciones al año relacionado a la utilización del Sistema AFIS?

.....
.....
.....

8. ¿A cuánto asciende aproximadamente el costo en soles de cada uno de los procesos en la identificación de la huella dactilar a través del sistema tradicional y el sistema AFIS?

.....
.....
.....

9. ¿Desde su percepción cuál es el sistema más efectivo para la identificación de la huella dactilar?

.....
.....
.....

10 ¿En la actualidad ¿cuáles son los factores que impiden la individualización plena del sujeto activo del delito?

.....
.....

FICHA DE REGISTRO

Título de la investigación. El valor probatorio de los informes periciales con aplicación del sistema AFIS y su eficacia probatoria en el Nuevo Código procesal Penal

Instrucciones: Estimado participante sirva proporcionar información obtenida de las investigaciones penales en las que ha participado como perito especializado en el Sistemas de Identificación Dactilar – AFIS en el periodo comprendido en el 2019.

1. Tipo de delito (con mayor frecuencia)

- Abigeato
- Apropiación ilícita
- Robo
- Hurto
- Extorsión
- Usurpación
- Homicidio
- Violación Sexual
- Otros Especifique.....

2. Número de etapas empleadas en la identificación de la huella dactilar:

- 1-3
- 4-6
- 7-10
- Otro Especifique.....

3. Número de personas que participaron en el proceso de identificación de la huella dactilar de las investigaciones penales.

- a) 1
- b) 2
- c) 3
- d) 4
- e) Otro. Especifique (...)

4. Número de ambientes físicos utilizados durante el proceso de la identificación de la huella dactilar de las investigaciones penales

- a) 1
- b) 2
- c) 3
- d) 4
- e) Otro. Especifique (...)

5. Se identificó al autor la huella dactilar en el desarrollo de la investigación penal:

Si No